



**4 SIGLOS**  
de Ciencia e Innovación

# REVISTA CIENTÍFICA

FACULTAD DE DERECHO, CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES

AÑO 4 | Nro. 4 | MARZO 2024 | ISSN: 2617-6386









**4** SIGLOS<sup>◌</sup>  
de Ciencia e Innovación

# REVISTA, CIENTÍFICA

FACULTAD DE DERECHO CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES

AÑO 4 | Nro. 4 | MARZO 2024 | ISSN: 2617-6386

# REVISTA, CIENTÍFICA

FACULTAD DE DERECHO CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES

AÑO 4 | Nro. 4 | MARZO 2024 | ISSN: 2617-6386

UNIVERSIDAD MAYOR, REAL Y PONTIFICIA DE SAN FRANCISCO XAVIER DE CHUQUISACA

FACULTAD DE DERECHO, CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES

Dr. MSc. Guido Marcelo Encinas Pasquier

**DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO, CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES**

**Depósito legal:** 3-3-99-17

**ISSN:** 2617-6386

## **Pares Académicos:**

PhD. Gabriela Sotomayor Terceros, Universidad Mayor de San Andrés

Dr. Víctor Rojas Vásquez, Universidad San Sebastián, Chile

Dr. Edgar Rey Sinning, Universidad Simón Bolívar de Barranquilla, Colombia

Dra. Sandra Taborda Parra, Universidad Pablo de Olavide, España

Dr. Ramiro Ibañez, Universidad San Francisco Xavier de Chuquisaca

Dr. Roberto Corrales Dorado, Universidad Andina Simón Bolívar

MsC. Andrés Delgadillo Sánchez, Instituto Estatal de Investigación y Posgrado en Educación, México

MsC. Mercy Mariana Chirico Herboso, Colegio de Psicólogos de Santa Cruz

MsC. Zulma Villa, Universidad Nacional de San Marcos, Perú

Msc. Daniel Oropeza Alba, Academia Boliviana de la Historia

MsC. Alfredo José Pérez Caballero, Universidad libre de Colombia

MsC. Ricardo Carlos Asebey Claure, Universidad Pública de El Alto

MsC. Roberto Fernández Terán, Universidad Mayor de San Simón

## **Consejo Editorial:**

Dr. MSc. Guido Marcelo Encinas Pasquier

Msc. Solange Leonor Zalles Cuestas

Dr. Gonzalo Valdez Cabezas

## **Colaborador:**

Dr. Freddy Padilla Molina

## **Gestión OJS:**

José Antonio Gutiérrez Choque, Vicerrectorado UMRPSFXCH

## **Dirección web revista Facultad de Derecho:**

<https://revistas.usfx.bo/index.php/dcps>

## **Concepto Gráfico:**

Publicaciones Facultad de Derecho

## **Fotografía tapa:**

Denis Chumacero Llanchipa

**Imprenta:** Rayo del Sur

## **Diseño Diagramación:**

Ramiro Cuevas Colque

**Tiraje:** 300 ejemplares

© 2024

El contenido de los textos es de exclusiva responsabilidad de los autores.



M.Sc. Guido Marcelo Encinas Pasquier

**DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO, CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES**



# PRESENTACIÓN



La Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales que se encuentra rumbo a los 343 años de su creación hoy conformada por cuatro carreras del área social, como son Derecho, las Ciencias de la Comunicación Social, Sociología e Historia. Por su parte, nuestra Universidad Mayor Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca, al cumplir los 400 años de su fundación, es una muestra de esmero, entrega y dedicación tanto de autoridades como de los estamentos que la componen, para lograr un mundo mejor.

Presentar el cuarto número de la Revista Científica de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales, es aportar a la comunidad científica, como a la comunidad universitaria. Los estudios en las ciencias sociales son fundamentales para lograr nuevos y profundos conocimientos que mejorarán las condiciones de la sociedad para un futuro mejor.

Este número se encuentra rumbo a la indexación, por lo que cumple exigencias académicas nacionales e internacionales en los artículos científicos. Cada uno de los

trabajos desarrolla una temática profunda desde la Historia, Sociología, Ciencias de la Comunicación Social y Derecho. Estudios que responden a problemáticas actuales desarrollan metodologías y teorías desde cada óptica de los articulistas.

La publicación tiene diez artículos que cumplen con los estándares nacionales e internacionales indicados. Desde el Derecho, las nuevas investigaciones analizan las siguientes temáticas. Desde un análisis crítico, por ejemplo, el *delito de prevaricato en Bolivia*, cuyo autor César Suárez Saavedra. Por su parte, José Rojas enfatiza el *rechazo de los recursos de casación*, identificando la situación de cada caso. Por su parte, Marcelo Encinas profundiza el *nuevo bloque de constitucionalidad y los derechos humanos en la pirámide de Kelsen*. Por último, desde las Ciencias de la Comunicación Social será José Guidi que relacione los *derechos y deberes comunicacionales en la Constitución de Bolivia* del 2009.

Por su parte desde los estudios de la ciencia histórica, analiza *la rebelión de 1888, como un magnicidio fallido*, donde se contextualiza la situación política de ese momento en el país. Por su parte Gonzalo Valdez Cabezas, resalta el aporte de un eminente escritor como lo fue José Valentín Abecia Ayllon, tomándolo como un *Rector del caos en la instrucción pública* a principios del siglo XX. Por último un estudio entre la Historia, el patrimonio, Maritza Perez identifica *lineamientos conceptuales sobre la conservación preventiva a inmuebles patrimoniales*.

Desde la Sociología, dos investigaciones. La primera analiza como una problemática social *la explotación de agregados* cuyo autor es Manuel Plaza, identificando el poco o nulo control en espacios naturales. La segunda, corresponde al trabajo en conjunto de Daniela Carrasco, Adriana Coronado y Nelva Fuentes sobre *el taller de costura, una apuesta desde la comunidad de las mujeres*, tomando en cuenta el *caso del taller de oficios arte mujer Bartolina*. Por último, el análisis de René Canseco, del Instituto Boliviano de Sociología (ISBO), dependiente de la Facultad, caracteriza las funciones, trayectoria e importancia de este repositorio.

Con todo ello, se invita a leer todos y cada uno de los artículos científicos presentados en este número de la revista científica, que como autoridad me complace el apoyar la investigación y el desarrollo académico de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales.

MSc. Guido Marcelo Encinas Pasquier

**DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO, CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES  
UNIVERSIDAD MAYOR, REAL Y PONTIFICIA DE SAN FRANCISCO XAVIER DE CHUQUISACA**

# ÍNDICE

LA REBELIÓN DE 1888. UN MAGNICIDIO FALLIDO <b>Fernando Marcelo López Serrano</b> .....	1
JOSÉ VALENTÍN ABECIA AYLLON. UN RECTOR DEL CAOS EN LA INSTRUCCIÓN PÚBLICA, (1900-1910) <b>Gonzalo Valdez Cabezas</b> .....	19
LINEAMIENTOS CONCEPTUALES SOBRE LA CONSERVACIÓN PREVENTIVA A INMUEBLES PATRIMONIALES PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE LA PAZ <b>Maritza Gaely Perez</b> .....	36
DERECHOS Y DEBERES COMUNICACIONALES EN LA CONSTITUCIÓN BOLIVIANA DE 2009 <b>José Armando Guidi Gutiérrez</b> .....	58
ANÁLISIS DEL NUEVO BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD EN BOLIVIA Y LOS DERECHOS HUMANOS EN LA PIRÁMIDE DE KELSEN <b>Guido Marcelo Encinas Pasquier</b> .....	84
EL DELITO DE PREVARICATO EN BOLIVIA ANÁLISIS CRITICO <b>Cesar Suarez Saavedra</b> .....	107
EL TALLER DE COSTURA, UNA APUESTA DESDE LA COMUNALIDAD DE LAS MUJERES EL CASO DEL TALLER DE OFICIOS ARTE MUJER BARTOLINA <b>Daniela Carrasco Michel, Adriana H. Coronado Rioja y Nelba Fuertes Sánchez</b> ....	127
INSTITUTO DE SOCIOLOGÍA BOLIVIANA (ISBO): TITÁN GUARDIÁN DE LA INFORMACIÓN DE BOLIVIA <b>René Canseco Torres</b> .....	144
EXPLOTACIÓN DE AGREGADOS. UN PROBLEMA SOCIAL <b>Luis Manuel Plaza Escobar</b> .....	157
EL RECHAZO DE RECURSOS DE CASACIÓN EXTEMPORANEOS EN MATERIA LABORAL <b>José Rojas López</b> .....	178



---

# INVESTIGACIONES

---



# LA REBELIÓN DE 1888. UN MAGNICIDIO<sup>1</sup> FALLIDO

---

FERNANDO MARCELO LÓPEZ SERRANO<sup>2</sup>  
ORCID: 0009-0009-6911-6988

Recibido: 17 de noviembre 2023

Aceptado: 16 de febrero

## RESUMEN

En Sucre, el 8 de septiembre de 1888 y durante fiesta de la Virgen de Guadalupe que se celebraría con una misa en la catedral, llevaron a cabo una rebelión por parte de efectivos del Batallón “Loa”, con la firme intención de asesinar al presidente, el Sr. Aniceto Arce, que había ganado las elecciones meses antes con el Partido Nacional. El motivo de esta acción violenta fue que, el Partido Liberal, comandado por el General Eliodoro Camacho, había perdido las elecciones por segunda vez consecutiva, donde denunció alteración de resultados, compra de votos e intromisión del Poder Ejecutivo. El magnicidio no se dio, pero el intento de ello, tuvo como resultado un terrible derramamiento de sangre en la Capital.

**Palabras Clave:** Rebelión, Liberal, Conservador

---

1 Muerte violenta dada a una persona por su cargo o poder

2 Licenciado en Historia, USFXCH. Diplomado en Educación Superior, CEPI. fer.lopez.serra@gmail.com

## ABSTRACT

In Sucre, on September 8, 1888 and during the feast of the Virgin of Guadalupe that would be celebrated with a mass in the cathedral, a rebellion was carried out by members of the “Loa” Battalion, with the firm intention of assassinating the president., Mr. Aniceto Arce, who had won the elections months before with the National Party. The reason for this violent action was that the Liberal Party, led by General Eliodoro Camacho, had lost the elections for the second consecutive time, where it denounced alteration of results, vote buying and interference by the Executive Branch. The assassination did not take place, but the attempt to do so resulted in terrible bloodshed in the Capital.

**Keywords:** Rebellion, liberal, conservative.

## INTRODUCCIÓN

El fracaso de Bolivia en la contienda bélica con Chile<sup>3</sup>, abrió un escenario en Bolivia respecto a una nueva mirada hacia su desarrollo como país. La pérdida del acceso soberano al Océano Pacífico terminó con un período político dirigido por militares, “caudillismo” lo denominaron. El país necesitaba una nueva reestructuración política, un liderazgo y una conducción bajo otras perspectivas, pero por sobre todo, la apertura de escenarios y mecanismos democráticos que involucren a todos los ciudadanos a la hora de elegir a sus gobernantes. Era el sufragio libre.

---

3 Llamada también, la “Guerra del Pacífico”. El 14 de febrero de 1879 Chile invadía Antofagasta, bajo el argumento que se había violado un acuerdo donde Bolivia cedía a Chile territorio para la explotación de guano y salitre. Dicha violación del acuerdo motivó al gobierno chileno a reclamar el territorio que, además, carecía de presencia boliviana por su lejanía con los centros de poder: políticos y económicos. Tras una serie de derrotas del Ejército boliviano, en 1884, Gregorio Pacheco, firmaba el “Pacto de Tregua” donde fija el límite del territorio boliviano el río Loa, que en otrora, constituía el límite de Perú con Bolivia. En 1904, en el gobierno de Ismael Montes, el acuerdo se rectifica, dejando así a Bolivia, sin salida marítima.

Este cambio inició en 1880 por parte de la Convención Nacional<sup>4</sup> con la sanción y promulgación de la ley de 1878<sup>5</sup> que aprobaba la Constitución que estipulaba cuatro años para ejercer la presidencia y bajo el principio de alternabilidad. Esta Convención Nacional tomó las riendas del país bajo el mandato de Narciso Campero como presidente y Aniceto Arce y Belisario Salinas, como vicepresidentes, llamando a elecciones por voto popular, en 1884<sup>6</sup>.

En el período de 1884 hasta 1892, entre Gregorio Pacheco al inicio y Aniceto Arce terminando su mandato, sucedieron hechos que quedan marcados en la historia política de Bolivia; pasquines y cartas, publicados por los partidos políticos en pugna, se fueron publicando en distintos periódicos, conteniendo un mensaje homogéneo: “censura por la violencia y el fraude”, pero tanto, fraude como violencia, fueron ejercidas por todos los bandos antes, durante y hasta después de cada uno de los comicios. Irurozqui sostiene que son “elementos consustanciales al proceso electoral” (Irurozqui, 2000: 184) y que forman parte de las características de la vida política que iba gestándose en Bolivia.

El presente artículo, analiza y relata, el hecho de violencia más relevante en este período, el intento de asesinato al presidente Arce, el 8 de septiembre de 1888, durante sus primeros meses de mandato, y que dicho sea de paso, sucedió en una fecha religiosa que, hasta hoy, es celebrada con mucho entusiasmo en Chuquisaca: La fiesta de la Virgen de Guadalupe.

---

4 La Convención Nacional fue convocada tras la destitución de Hilarión Daza, acusado de traición a la Patria. Conformaba dicha Convención, personalidades destacadas del país.

5 En 1878 Hilarión Daza, que fungía como Presidente de Bolivia tras derrocar en 1876 al presidente Tomás Frías, convocó a una Asamblea Constituyente para aprobar una nueva Constitución que lo avalaba en el cargo.

6 Bajo el principio de alternabilidad, Aniceto Arce, que fungió como Vicepresidente de la Convención Nacional, no debía de haberse presentado para las elecciones de 1884. Este hecho fue denuncia por los Liberales, sin repercusión alguna.

## 1. ANTECEDENTES A LA REBELIÓN

Bolivia, durante la Guerra contra Chile, estaba dividida entre quienes optaban por la vía pacífica o los “pacifistas o antiperuanos” y los que opinaban que Bolivia debería entrar a atacar con todo al Ejército chileno, estos eran los “guerristas o antichilenos” (Irurozqui, 1999: 246); ya después de terminada la guerra, dichas posturas fraguaron en partidos políticos: el Partido Constitucional de Aniceto Arce, el Partido Conservador de Mariano Baptista, el Partido Liberal de Eliodoro Camacho y el Partido de la Reconciliación Nacional o Partido Demócrata de Gregorio Pacheco.

Para los comicios de 1883, el Partido de Arce, los Conservadores, y el de Pacheco, los Demócratas, guardaban enormes diferencias, creando una rivalidad entre ambos; ésta fue tomada como una oportunidad para el partido el Partido de Camacho, los Liberales; en ese sentido quisieron, antes de las elecciones de 1883, el Partido Liberal se reunió con el Partido de Arce para aliarse y no permitir que el Partido de Pacheco ganara. Finalmente, tal acuerdo no llegó a ningún puerto y es así que en las elecciones de 1884, tres partidos políticos se presentaron a las elecciones: el Constitucional, los Liberales y los Demócratas, siendo este último el ganador. Gregorio Pacheco era el nuevo presidente de Bolivia.

De aquella elección quedó algo sólidamente conversado y acordado: alternar en el poder uno cada vez, todo con tal de que el Partido Liberal no gobernase; es así que, tras el gobierno de Gregorio Pacheco, en mayo del 1888, y tras unas elecciones que se habían sucedido sin ningún contratiempo ni acción fuera de orden, Aniceto Arce, a la cabeza del Partido Nacional<sup>7</sup> fue elegido por voto popular y por una amplia mayoría<sup>8</sup>, Presidente de Bolivia, y posicionado el 15 de agosto para el periodo entre 1888- 1902.

---

7 Para las elecciones de 1884, se llamaba Partido Constitucional pero cambió a Partido Nacional para las elecciones de 1888, pese al cambio de nombre no cambió su línea Conservadora.

8 Las elecciones de 1888 se dieron los días 13, 14, 15 y 16 de mayo como mandaba la Ley Electoral y los resultados

Previo. En diciembre de 1887, el Partido Liberal, nuevamente se había contactado con el Partido de Nacional<sup>9</sup> de Arce, donde Eliodoro Camacho propuso, que ambos, el Partido Nacional y el Partido Liberal, realicen una “combinación sin desdoro de los gerentes” (Irurozqui, 1999: 256), esto en respuesta al “pacto” que Pacheco y Arce realizaron en la anterior elección; esta combinación que proponía Camacho permitiría “salvar juntos a la Patria de la tempestad próxima a estallar” (Ibid: 256) –¿acaso esa sería una primera amenaza?– y consistía en que ninguno de los dos partidos quedaba subordinado al otro, que el Partido Liberal votaría para primer Vicepresidente a Arce y los del Partido Nacional, para Camacho, y que el ganador de ambos, resultaría como presidente, el cual, al cabo de dos años, dimitiría al cargo para que continuase el otro por la gestión restante.

La propuesta fue rechazada por Arce y su partido, bajo el argumento que no se podía jugar con el deseo del electorado y que se debería de respetar su voto, pues deberían ser gobernados por quien eligieron. Camacho amenazó con un golpe de Estado si volvía a perder.

“(…)Basándose en los testimonios del liberal Agustín Iturricha<sup>10</sup>, Ramiro Condarco Morales, sugiere que la conferencia de Parí sólo habría sido un ardid liberal para secuestrar a Aniceto Arce y a sus acompañantes e iniciar, con la ayuda del regimiento de artillería de esa localidad, la propagación de una rebelión desde Oruro a otros departamentos del país” (Ibid, 256).

---

fueron: para Aniceto Arce del Partido Nacional con 25.396 votos y para Eliodoro Camacho del Partido Liberal 7.183 votos; los votos dispersos, blancos y nulos sumaban 1.839 votos, haciendo un total de 34.418 votos en Chuquisaca. Sucre contaba con 20.907 habitantes para el censo de 1900, donde hombres sumaban 8.671 y 12.236 mujeres

- 9 El Partido Constitucional o Conservador había cambiado de nombre a Partido Nacional. Las ideas eran las mismas, sólo cambiaron el nombre.
- 10 Agustín Iturricha Calancha, fue jurista e historiador, se dedicó al periodismo y la política; militante del Partido Liberal llegando a ser elegido Diputado; enseñó en el Colegio Junín y fue docente de la Universidad San Francisco Xavier y Rector de la misma en 1908.

Camacho hizo fuertes denuncias de que el presidente Pacheco estaba interfiriendo en el libre proceso electoral que debía darse en mayo; denunciaba estrictas medidas disciplinarias de prevención por parte del gobierno y del Partido Nacional hacia su Partido, y el cohecho de Arce. Camacho amenazó con que, el Partido Liberal, se abstendría del voto y él mismo comunicaba que se encontraba en la dura decisión, de tolerar esos abusos o promover la sublevación. En mayo de 1888, el Partido Liberal perdió las elecciones, una vez más.

## 2.- LA MAÑANA DEL 8 DE SEPTIEMBRE

La vorágine electoral había ya terminado, los días habían transcurrido sin ninguna novedad desde la posesión de Aniceto Arce en agosto. Era la mañana del 8 de septiembre, con un cielo revestido de un límpido azul –como lo describió un periódico local– en la Catedral de la ciudad de Sucre, se aprestaban a celebrar, ante una muchedumbre de personalidades y gente común, la celebración eucarística más importante para la sociedad católica de Sucre: la fiesta de la Virgen de Guadalupe<sup>11</sup>.

Según el libro biográfico que escribió Ignacio Prudencio Bustillos sobre la vida de Arce, indica que el motín habría sido ideado por cuatro sargentos del Batallón “Loa” y un peluquero de nombre Pablo Arispe<sup>12</sup> (Bustillos, 1951: 171), que sumaron a este complot a un teniente coronel de apellido Rivadeneira y que, nerviosos por el rumor que se empezó a correr, exigían del General Camacho el visto bueno, que según Bustillos: “desde su sede en La Paz, era una esfinge indescifrable: ni se

---

11 Pintada por Fray Diego de Ocaña en 1601, es la patrona de Chuquisaca, donde tiene su capilla contigua a la catedral. Su fiesta patronal se celebra cada 8 de septiembre.

12 “(...)Tuvo conocimiento de ello el peluquero Pablo Arispe, uno de esos Fígaros criollos tan numerosos en nuestras poblaciones, chismoso, enredador y parlanchín, ejerciendo con estas cualidades enorme influencia en las clases populares. Arispe se puso en contacto con cuatro sargentos del batallón Loa, y entre estos oscuros individuos se tramó el complot”

decidía por la revolución ni ponía en juego su decisiva influencia para detenerla” (Ibid, 171).

El plan para esa mañana era el siguiente: cuando el Batallón “Loa” formara una calle en la puerta de la catedral por donde el Presidente Arce pasaría, el tambor mayor debería dar dos señales: la primera, haciendo callar súbitamente la música –esa primera señal avisaría que el presidente estaba en el momento y lugar correcto –y la segunda, que consistía en reanudar la música. Aquella sería la señal definitiva para asesinar al presidente Arce.

La primera señal se dio; con el bastón en mano y de manera súbita, el tambor mayor calló a la banda. Arce estaba en posición. El tambor mayor, calculaba nervioso cada segundo que pasaba. Su mano con el bastón, continuaba arriba. El presidente caminó hacia el interior de la catedral. Por la esquina de la “Rumicruz”<sup>13</sup>, apareció el Arzobispo, portando una cruz. “El tambor mayor se sobrecoje y desiste de dar la fatal señal” (CBDH, 1888:15). El presidente Arce entró en la catedral ileso e ignorando totalmente, que estuvo a punto de ser asesinado.

La catedral al tope de gente, entre ellos, las más distinguidas personalidades de la ciudad: Ministros de Estado, representantes de Perú y Chile, jueces, abogados, contadores, mujeres, niños y ancianos, escuchaban en profunda solemnidad los evangelios y al coro cantando en latín: *et in terra pax homínibus bonae voluntatis*. (paz en la tierra a los hombres de buena voluntad) Gloria, de Antonio Vivaldi.

Antes que suene el primer disparo, los oficiales y el batallón, sin advertir qué pasaba, se dispersaron por la plaza mientras transcurría la misa; unos entraron al “Casino Liberal” que era una cantina que se

<sup>13</sup> Cruz tallada en piedra situada en el vértice superior de los muros de la catedral que colindan actualmente la calle 25 de mayo y Nicolás Ortiz.

encontraba al frente de la plaza a tomar unos tragos, otros fueron a comer por los alrededores.

Sin embargo, la 2da Compañía del Batallón Loa, tramaba algo: se movieron sigilosamente hasta el Parque del Palacio de Gobierno y entonces empezaron a disparar.

El reloj de la catedral marcaba las 10:34. Desde dentro de la catedral se oyeron los disparos de rifle y percusiones de cañones; la gente no entendía lo que sucedía y tropezaba y caía escapando hacía ningún lugar donde ir.

Empezado el motín, oficiales y soldados, que no eran parte del complot, sucumbieron ante las armas. Uno de ellos, el Coronel Sarabia que almorzaba cerca a la plaza, dejó todo y salió a la carrera; confundido ante el bullicio, en vano intentó contener el caos del batallón. Sus soldados, unos corrían y otros se escondían. Un sargento, pistola en mano, le dio cuatro tiros a quemarropa y moribundo caminó hasta el edificio del Cabildo donde al final cayó muerto.

Adentro, Miguel Aguirre -Prefecto de Chuquisaca-, lograba escabullirse antes de que cerraran por completo las puertas del templo, una de las muchas balas que dispararon lo roza pero apenas logra rasgarle la chaqueta. Subió a su caballo, y al galope se dirigió 13 km hasta Yotala en busca del “Batallón Chorolque”, Batallón que contaba con más hombres que munición, pero eran el refuerzo más cercano.

Los rebeldes cercaron la plaza - la Catedral, el Palacio de Gobierno y el Seminario San Cristóbal<sup>14</sup>- representantes de los poderes de la República estaban encerrados y acorralados, listos para ser eliminados, sin embargo ese no era el objetivo, el plan era matar a Arce.

---

14 Los tres edificios que se mencionan se encuentran en el mismo manzano

La guardia de la policía, alertada, afuera hicieron todo el esfuerzo de contener el motín, pero no contaron con que “malhechores a la cabeza de un insigne ladrón de apodo “Cuervo”<sup>15</sup> (CBDH, 1888:18), formaban parte de la revolución, que también se habían armado, sucumbiendo finalmente ante ellos.

Otro grupo de rebeldes habían llegado hasta el cuartel de artillería que poca munición tenía, la guardia resistió hasta donde pudo, el jefe de guardia fue herido y al final, con muchas bajas en sus filas, fueron tomados. Los cañones Krupps fueron arrastrados hasta la plaza.

Pero ¿Quién estaba al mando de este motín? Su nombre: Belisario Salinas, que años antes había sido vicepresidente de Narciso Campero<sup>16</sup> y Prefecto de La Paz

Durante horas, entre vivas a Eliodoro Camacho y al Partido Liberal, los rebeldes disparaban a quienes osaban ofrecer resistencia y a civiles que transitaban o curioseaban lo ocurrido.

Mediante una nota firmada por el Arzobispo, los representantes de Perú y Chile y algunas otras personalidades, solicitaron las garantías para que la gente pueda salir ilesa de la Catedral. La nota fue aceptada y las garantías dadas, pero: “de ahí no salía vivo Arce, Baptista y Reyes Ortiz”<sup>17</sup> (CBDH, 1888:20).

Con mucho temor, la gente salió de a poco de la catedral, otros no

---

15 Este personaje había sido encarcelado por robar algunos objetos de valor de la catedral, había sido liberado y respaldado por los líderes de la revuelta, acerca del robo que hizo a la catedral, un diputado liberal argumentó en su momento: “la revolución ha abierto las puertas del presidio a Cuervo, y nadie mejor que él merecía estar libre, pues hizo bien poniendo en circulación un capital muerto”.

16 Narciso Campero fue elegido Presidente, primero, por una Junta de Notables en La Paz el año 1879 y luego ratificado por una Convención Nacional el año 1880. El periodo de su presidencia fue de 1880- 1884

17 Aniceto Arce, Mariano Baptista (Ministro de Relaciones Exteriores) y Serapio Reyes Ortiz, vicepresidente de Arce.

se animaron por miedo a ser asesinados y durmieron ahí esa noche. Todas las puertas estaban fuertemente vigiladas.

¿Y dónde estaba Arce en esos momentos? Tras los primeros disparos, al arrastre, logró escabullirse al patio del Seminario San Cristóbal por un pasaje que había en la sacristía de la Catedral. Ahí, seguro de los rebeldes, aguardó pensando su próximo movimiento.

El Batallón “Chorolque” a la cabeza del Prefecto Aguirre llegó a las 4 p.m. al Tejar, distante a 5 kilómetros de la ciudad; los amotinados del “Loa”, otros tantos de la “Artillería” y el grupo del Cuervo, ya los estaban esperando. Desde una parte ventajosa y elevada de la zona, mostraron banderas blancas, viendo este gesto, Aguirre ordenó aproximarse, lo cual resultaría un grave error; una vez cerca, los rebeldes empezaron a disparar sus rifles y cañones al “Chorolque”. Éstos, respondieron también, pero poco duraron sus municiones; agotadas éstas, retrocedieron. El saldo: quince hombres regados en la quebrada, tres muertos y doce heridos. El “Chorolque” había sido vencido. Era la única fuerza cercana que podría proteger a la ciudad y al presidente, y había sido vencida.

En la ciudad reinaba el caos, en las calles las señoras cerraban sus casas con aldabas, oían disparos, estruendos de cañones, los rebeldes pedían a gritos la cabeza del Presidente Arce.

Según todas las fuentes recorridas coinciden que, un joven llamado Anastasio Urioste, ayudó a Arce a escapar del Seminario, con una falsa alarma: “¡viene el Chorolque!, tomen plata y ¡vayan a festejar por la victoria!” (CBDH, 1888:21), repartió licores y billetes; los guardias que cercaban la zona corrieron dejando la custodia por un momento.

Arce se había vestido de franciscano y, dado su parecido corporal con el Rector del Seminario el Padre Santiago Raurich, pudo escapar hacia

la casa la casa de Arturo Arana -que estaba muy cerca del lugar- donde vivía su hija Adela Arana Costa de Urioste, esposa de Anastasio Urioste<sup>18</sup>.

Caída ya la noche, Arce partió solo hasta la casa de José Blanco, que era su mecánico de confianza de “Huanchaca”<sup>19</sup> y juntos bajaron a su hacienda en La Florida, encontrando únicamente a su cochero el “yankee David” y, con dos “gauchos” montaron los mejores caballos que tenían y partieron a Cochabamba. El Presidente había escapado.

Sucre estaba paralizada: los bancos, el palacio de Justicia, las tiendas, los colegios; todo está cerrado y, aparte de los rebeldes, nadie transita.

Su objetivo se les había escapado. Belisario Salinas, que en ese entonces fungía como Senador, firma un comunicado nombrando como “Jefe Supremo de la Revolución” (CBDH, 1888:22) a Eliodoro Camacho; él se nombra Jefe Superior, Político y Militar del Sud, y como Prefecto del departamento de Chuquisaca, a Ricardo Mujía. Estos nombramientos provocaron que el 19 de septiembre, fuera apresado Camacho en La Paz, como autor de la rebelión.

Exigieron a los vecinos que, mediante una colecta, recauden 200.000 Bs; los bancos fueron los próximos, en reunión con sus directores, acordaron dar: 60.000Bs el Banco Nacional y 8.000 Bs el Banco Potosino, esto bajo la condición que sea la única contribución y que abandonen la ciudad.

Se intentó saquear los edificios del Congreso y la secretaría de Diputados, pero el Conserje del Congreso había desaparecido con las

---

18 Anastasio Urioste era militante del Partido Liberal, pero al haber ayudado a escapar a Arce, demuestra que no compartía la idea de la revolución que se estaba gestando.

19 Compañía minera ubicada en Potosí, que tiene su origen de producción en 1834 por el minero boliviano Mariano Ramirez; en 1850 se integró Arce aportando capitales y coadyuvando con la administración y, en 1856, formó parte del directorio junto a Avelino Aramayo y Gregorio Pacheco.

llaves y el Secretario de diputados arrestado por negarse a dar las que él resguardaba.

Los días subsiguientes, se dedicaron a recolectar de manera violenta, animales de carga, caballos y mulas, forrajes y cuanto podían sustraer bajo el amparo de su situación de poder.

Arce llegó el 14 de septiembre a Cochabamba, inmediatamente dictó Estado de Sitio en toda la República; el 16 del mismo mes, el Estado de Campaña<sup>20</sup> al Ejército en Línea y a las Guardias Nacionales.

### **3.- EL FIN DEL ASEDIO A LA CIUDAD**

El 3 de octubre 800 hombres dejaban Sucre y marchaban con destino a Colquechaca, Potosí, partían en esa dirección porque ahí se encontraban las fuerzas del presidente Arce.

Con los rebeldes ya fuera de la ciudad, los habitantes se organizaron conformando grupos de civiles armados que se pusieron a órdenes del primer Vice-presidente el Dr. José Manuel del Carpio<sup>21</sup> para restablecer el orden en la ciudad y ofrecer resistencia por si el Batallón Loa decidía volver a Sucre.

En Potosí se había organizado la “División del Sud” compuesta por los batallones: “Constitución”, “Arce”, “Conservadores”, el “Potosí” y el “Chichas”, estos últimos dos se encontraban cubriendo la avanzada a la cabeza de Ladislao Cabrera.

Con casi 2.000 hombres la división Sud aguardaban la llegada del

---

<sup>20</sup> También conocido por la denominación “Servicio Activo”.

<sup>21</sup> El primer vicepresidente no se encontraba en Sucre cuando ocurrió el motín del 8 de septiembre

Presidente con las divisiones del Norte y Centro. Un marco militar imponente se había formado para combatir a aquellos rebeldes. El 6 de octubre Arce ingresaba a Potosí.

El Ejército faccioso estaba dividido en dos partes, la vanguardia que se encontraba llegando a Pampa-Tambo –departamento de Potosí–, la retaguardia que había acampado en Yotala, para reforzar la avanzada.

Arce enterado de estos movimientos, parte el 7 de octubre rumbo a Karachipampa, escoltado por un grupo de ciudadanos potosinos armados y con todo el Ejército que había reunido.

Ya en Karachipampa, a la cabeza de Arce, a las 4:00 p.m. el Ejército Constitucional estaba completo con la avanzada incorporada, tras su enfrentamiento de la mañana.

Los informes señalaron que los rebeldes se encontraban en la serranía de Pati-Pati.

Desde las 5:30 de la tarde los dos frentes habían intercambiado disparos y cañonazos; según partes oficiales, el enemigo se situaba en una zona que era muy difícil de poder tomarla pero que a la vez su ubicación impedía que los cañones alcanzaran al Ejército; de noche, los rebeldes se replegaron sin ser perseguidos por el peligro de ser emboscados en la oscuridad.

Al día siguiente el Ejército rebelde estaba acorralado cerca del cerro Kari-Kari en una garganta que conduce a Chaquí, viéndose perdidos huyeron al pueblo, dejando armas y cañones en el lugar. En el atrio del templo dejaron el resto de sus armas y municiones. La rebelión había sido aplacada.

#### 4.- LOS NÚMEROS QUE DEJÓ LA REBELIÓN

Según el “Boletín Liberal”, el recuento de heridos y muertos que trajo consigo lo ocurrido el 8 de septiembre en Sucre, fueron: 37 personas muertas y 45 heridas entre militares y civiles. Otras fuentes, como una crónica que se encuentra en el Centro Documental de la Universidad, indica que los muertos, sólo del 8 de septiembre, sumarían a más de ochenta y una treintena de heridos que aumentó aún más el día 9. Muchos de los cuerpos quedaron inertes en las calles y en la plaza hasta el día siguiente, que fueron llevados al cementerio en carretones.

Vencidos los rebeldes, se instauraron juicios a todos los militares prisioneros.

Eliodoro Camacho después de ser apresado en La Paz, fue trasladado a Oruro, en seguida a Huanchaca y, el 18 de octubre, llegó a Sucre en calidad de reo político, acompañado por su hijo; durante el juicio en su contra, alegó inocencia y negó todo hecho cómplice con quienes realizaron la revuelta.

Sin embargo, antes de aquel 8 de septiembre, Camacho había alzado la voz con frases como: “Bolivia se asemeja a un cañón cargado hasta la boca y cuya ceiba cubre mi mano” (CBDH, 1888:23), o como en una conferencia en Paria donde habría dicho:

“Ni mis amigos, ni yo resignaremos jamás con el triunfo del Partido Nacional, y la sangre que se derrame, en defensa de los fueros de nuestra causa, no caerá sobre mi frente” (*El Día*, Sucre 10 de octubre de 1888:1)

Pidió su pasaporte para salir al exterior en calidad de exiliado, el cual se le otorgó, y así, se fue al Perú.

La carrera política de Eliodoro Camacho quedó paralizada: exiliado, dos elecciones perdidas y con un levantamiento frustrado a cuestas.

El 21 de octubre Arce retorna a Sucre bajo una lluvia de flores, guirnaldas y gran cantidad de gente aplaudiéndolo.

## **CONCLUSIONES**

Lo que se había pretendido desde el gobierno de Narciso Campero en 1880, fue que el sistema democrático se fortalezca por el progreso del país, ya que se consideraba que el caudillismo en el que estuvo sumergido el poder político, había llevado a Bolivia a una vulnerabilidad ante el resto de los países vecinos y, que tras la derrota con Chile, se mostraba un país debilitado y expuesto a una suerte de “desmembramiento”.

Pese a lo ocurrido en septiembre de 1888 en Sucre, la idea de una refundación del país era una idea compartida por todos los partidos políticos, creían que la manera de progresar era la democracia, y que era “el único medio de insuflar en la población espíritu cívico y de disciplinarla en el logro del bien general de la nación” pues muy aparte de ser una forma de gobernar.

Esta etapa “conservadora” donde se pasó del caudillismo a los gobiernos democráticos, fue reconocida incluso por los Liberales – que entrarían al poder en 1900– como un paso enorme que dio Bolivia hacia el progreso, pero fue duramente criticado por haberse valido del cohecho como una herramienta para comprar conciencia entre los ciudadanos. La cantidad de dinero que gastaron tanto Arce como Pacheco en las elecciones que ganaron, superaban ampliamente a lo invertido los Camacho.

Pero ¿Qué pasa cuando estas minorías son vulneradas en sus derechos? ¿Qué acciones deben tomar esas minorías cuando las mayorías han rebasado los límites de su poder?

Eliodoro Camacho había amenazado a Arce si perdía nuevamente las elecciones, lo acusaba, a él y a Gregorio Pacheco de absolutistas y de haber acordado turnarse en el poder. Si bien, uno de los puntos fuertes de la democracia que nacía, era que los partidos que perdieran las elecciones debían respetar el libre sufragio y la voluntad de los ciudadanos, los medios por los cuales los conservadores ganaron las elecciones eran duramente criticados, por el modo como llegaron a la presidencia.

La rebelión de septiembre del 1888, no sería el último ni el único frustrado acto desestabilizador hacia un Presidente electo. Las elecciones que continuaron, contaron con los mismos elementos: sedición, cohecho, alteración de resultados y levantamientos indígenas, que se dieron ya en la última etapa del Conservadurismo.

Para las elecciones de 1900 y tras el fin la Guerra Federal –que no lo analizamos en este texto pero cabe mencionar que tuvo como consecuencias el traslado del Poder Ejecutivo y Legislativo a la ciudad de La Paz– la Unión Liberal ganaría en las elecciones de diputados y senadores, por fin y, mediante una Convención Nacional, el General José Manuel Pando, era nombrado Presidente de la República, dando paso a veinte años de gobiernos liberales.

La democracia, la que se había soñado y diseñado para el progreso de Bolivia, terminó tambaleante el Siglo XIX. El país entraba al siglo XX inestable políticamente, que se vería reflejado en lo que acontecería por los siguientes cien años.

**FUENTES**

ABNB Archivo y Bibliotecas Nacionales de Bolivia

ABNB, MI 1888, T 241. N°85, f.s. 111

CBDH Centro Bibliográfico Documental Histórico.

1888 *Crónica de la revolución del 8 de septiembre. ¡mueran los revolucionarios!. Lema liberal.* Tipografía del cruzado, 1888. Sucre. FBF- 88805114

CORREO DEL SUR

2022 *Cómo la conocimos.* [En línea], Disponible en: <[https://correodelsur.com/ecos/20220904\\_de-como-la-conocimos.html](https://correodelsur.com/ecos/20220904_de-como-la-conocimos.html)> [Último acceso: diciembre 2023]

**FUENTES HEMEROGRÁFICAS**

El DÍA

1888 Sucre, (10 de octubre). 1

LA INDUSTRIA

1888 Sucre, (14 de octubre). 3

**BIBLIOGRAFÍA**

BARNADAS, Josep M. (ed)

2002 *Diccionario histórico de Bolivia.* Sucre: Grupo de Estudios Históricos.

BUSTILLOS, Ignacio Prudencio

1951 *La vida y la obra de Aniceto Arce.* Segunda edición. Fundación. Universitaria "Simón I. Patiño". La Paz.

CONDARCO, Ramiro M.

2002 *Aniceto Arce. Artífice de la Extensión de la Revolución Industrial en Bolivia*. Segunda Edición. Fondo Editorial de los Diputados. La Paz.

IRUROZQUI, Marta

1999 “Las elecciones presidenciales bolivianas durante la etapa conservadora 1884-1896”. *Anuario 1999*, (pp. 243- 273). ABNB, Sucre.

2000 “Democracia en el siglo XIX. Ideales y experimentaciones políticas: el caso boliviano (1880-1899)”. *Revista de Indias*, CSIC Madrid, vol. LX, núm. 219

MANDAKOVIC, Damir G.

2016 *Industrialización minera, urbanización e innovación en las relaciones sociales en el sudoeste del altiplano boliviano: el caso de la Compañía Huanchaca de Bolivia (1834-1930)*. Estudios Atacameños. [En línea], disponible en: [https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-10432016000100010](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-10432016000100010) [Último acceso: diciembre 2023]

MESA GISBERT, Carlos D.

1990 *Presidentes de Bolivia: entre urnas y fusiles*. La Paz. Editorial Gisbert y Cia. S.A., segunda edición.

# JOSÉ VALENTÍN ABECIA AYLLON. UN RECTOR DEL CAOS EN LA INSTRUCCIÓN PÚBLICA, (1900-1910)

---

GONZALO VALDEZ CABEZAS<sup>1</sup>

ORCID: 0009-0008-8261-3041

Recibido: 23 de noviembre 2023

Aceptado: 25 de febrero 2024

## RESUMEN

Desde los procesos independentistas de 1809-1825, la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca; formó la nueva burocracia administrativa que organizaría el Estado Boliviano, en especial la abogacía durante la primera la mitad del s. XIX. La Universidad fue en su manejo, tanto administrativo como académico, una continuación del modelo que dejó la Corona. Es durante el gobierno del presidente Tomas Frías, en 1872, que se aplicaría una reforma académica reconociendo la importancia de la formación superior para el progreso, así como la subvención económica del Estado y la dependencia administrativa al Ministerio de Instrucción. En este periodo se formó y se graduó Valentín Abecia Ayllon, en la inestable Facultad de Medicina, a la que años después terminaría organizándola con una amplitud de enfoques académicos; que van del romanticismo

---

<sup>1</sup> Lic. en Derecho, Ciencias Políticas y Sociales, UMRPSFXCH. Diplomado en Sociología UAB. "José Ballivian". Docente Carrera de Derecho y Sociología. gonzi\_sucre@hotmail.com

científico y del D<sup>o</sup> Orbinygsismo, imperante en las elites económicas; para pasar luego por otras corrientes teóricas y recalcar en el positivismo y su “fe ciega” en la Educación como factor de modernización.

Este es el antecedente del profesor y catedrático que ejerció varias veces de autoridad académica y política, marcando un estereotipo del buen ciudadano, profesional y político que la sociedad, y en este caso la universidad, esperaba.

**Palabras Clave:** Liberal, liberalismo, educación universitaria, progreso, modernidad.

### **ABSTRACT**

Since the independence processes of 1809-1825, the Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca; that during the Republic he formed the new administrative bureaucracy that would organize the Bolivian State, especially the Legal Profession; during the first half of the s. XIX of the military caudillismo that governed Bolivia. The University in its administrative and academic management was a continuation that the Crown left; It is 1872, in the government of President Tomas Frías that an academic reform would be applied, recognizing the importance of higher education in progress, as well as the economic subsidy of the State and its dependence on the government in the Ministries of Instruction. This is the period that he trains and graduates in the unstable Faculty of Medicine, which would end up organizing it, the neighbor Valentín Abecia Ayllon; with a breadth of academic approaches; which goes from the scientific romanticism and the D<sup>o</sup> Orbinygsismo prevailing in the economic elites; to then go through other theoretical currents and end up in positivism and its “blind faith”, in Education as a factor of modernization.

This is the background of the professor, professor and several times academic and political authority, marking a stereotype of the good citizen, professional and politician that society and, in this case, the university expected of those who were trained and administered.

**Keywords:** Liberal, liberalism, university education, progress, modernity.

## 1. LA FORMACIÓN HUMANISTA Y COMO MÉDICO DEL DR. ABECIA

En un ambiente de migrantes vascos que habitaban Chuquisaca aficionados a la “aristocratización” del ambiente social, sustituido lo “español” por lo “criollo”, se reflejaba también en los estamentos institucionales como la Universidad y su rol en la nueva República. Entre ellos el llegado a Buenos Aires, Manuel Ramón de Abecia, abuelo de Valentín; que abrazaba la causa independentista, arribó a Chuquisaca hacia 1810, contrayendo matrimonio con una criolla afecta a la causa independentista en Chuquisaca, centro de actividad político-administrativa. (Abecia, 1989: 20). Constituyen su referente genealógico próximo.

La niñez formativa de José Valentín Abecia fue afectada a temprana edad por un accidente en las piernas que marcó su personalidad ecuánime y generosa. Fue común los comienzos de la formación polifacética en los ambientes de clase media alta, cuna de muchos intelectuales que luego de su formación universitaria se involucraron socialmente y políticamente haciendo trayectoria, tal el caso de ciudadanos notables como Agustín Iturricha, Samuel y César Oropeza, Ricardo Mujía, Julio Lafaye, Jaime Mendoza y otros descollaron en medio de una sociedad compuesta por clases burocráticas, con ambiciones de corte virreinal, proclive al aprovechamiento de la palestra eclesiástica y forense.

Durante su periodo como Cancelario, de 1899 a 1904, el Dr. Abecia ejerció el cargo en base a la Ley Instrucción Pública de 1874, que declaraba libre la educación, y transfería a las municipalidades la competencia, así como la secular de la Iglesia y en la que la Universidad de San Francisco Xavier también aumentaban sus competencias rectoras de la educación con la tuición general. Esta dependencia alcanzaba desde la instrucción primaria fiscal, municipal, parroquial y particular hasta la instrucción profesional facultativa.

En el bisemanario “La Capital”, órgano de prensa escrito conservador de facción constitucionalista; de reconocida oposición al gobierno; un colaborador comentaba de la implantación del método “gradual concéntrico” su aplicación obligatoria y oficial en la propuesta “regeneradora” de la política educativa en Bolivia entre 1898 – 1920, (La Capital, Sucre 21 de enero de 1900: 2). Programa estrella del partido liberal que logro el ocupar el poder; en el que el Dr. Abecia militó desde sus inicios en la década de 1880, buscando, como numerosos jóvenes “el progreso y la modernidad”. La regeneradora educación de la nación; postura que implicó la participación desafortunada de la juventud en la Guerra del Pacifico, en la que el Dr. Abecia ya regentando la clase de medicina, participó como médico del Batallón Olañeta (Abecia, 1993: 58-59).

Desde la escisión geopolítica y su impacto en la sociedad oligárquica , consecuencia del traslado definitivo de los poderes públicos a La Paz; sucedido durante su primer periodo como Rector de San Francisco Xavier, estaba dedicado como ilustre hombre de ciencia e historiógrafo, que con especial interés en la *“famosa por mil títulos Real, Pontificia Universidad Mayor de San Francisco Javier; en la que por muchos años trabajó en extractar de su archivo y biblioteca nuestros mayores timbres de orgullo”*, (Jáuregui Rosquellas, 1924: 58).

Su dedicación a la medicina social y preventiva, que devino en llamarse

Salud Pública a partir de las disposiciones del gobierno de Melgarejo; (1870), fue notable en poblaciones del sur de Chuquisaca en las que enfermedades endémicas hacían estragos con la población; como el paludismo para la que encontró tratamientos paliativos y de prevención con efectividad.

Años después de su muerte, con muchas deliberaciones políticas para el nombre de la capital de la recientemente creada provincia Sud Cinti, como la de su contemporáneo Dr. Nicolás Ortiz Antelo, Carlos V. Romero y German Buch, a propuesta del ministro Aniceto Solares se la denominó Villa Abecia (Decreto Supremo de 9 de enero de 1947 aprobado por el gobierno de Enrique Hertzog).

En una de sus clases recordaba que, el *“médico no llena su deber dando recetas y veredictos, debe participar ayudar, ser caritativo, derramar consuelo”* (Abecia Ayllon, 1906: 20). Así como su confianza en las estadísticas, como indicadores de progreso en lo social, característico de ideologías liberales; su compromiso con la práctica clínica continuó aún con su incursión en lo cívico político; así lo demuestra al ser parte del equipo médico como asistente en la, “operación quirúrgica maravillosa”; practicada a una muchacha de 17 años enfermo de apendicitis, extraordinaria hazaña que prestigió a la Facultad de Medicina de Sucre ya en franca competencia con la UMSA de La Paz (La Capital, Sucre 6 de marzo de 1908: 4).

## **2. IDEOLOGÍAS POLÍTICAS, SU PASIÓN POR LA PROFESIONALIZACIÓN Y EL ROL UNIVERSITARIO**

En sus años de formación y en circunstancias adversas de su salud; que a la larga también le llevarían a renunciaciones y temprana muerte; y mismas que el tesón y la paciencia fueron reponiéndole. El estudio aun con lo polifacético de sus intereses fue su fuerte, el colegio

Junín lo cobijo años llegando a ser profesor y Rector del mismo. En junio de 1868 a los 22 años recibió su título de manos del entonces Cancelario Ricardo Mujía, en la memoria de sus amigos, como Emeterio Cano, “conservador” y Felipe Vaca Guzmán, “liberal independiente”, diplomático y literato respectivamente le apodaban el “*flaco, tragador de libros de ciencias naturales y de historia, gran memorión*” (Abecia Baldivieso.1993: 12).

Seguidor de las ideas liberales modernizantes y progresistas que permeaban el pensamiento latinoamericano de la época, como el positivismo, evolucionismo y el darwinismo, que son las escuelas a las que el Dr. Abecia se adscribió como seguidor del “liberalismo” doctrinario y también caudillista del Partido Liberal, que tuvo entre sus proyectos fundacionales la modernización, el progreso y su confianza ciega en que la Educación institucionalizada debía ser la adecuada “curación de los males nacionales”.

En principio y entre dudas de una alienación plena “liberal”, en las memorias del joven Abecia dice que en julio 1883, en Sucre se creó un “grupo independiente” compuesto por varios notables chuquisaqueños buscando consensos políticos, su falta de entendimiento dio lugar a dos grupos que en adelante y, para gran perjuicio en la administración de la institución universitaria, fueron los conservadores y liberales.

Militante del partido político “liberal demócrata”; por lo que mantuvo buenas relaciones sociales y políticas, equilibradas y de respeto por parte de los aún detentores del poder, los “conservadores”. En este sentido, la invitación, aunque en el periodo final del “muy clerical” y conservador, sin embargo, gran representante de la formación tradicional de versación humanista que la Universidad de San Francisco Xavier formaba; fue el Presidente Mariano Baptista Caserta; quien en 1896, ofreció al Dr. Abecia el rectorado de la misma.

Entre sus actividades cívico - patrióticas fue fundador de la Sociedad Geográfica Sucre, (Bridikina, 2019: 3), bastión de la intelectualidad comprometida con la región y en su calidad de presidente auspicio una serie de conferencias como las del abogado Dr. Paravicini, quien también fue rector entre 1917- 1919

Acerca de los territorios limítrofes con el Brasil, protestó por los tratados de 1903, previendo la inminencia de su perdida, como sucedió con el Litoral luego de la Guerra del Pacifico, que fueron de gran pesar para la sociedad boliviana; las cuales fueron captadas por el Dr. Abecia en sus efectos presentes y funestos para el futuro boliviano (La Capital, Sucre 24 de marzo de 1900).

El Instituto Medico “Sucre”, que fundó con otros colegas, fue el local en el que funcionaba la Facultad de Medicina, anunciaba un consultorio gratuito para pobres, con diferentes atenciones y ¡¡¡todos los días!!!, entre las 3 y 4 p.m. Atendían la consulta de “enfermedades internas”; los doctores Cupertino Arteaga, Nicolás Ortiz y Valentín Abecia (La Capital Sucre 8 de junio de 1898:4).

En la memoria del Tribunal Medico de Chuquisaca de 1904, el Cancelario Dr. Nicolás Ortiz Antelo, informaba que con aportes de la Sociedad Humanitaria de bolivianos 471 con 77 centavos, se hicieron las obras de refacción del anfiteatro de autopsias en dependencias del Hospital Santa Bárbara; haciendo notar la “*toma de parte decisiva, como autonomista*” del entonces Cancelario Dr. Valentín Abecia (La Capital 28 de enero de 1904: 1).

### **3. CONTEXTOS POLÍTICOS DE TRANSICIÓN Y LA INSTRUCCIÓN PUBLICA**

Las gestiones como Cancelario y Rector del Dr. Abecia se enmarcaron

en el vigente Supremo Decreto de 1872, reglamentado por Decreto Supremo de 12/01/1895, por lo que el Estado debía subvencionar económicamente la Educación; una norma del mismo disponía la instrucción “libre”. El Dr. Abecía mantuvo, constantemente esta disyuntiva como “liberal” que era, también postulaba una uniformidad y un sistema educativo estatizado, igualdad de asignaciones presupuestarias o, verbigracia, la adopción del “*método intuitivo o gradual concéntrico*” (Martínez, 2021:1), y la libre administración de los aportes económicos del Estado a la iniciativa de las instituciones educativas, es decir, una suerte de “autonomía económica”.

A inicios de la primera gestión liberal del presidente Pando, el Ministro de Instrucción Samuel Oropeza, aplicó el art.8 de la Ley de 12/12/1882, y la Resolución Suprema de 24/05/1892, que indicaban la obligatoriedad de dar un examen antes de ser autorizados para ejercer, nombrados por el Gobierno y de propuestas del Cancelario.

En los primeros meses de 1900, la prensa escrita conservadora reportaba el “caos en la instrucción pública”, calificándolas como “destornilladas” la instauración del método gradual concéntrico; que básicamente consistía en la adopción de Programas Uniformes para todas las Universidades y de la Educación en general de la República; lo que significaba la sujeción de los colegios, escuelas y universidades a una sola cartilla disciplinaria, con mengua de la iniciativa individual y la competencia, única bases de racionalidad. A su vez, la uniformidad es la base de una proclamación de una “*servidumbre a la ley intelectual*” (La Capital Sucre 20 de febrero de 1900: 4). Este “caos” era la crítica constante del conservadurismo de inspiración clerical o de seminario, por ejemplo, la enseñanza y educación administrada por la Iglesia o la enseñanza del idioma francés, pero, pro “enseñanza libre”, la instrucción para los “indios” y la educación para los “blancos” (Martínez, 2021:237).

Estos desfases en el enfoque “clásico” y el “moderno” que los liberales en el poder implantaron con gran expectativa modernizadora, tenían como marco legal vigente la ley de educación libre de 1870, y sus reformas mediante la de 12 de octubre de 1892, en la que sé que implantaba el “método gradual concéntrico y el impulso Estatal a la instrucción pública” como responsabilidad del Estado y las normas ya liberales plasmadas en el Decreto Supremo de 22 de enero de 1900, que alentaba la “asistencia libre”, la libertad de enseñanza y la ciencia pedagógica apologista.

El doctor Abecia, habiendo en varias ocasiones ejercido como Cancelario, cargo similar a rectores, en tanto no existía el cargo de vicerrector. En su segundo periodo como político “oficialista liberal”; después de haber devuelto el nombramiento como tal al presidente Ismael Montes y reconsiderado en el gobierno de Eliodoro Villazón (Agosto de 1909), para ocupar nuevamente el cargo rector a ruego de varias instituciones e influyentes intelectuales. Entre tanto ejerció como Prefecto hasta distanciarse con Montes por las malas negociaciones fronterizas con Brasil, Chile, Argentina, vislumbrando otro incidente con el Paraguay.

La misma gestión alentó la creación de la “Sociedad de Estudiantes” de la Facultad de Derecho; una iniciativa organizacional de carácter “autonomista”; que con estribillos de ¡bien por la patria! y ¡hurras por la inteligente juventud chuquisaqueña!, al año de la guerra civil norte - sur; conformaron con el prolífico escritor, cronista y docente Alfredo Jauregui Rosquellas. En representación de los alumnos del primer año estaba el alumno Hernando Siles, quien años más tarde llegaría a ocupar la presidencia de la República y como tal, aprobó la “autonomía universitaria” en 1929. Sin embargo, también la combatió, al manifestarse los estudiantes opositores a sus intentos de prorroguismo (*La Capital*, Sucre 31 de marzo de 1900:3).

Entre algunos actos de la administración del primer periodo de rector del Dr. Abecia que terminó en enero de 1900, citamos que coincidente con la otorgación de la personaría jurídica y su carácter de empresa particular al establecimiento de enseñanza de nombre “Instituto de Medicina de Sucre”; separándola de la responsabilidad del Estado y su vínculo posterior con la Facultad de Medicina. Estos aprestos “oficiales del norte” a este prestigioso Instituto y que el Dr. Abecia, activo miembro tuvo que lidiar con los militantes liberales de la Universidad de La Paz y el regionalismo permanente de centralizar la Facultad de Medicina en La Paz y la de Derecho en Sucre; estas ideas de los conspiradores “paceños” apoyadas por el Ministro de Instrucción Macario Pinilla y parlamentarios paceños, fue sostenida hasta el fin del periodo liberal; estas propuestas que coincidían con la contradictoria política educativa liberal de fomentarla, pero también de controlarla.

El doctor Abecia sugirió una junta de instrucción presidida por el Ministro del ramo, donde residía el gobierno, es decir en La Paz; expresando; *“¡cuánta prisa!, hace mucho que se dijo que en Bolivia, se aspira a dar autonomía a las universidades, descentralizándolas, en todo orden, ni más ni menos que las municipalidades”*; no obstante y como una ambigüedad entre su filiación política, su ejercicio y formas; un columnista expresaba que el Rector Abecia, “desea hacer retroceder las pequeñas conquistas que llevamos alcanzadas deshonrando entonces las disposiciones del D. S. de 28/04/1898, acerca de la legislación escolar y medica”; *todo esto era apuntado con “harto dolor” (La Capital, Sucre 21 de enero de 1900:2)*.

Una disyuntiva de la oferta liberal con connotaciones “autonómicas”, fue la asignación presupuestaria fijada, de tal manera se evitaba la intromisión política, otra es que el Dr. Abecia había planteado ya en su ejercicio como docente fundador de la Facultad de Medicina los exámenes de competencia en 1892, otra es la normada “instrucción libre” y oficial; ambas con valor curricular. Eran una “conquista

universitaria” así en diciembre de 1900; como Cancelario<sup>2</sup>. Luego de consultas sobre la cátedra libre, el Oficio N°, 1315, informaba al Dr. César Oropeza que hace cuatro años, es decir, en 1896, la obtuvo con concurso de méritos y que por la Resolución Suprema de 6 de octubre de 1900, estaba habilitado y establecida la modalidad por un periodo de seis años. El Dr. Abecia dejaba en claro que, *“el Estado, por su parte tenía el derecho de imponer las condiciones que deben llenar los funcionarios que llama”*, los órganos de prensa opositores como “La Capital” no apoyaban la cátedra libre, por lo que en enero de 1900 el Dr. Cesar Oropeza, hermano del Ministro de Instrucción Pública Dr. Samuel Oropeza, liberales históricos y militantes del partido, anunciaba que era su persona como profesor legalmente autorizado para dirigir la cátedra libre de Practica Forense, que *“abrirá dentro del término legal, las inscripciones de la cátedra libre para el quinto año de la facultad de Derecho. Ofrece texto del curso”*. (La Capital, Sucre 30 de enero de 1900: 4). En febrero se comunicaba el establecimiento del 5to. año de Derecho, con buen número de alumnos.

Esta instalación de la cátedra libre conllevó discusiones en el Consejo Universitario, que canceló la misma, sin embargo, funcionó regularmente en 1902 estando como Cancelario el Dr. Abecia se reunían catedráticos “libres”, que en pugna con el Rector indicaba que estas funcionaban por intereses políticos y de lucro en competencia con el profesor oficial, instando a los alumnos a que *“se largaran de la clase abierta del Sr. Oropeza, que vuelvan al aprisco abandonado”*.

Los dilemas de la enseñanza libre fueron sostenidos en el periodo liberal con su programa de *“regeneración nacional”* mediante la Escuela,

2 EL CANCELARIO, figura importante de la estructura universitaria colonial que durara hasta 1905; era el alto responsable de la educación en un distrito que dependía de una universidad. Era el representante directo del Ministro de Instrucción en las regiones y se desempeñaba también como jefe del consejo universitario para todo el distrito.

(Martínez, 2021:162) que en sus ambiciones de regeneración de la sociedad del primer programa postulaba; “demandaba de la sociedad boliviana, moralidad y patriotismo, enseñándoles en la escuela y la sociedad, no para explotarla, sino para ofrecerle algún bien, aun con perjuicio del propio interés” (Partido liberal, 1916:20).

Instando a la elite liberal a la que el Dr. Abecia perteneció; en 1910 segundo periodo como rector, funcionando ya la Escuela Normal de Profesores y Preceptores, en calidad de Rector General y como atribución de estos; tuvo que administrar y cerrar algunos Colegios y establecimientos de enseñanza constituidos como “libres”.

#### **4. APORTES EN EL ORDEN. DISCURSO INFORME DE 1909 Y SU PUBLICACIÓN PÓSTUMA (1910)**

Con serias desavenencias de la política internacional con la Argentina del tercer presidente liberal, prorrogado y gran líder del Partido Liberal Ismael Montes, quien le pedía insistentemente al Dr. Abecia que acepte el cargo de Ministro de Instrucción Pública, el mismo que excusó y para no salir de Sucre, el 20/10/1908 aceptó el cargo de Prefecto y Comandante del Departamento de Chuquisaca hasta el 21/07/1909. Su salud comenzaba a deteriorarse, la sociedad sucrense se indignó ya que este era visto “*como un símbolo de la cordura y la conciliación*” (Abecia, 1993:167).

Una comisión de profesores y acreditados ciudadanos, a ruego, logró apercibirlo de retirarse de la vida académica y aceptar el cargo de Rector, conferido por el cuarto presidente liberal Eliodoro Villazón, prestando juramento de ley en manos del presidente de la Corte Superior de Distrito, quien manifestaba “*que con la aceptación total de los círculos intelectuales y la juventud estudiosa producía la elección del Dr. Abecia, que ya en otra ocasión dirigió con tino y espíritu progresista*

*al elemento pensante de la universidad” (La Mañana, Sucre 11 de septiembre de 1909:3).*

En este periodo corto como Rector, de octubre de 1909 a febrero de 1910, el Dr. Abecia, no exento de dudas por su posición ideológica liberal, mantuvo contenida la constante amenaza de la universidad de La Paz, que llegó a discutirse hasta en el parlamento, de clausurar y suspenderle el presupuesto de 1910 a la Facultad de Medicina de San Francisco Xavier y su centralización en la San Andrés de La Paz, y ratificar la Facultad de Derecho en Sucre.

En el ordenamiento curricular universitario que habían cambiado con los “nuevos fundamentos de la sociología y la antropología [que] así lo imponían” (Abecia Baldivieso, 1993: 30). Corrigió con Edictos y de acuerdo a ley las convocatorias públicas para la obtención de grados académicos; en conformidad del Supremo Decreto del año 1872, de la educación libre, se convocaba a los concursos de oposición para la obtención de los mismos, como bachiller, licenciado en Derecho o Ciencias y Letras.

Estas convocatorias dan testimonio público del ordenamiento que implantó el Dr. Abecia, pues por esta disposición legal vigente entre 1872 y 1898; “las facultades de derecho y medicina dejaron de funcionar regularmente” (Prudencio, 1924: 58).

La tarea trascendental para la educación general y al igual que otros rectores se recibió de la instructiva de Daniel Sánchez Bustamante, Ministro de Justicia e Instrucción Pública, con la organización y funcionamiento de la Escuela Normal de Profesores y Preceptores para la gestión regular de 1910, no obstante, la inauguración de la misma fue el 6/12/1909.

Una nota social anunciaba como, “*Mejorado. el apreciado Dr. Valentín*

*Abecia que fue víctima de un ataque congestivo que puso en peligro su salud, se encuentra actualmente muy mejorada*" (La Mañana Sucre 31 de diciembre de 1909: 3).

La Suprema Circular de N°.103 de 19/12/1906 del Ministerio de Instrucción Pública ordenada que los discursos inaugurales del año escolar (mes de enero de la gestión), sustituyan a los informes universitarios que en junio de cada año remitían los rectorados al Ministerio; el Dr. Abecia, Rector en parte de esa gestión, en diciembre de 1909, redactó el suyo.

El contenido del discurso informe nos revela sus fuertes convicciones liberales en la formación educativa, pero estratificada. Las instituciones educativas y establecimientos de formación parvularia como el Asilo "Santa Clotilde"; la instrucción primaria hasta la universitaria; con la reflexión de que, *"la vitalidad de un pueblo se mide por su industria, por su arte, por su ciencia, por su producción y por la liberalidad de sus instituciones"* (Abecia, 1910: 9).

Respecto de la Facultad de Derecho, y la "instrucción libre", postulada por el partido liberal y el "método gradual concéntrico" instituía esta pero bajo un control central de Estado, pues podían ser oportunistas.

Sugeriré la implementación de asignaturas como Historia del Derecho o Derecho Agrícola o Industrial. En tanto, de la Facultad de Medicina, decía, "la asistencia de los profesores ha sido ideal, en los documentos oficiales no aparecen ni una sola falta, ni con ni sin licencia; recibándose, en 1909, siete doctores en Medicina y Cirugía" (Abecia, 1910: 20).

En el caso de la Escuela Normal de Profesores y Preceptores; el Dr. Abecia, como Rector de la misma; recibió la instrucción del Ministro Daniel Sánchez Bustamante, de la organización para su funcionamiento regular en la gestión 1910, con la emisión de la convocatoria y selección de los postulantes. Instando a superar como, *"una amenaza el modo*

*de ser de nuestro país, la inclinación de algunos profesores y alumnos a relajar sus deberes”, que afecta al desiderátum de la “regeneración de la raza”, (Martínez, 2021: 264) de la naciente república y su progreso.*

Este discurso informe presentado el 5 de enero, al que no asistió por el agravamiento de su salud a la inauguración de la gestión escolar 1910, siendo leído por el Dr. Nicolás Ortiz Antelo, Decano de la Facultad de Medicina y Rector en ejercicio.

El sábado 6 de enero, estando dando clases sufrió de una severa embolia, atendido solícitamente, nada se pudo hacer, dejando de existir. Una nota editorial indicaba, *“La patria viste de luto, la República llora la pérdida de un eminente estadista y austero patriota” (La Industria, Sucre 9 de 1910: 2).*

Otra nota periodística indicaba; *“que sintiendo la proximidad de sus días, el Dr. Abecia pidió la asistencia de un sacerdote confesando que muy joven inconscientemente ingreso en una logia masónica, de cuyos lazos no ha podido desligarse hasta ahora y manifestaba su arrepentimiento” (La Capital Sucre 8 de enero de 1910: 1).* La portada de la edición del 8 de enero de 1910 del periódico liberal doctrinario relató que *“Chuquisaca lamenta la desaparición de su más amante hijo, y la juventud boliviana deplora la fatal y eterna ausencia de su mentor”.* Justo es nuestro duelo (*La Mañana, Sucre 8 de enero de 1910:1).*

## CONCLUSIÓN

En esta panorámica biográfica de la trayectoria entre 1868 y 1910 del Dr. Valentín Abecia Ayllon; un hombre criollo, boliviano, representativo de la Bolivia decimonónica; desde la sensibilidad humanística en la que se formó, su intensa actividad intelectual temprana y polifacética de la medicina a la historia, de la acción política y la cívica; con su

profesionalización como Médico es que comienza su involucración perenne y apasionada con la Universidad.

Su honda preocupación por la Educación como una fuerza que puede transformar la problemática nacional, misma que le llevó a militar de manera ejemplar y consecuente en el partido político liberal doctrinario, proclamando la libertad de ideas y doctrinas; mientras no afecten a la moral y las buenas costumbres, que él las practico con encomiable fortaleza; no exentos de decepciones en su larga actividad y logros Institucionales reformistas; como las primeras propuestas de autonomía universitaria y la participación de la mujer en las actividades cívicas y la cercanía a los protagonistas de la educación: profesores y alumnos.

Su afán de poner orden en momentos repetidos de crisis social y política que la Universidad de San Francisco Xavier de Chuquisaca pasaba con frecuencia, coincidiendo con lo expresado en un homenaje periodístico afín a su ideología. Nos introduce al perfil de lo que consideramos un “Magnifico Rector”.

Nunca es tarde para hacer Justicia a los méritos de un buen ciudadano; como lo fue el Dr. Abecia Ayllon; constituyéndolo en un académico a ser recordado y emulado.

## **FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA**

### **FUENTES HEMEROGRÁFICAS**

La Capital, Sucre 1898

La Capital, Sucre 1900

La Capital, Sucre 1908

La Capital, Sucre 1904

La Capital, Sucre 1910  
La Industria, Sucre 1910

## **BIBLIOGRAFÍA**

ABECIA BALDIVIESO, Valentín

1993 *Valentín Abecia, precursor de la autonomía universitaria*. La Paz: Ed. Universo.

MARTÍNEZ, Françoise

2021 La Paz. *Regenerando la raza*. La Paz: CIS.

BRIDIKINA, Eugenia

2019 *La historia contada desde Sucre: ideando el pasado colonial*.  
En Revista Ciencia y Cultura vol.23 no.42. La Paz

JÁUREGUI ROSQUELLAS, Alfredo

1924 Sucre "*La ciudad de los cuatro nombres*". Sucre: Imp. La Glorieta.

MENDOZA, Jaime y PRUDENCIO BUSTILLOS, Ignacio

1924 Sucre, "*La Universidad de Charcas y la Idea Revolucionaria*".  
Sucre: Charcas.

# LINEAMIENTOS CONCEPTUALES SOBRE LA CONSERVACIÓN PREVENTIVA A INMUEBLES PATRIMONIALES PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE LA PAZ

---

MARITZA GAELY PEREZ<sup>1</sup>  
ORCID: 0009-0005-1843-475X

Recibido: 23 de noviembre 2023

Aceptado: 28 de febrero 2024

## RESUMEN

Los inmuebles patrimoniales han ido perdiendo interés en los últimos años, no sólo por parte de la población, sino también de autoridades y usuarios activos de estos edificios patrimoniales. Esto ocasionó que el patrimonio arquitectónico del municipio de La Paz se vea amenazado, ya que se puede observar el descuido, deterioro y pérdida en algunos casos de estos edificios. A pesar que, si bien existen normativas municipales vigentes que los protegen, no existe monitoreo para el cumplimiento de las mismas.

Por ello el presente caso de investigación pretende analizar tres casos de estudio y el grado de conocimiento que se tiene acerca del valor histórico y arquitectónico que poseen los inmuebles patrimoniales por parte de los usuarios activos. Asimismo, se destaca la importancia de preservar el patrimonio arquitectónico de La Paz y propone medidas

---

1 Arquitecta titulada con Tesis de licenciatura en la Carrera de Arquitectura - Universidad Mayor de San Andrés. maritzapzalles@gmail.com

para mejorar la conservación preventiva de los inmuebles patrimoniales, incluyendo la formación de usuarios activos y la implementación de planes de conservación.

Finalmente se propondrán lineamientos conceptuales para la conservación preventiva de inmuebles patrimoniales de carácter público, con la finalidad de promover su adecuado mantenimiento y conservación preventiva por parte de los usuarios activos que emplean los mismos. Asimismo, este planteamiento sirva como base para la formulación de planes estratégicos que permitan la conservación preventiva de estos edificios.

**Palabras clave:** Usuarios activos, conservación preventiva, inmuebles patrimoniales

### **ABSTRACT**

Heritage buildings have been losing interest in recent years, not only by the population, but also by authorities and active users of these heritage buildings. This caused the architectural heritage of the municipality of La Paz to be threatened, since the neglect, deterioration and loss in some cases of these buildings can be observed. Despite the fact that, although there are current municipal regulations that protect them, there is no monitoring for compliance with them.

For this reason, this research case aims to analyze the degree of knowledge that there is about the historical and architectural value of heritage properties by active users and to provide conceptual criteria for training active users of properties to be preserved.

Finally, conceptual guidelines will be proposed for the preventive conservation of public heritage properties, in order to promote their

proper maintenance and preventive conservation by active users who use the properties. Likewise, this approach serves as a basis for the formulation of strategic plans that allow the preventive conservation of these buildings.

**Keywords:** Active users, preventive conservation, heritage properties

## INTRODUCCIÓN

El patrimonio arquitectónico de la ciudad de La Paz es un reflejo de su historia y trayectoria, en la que se puede observar el paso del tiempo y sus transformaciones. Ésta, posee una extensa herencia histórica y arquitectónica que está compuesta por diversos edificios y conjuntos patrimoniales, en que los inmuebles representan las épocas por las que transcurrió en su historia.

“El patrimonio cultural en su más amplio sentido es a la vez un producto y un proceso que suministra a las sociedades un caudal de recursos que se heredan del pasado, se crean en el presente y se transmiten a las generaciones futuras para su disfrute. Es importante reconocer que este abarca no sólo el patrimonio material, sino también el patrimonio natural e inmaterial, y como tal requieren políticas y modelos de desarrollo que preserven y respeten su diversidad y su singularidad, ya que una vez perdidos no son recuperables”. (Lorna y George Abungu, Yvonne Donders, Simon Ellis, Omar López, Christopher Madden, Adolfo Morrone, Andrew Puddephatt, David Throsby, y Alan Wagner, 2014:132)

Apesar que, en el Municipio de La Paz se han ido desarrollando acciones para la preservación de inmuebles patrimoniales, los resultados continúan siendo insuficientes debido a que se sigue percibiendo

el deterioro prematuro en estos edificios históricos. Asimismo, la inexistencia de capacitación hacia los empleados públicos y usuarios activos sobre la conservación preventiva de los edificios a preservar, hacen insuficientes los esfuerzos por su conservación preventiva. Si bien, las autoridades del municipio de La Paz realizaron normativas para la conservación del patrimonio cultural, no se tuvo el resultado deseado, ya que la última actualización fue en el año 2013, cuya Ley de Uso de Suelos Urbanos (LUSU) referente al patrimonio, eliminó alrededor de 2000 predios arquitectónicos de su listado, dejándolos desprotegidos y perdiendo a otros inmuebles patrimoniales por las mismas circunstancias.

El análisis sobre la conservación preventiva en inmuebles patrimoniales abarca diversos aspectos que van desde lo social, económico, cultural e histórico. Por esta razón, la investigación se enfoca en el análisis de la conservación preventiva para la formación que deben recibir los usuarios activos de inmuebles a preservar en el municipio de La Paz, por parte de las autoridades encargadas. Asimismo, estableciendo lineamientos conceptuales para la capacitación de usuarios activos, ya sean empleados públicos, estudiantes o visitantes, sobre la conservación preventiva de los edificios patrimoniales y se promueva el respeto sobre los valores históricos y arquitectónicos que éstos poseen, y sea de ejemplo en otras ciudades como Sucre que tiene gran valor patrimonial.

Además, se realizaron encuestas que analizaban el nivel de capacitación de los usuarios activos que hacen uso de los inmuebles a preservar, sobre la conservación preventiva de los inmuebles patrimoniales de los que hacen uso y se analizó a los edificios entre sí de manera comparativa. Finalmente, los edificios patrimoniales no solo deben contar con un mantenimiento adecuado, sino también el monitoreo con una apropiada conservación preventiva para evitar el deterioro prematuro de los mismos con el objetivo que pueda

continuar transmitiéndose a las futuras generaciones y a su vez que pueda ayudar a fortalecer la identidad de los paceños.

## **METODOLOGÍA**

La metodología que se utilizó en la investigación fue descriptiva, exploratoria y correlacional, ya que inicialmente se realizó una investigación histórica de generalidades acerca de los casos de estudio seleccionados y se procedió con un análisis general de la problemática. Así mismo, se determinaron lineamientos conceptuales con el diagnóstico obtenido.

La recopilación de datos implicó:

- Identificación de tres inmuebles patrimoniales del municipio de La Paz reconocidos a nivel Nacional, de alto valor histórico y arquitectónico.
- Análisis histórico de los casos de estudio, a partir de mapas (históricos) y análisis del contexto histórico, social y económico.

El estudio exploratorio, además, analizó el nivel de capacitación de los empleados de inmuebles a preservar, por medio de Encuestas, con el objetivo de determinar el grado de conocimientos que poseen. Y se obtuvo información sobre la capacitación que se proporciona a los empleados de inmuebles a preservar, por medio de entrevistas a funcionarios públicos encargados de los inmuebles patrimoniales.

Respecto a la comparación de datos, se trianguló la información cualitativa y cuantitativa obtenida, con el objetivo de la obtención de resultados. Por lo que los resultados, identificaron posibles lineamientos

conceptuales para la capacitación a empleados de inmuebles a preservar sobre la conservación preventiva de los inmuebles patrimoniales.

## **1. CASOS DE ESTUDIO**

Se seleccionaron tres inmuebles patrimoniales como casos de estudio para realizar el análisis e investigación. El primer caso de estudio es el colegio Nacional “San Simón de Ayacucho” tiene una extensa herencia histórica, ya que es el primer colegio fundado en el municipio. Asimismo, el Museo Nacional de Arqueología es de alta importancia histórica, ya que alberga alrededor de 50 mil piezas arqueológicas de Bolivia y el edificio que lo alberga tiene un gran valor histórico. Por último, el palacio Legislativo situado en la plaza principal de la ciudad, la historia conlleva a transformaciones desde la fundación de La Paz. Ambos inmuebles fueron declarados como patrimonio por su historia. Siendo éstos tres inmuebles parte del conjunto patrimonial más importante y emblemático del municipio y forman parte de los inmuebles gestionados por el GAMLPL.

### **1.1. COLEGIO NACIONAL “SAN SIMÓN DE AYACUCHO”**

Es uno de los colegios más representativos, ya que fue uno de los primeros colegios establecidos en Bolivia y el primer colegio del municipio de La Paz. Se fundó un 27 de abril de 1826 a dos cuadras de la Plaza principal (Plaza Murillo), en la calle Yanacocha, entre Ingavi e Indaburo.

### Cuadro Nro. 1

Características vigentes según la Ley de Uso de Suelos Urbanos (LUSU) del caso de estudio 1 – Colegio Nacional San Simón de Ayacucho

	Patrón de asentamiento	
	Uso de suelo	Edificable
	Destino	Equipamiento
	Patrón de Asentamiento	E
	Distrito LUSU	Distrito 1
	Conjuntos Patrimoniales	
	Conjunto	Conjunto Centro Histórico
	Tipo	Conjuntos Patrimoniales de 1º orden
	Predios patrimoniales	
	Categoría	Valoración A
Instrumento legal	OM - 47	

*Nota Características vigentes según la Ley de Uso de Suelos Urbanos (LUSU) del caso de estudio 1 – Colegio Nacional San Simón de Ayacucho, Elaboración Propia. 2022.*

La identificación de los actores involucrados fue primordial para la investigación, al ser el principal instrumento que nos permitió analizar el nivel de capacitación y conocimientos que éstos tienen, con respecto a la conservación preventiva del inmueble del que hacen uso. Además de analizar la percepción que tienen, con respecto a

la historia, importancia y valor histórico que poseen los inmuebles. Asimismo, se realizó la identificación de los actores involucrados del colegio, con los que se trabajó posteriormente para el análisis sobre la capacitación. En el análisis se tomaron en cuenta a todos los actores involucrados actuales que hacen uso de este inmueble patrimonial.

Se llegó a encuestar a veinte personas, entre profesores, portero, director y secretarias, de las cuales se pudieron establecer las estadísticas. Uno de los aspectos que más llamó la atención en los resultados, es que el 100% de los encuestados consideran que es importante la conservación de inmuebles patrimoniales, contrario a lo que se tenía considerado, los empleados muestran interés por los edificios patrimoniales. El 93% de los encuestados afirman no haber recibido ningún tipo de taller o curso de capacitación o formación, y solo el 7% de éstos menciona haber recibido algún curso o taller con respecto al cuidado de los inmuebles patrimoniales. El 40% de encuestados mencionan que el colegio no cuenta con el mantenimiento correspondiente y el 13% mencionan que no sabían del tema. Asimismo, el 73% de encuestados afirman que el colegio no cuenta con un plan de conservación, ni acciones para la conservación preventiva del mismo.

## **1.2. MUSEO NACIONAL DE ARQUEOLOGÍA**

Es un museo con gran valor histórico, ya que fue diseñado y construido por Arturo Posnansky en 1916, además de albergar alrededor de cincuenta mil piezas arqueológicas de las culturas de Bolivia. Está ubicado en la ciudad de La Paz, en la Calle Tiahuanacu esquina Suazo.

**Cuadro Nro. 2**

**Características vigentes según la Ley de Uso de Suelos Urbanos (LUSU) del caso de estudio 2 – Museo Nacional de Arqueología**

	Patrón de asentamiento	
	Uso de suelo	Edificable
	Destino	Equipamiento
	Patrón de Asentamiento	R1 - R2 - R3
	Distrito LUSU	Distrito 1
	Conjuntos Patrimoniales	
	Conjunto	-
	Tipo	-
	Predios patrimoniales	
	Categoría	Valoración A
Instrumento legal	OM - 330	

*Nota. Características vigentes según la Ley de Uso de Suelos Urbanos (LUSU) del caso de estudio 2 – Museo Nacional de Arqueología, Elaboración propia, 2022.*

La identificación de los actores involucrados fue necesaria, al ser el principal instrumento que nos permitió analizar el nivel de capacitación y conocimientos que éstos tienen, con respecto a la conservación preventiva del inmueble del que hacen uso. Además de analizar la percepción que tienen, con respecto a su historia, importancia y valor histórico que poseen.

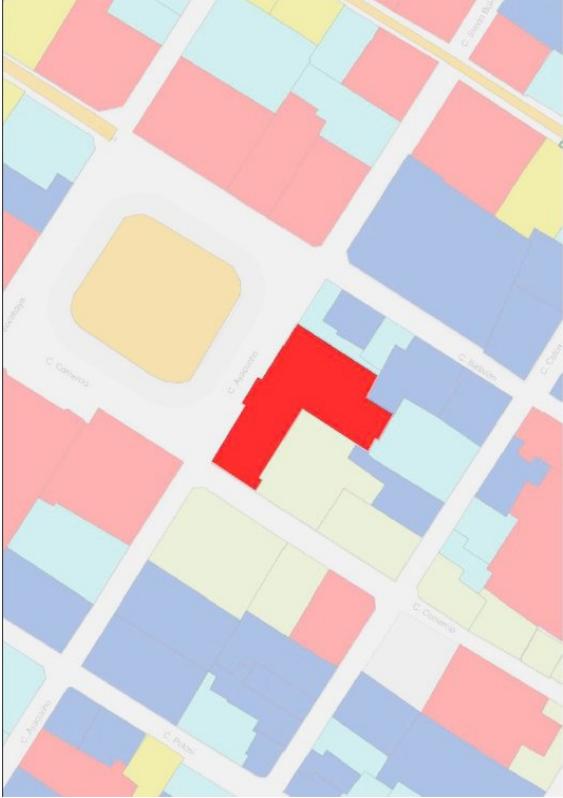
Se llegó a encuestar a dieciséis personas, entre archivistas, arqueólogos, pasantes y secretarías, de las cuales se pudieron establecer las estadísticas. El 92% de los encuestados (empleados públicos del Colegio Nacional de Arqueología) coincidieron con que es importante la conservación el patrimonio arquitectónico y únicamente el 8% no lo consideran importante. Si bien se considera de alta importancia la conservación patrimonial, los resultados muestran que el 83% de los encuestados afirman no haber recibido ningún tipo de taller o curso de capacitación, con respecto al cuidado de los inmuebles patrimoniales y solo el 17% de éstos menciona haber recibido algún curso o taller para el cuidado del edificio que hace uso. Por otro lado, el 83% de encuestados mencionan no tienen conocimiento sobre las normativas de inmuebles patrimoniales. Asimismo, el 42% de encuestados afirman que el museo no cuenta con un plan de preservación, ni acciones para su conservación preventiva.

### **1.3. PALACIO LEGISLATIVO**

Es uno de los edificios más representativos de la ciudad de La Paz, ya que es la sede del Congreso Nacional de Bolivia, diseñado en estilo Neoclásico. Está ubicado en la ciudad de La Paz, en la plaza principal (Plaza Murillo).

**Cuadro Nro. 3**

**Características vigentes según la Ley de Uso de Suelos Urbanos (LUSU) del caso de estudio 3 – Palacio Legislativo**

	Patrón de asentamiento	
	Uso de suelo	Edificable
	Destino	Actividades Productivas
	Patrón de Asentamiento	01-feb
	Distrito LUSU	Distrito 1
	Conjuntos Patrimoniales	
	Conjunto	Conjunto Centro Histórico
	Tipo	Conjuntos Patrimoniales de 1º orden
	Predios patrimoniales	
	Categoría	Valoración A
Instrumento legal	OM - 330	

*Nota. Características vigentes según la Ley de Uso de Suelos Urbanos (LUSU) del caso de estudio 3 – Palacio Legislativo, Elaboración propia, 2022.*

La identificación de los actores involucrados fue importante, ya que fue el principal instrumento que nos permitió analizar el nivel de capacitación y conocimientos que éstos tienen, con respecto a la conservación preventiva del inmueble del que hacen uso. Además de analizar la percepción que tienen, con respecto a su historia, importancia y valor histórico que poseen.

Se encuestó a veintisiete personas, entre Arquitectos, ingenieros, contadores, directores y secretarías, de las cuales se pudieron establecer las estadísticas. Uno de los aspectos que más llamó la atención en los resultados, es que el 100% de los encuestados (empleados públicos del Palacio legislativo) coincidieron con que es importante la conservación el patrimonio arquitectónico. Por otro lado, el 86% de los afirman no haber recibido ningún tipo de taller o curso de capacitación o formación, con respecto al cuidado de los inmuebles patrimoniales y solo el 14% de éstos menciona haber recibido algún curso o taller para el cuidado del edificio que hace uso. El 70% de mencionan que el Palacio Legislativo cuenta con mantenimiento. Sin embargo, el 62% afirman que el Palacio Legislativo no cuenta con un plan de preservación, ni acciones para su conservación preventiva del mismo, por lo que se debe implementar.

Se realizó una entrevista dirigida a los funcionarios públicos encargados del Gobierno Autónomo municipal de La Paz. La entrevista re realizo a la actual encargada de patrimonio la Arquitecta Aida Rada. Nos menciona que se realizan evaluaciones periódicas a inmuebles patrimoniales monumentales para conocer su estado de conservación y proyectar propuestas de mantenimiento y refacción en el caso de inmuebles de propiedad municipal. Las Valoraciones de Inmuebles Patrimoniales son realizadas previa catalogación.

Por otro lado, nos explica que se realizan mantenimiento a los inmuebles patrimoniales de propiedad municipal cada 5 años o en emergencias por daño social como el caso de la fachada del Palacio Consistorial. Asimismo, menciona que en el caso de que se identifique deterioro se procede a realizar un diagnóstico contemplando la identificación de patologías y el mapeo de daños para posteriormente proyectar una propuesta de restauración/conservación. También menciona que, en el caso del Municipio de La Paz, la instancia competente para la evaluación del deterioro de inmuebles es la Unidad de Patrimonio Cultural y trabajan bajo la Ley de Uso de Suelos Urbanos (LUSU), Ley

Municipal de Culturas 265 y el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural aprobado mediante Decreto Municipal N°20/2019.

Finalmente nos afirma que actualmente el GMLP no cuenta con planes de conservación preventiva para la preservación de los inmuebles patrimoniales de propiedad municipal y que lastimosamente no hay una instancia que avale un Plan de Conservación Preventiva por que no está reglamentado ni normado por el Municipio de La Paz ni por el Gobierno Central. Tampoco se llevan a cabo talleres informativos o de actualización sobre conservación preventiva a nivel municipal.

## **2. ANÁLISIS DE LOS CASOS DE ESTUDIO**

Se seleccionaron tres inmuebles patrimoniales como casos de estudio para la realización del análisis e investigación. El primer caso de estudio es el Colegio Nacional San Simón de Ayacucho, el segundo caso de estudio es el Museo Nacional de Arqueología y el tercer caso de estudio es el Palacio Legislativo. Estos inmuebles fueron seleccionados debido a las características que estos poseen, al estar situados en el centro histórico de La Paz, siendo éstos parte de los conjuntos patrimoniales más importantes y emblemáticos del Municipio. El Colegio Nacional de Ayacucho, el Museo nacional de Arqueología y el palacio Legislativo tienen la Valoración tipo A, siendo la categoría más importante para su preservación. Se realizó la identificación y análisis de los actores clasificándolos y de acuerdo con el rol que estos ocupan dentro de los inmuebles patrimoniales.

En las encuestas realizadas en los edificios patrimoniales ya mencionados, se observa que, el 97% en promedio de los encuestados coincidieron con que es muy importante la conservación el patrimonio arquitectónico. Por otro lado, el 87% afirman no haber recibido ningún tipo de taller o curso de capacitación, con respecto al cuidado de los

inmuebles patrimoniales y solo el 13% de éstos menciona haber recibido algún curso o taller para el cuidado del edificio que hace uso. Uno de los aspectos que más llamó la atención en los resultados, es que el 100% de los encuestados de dos casos de estudio consideran que es de alta importancia la conservación de inmuebles patrimoniales y mencionan que se deberían implementar acciones para la preservación de los mismos.

Asimismo, en las encuestas generales, se pudieron analizar varios aspectos sobre la importancia del valor histórico y arquitectónico. Además de examinar sobre la capacitación a usuarios activos de la conservación preventiva en los inmuebles patrimoniales. El 70% de encuestados afirman que el colegio no cuenta con un plan de preservación, ni acciones para su conservación preventiva.

Finalmente, en la entrevista realizada a la arquitecta Aida Rada, encargada de patrimonio por parte del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz. Se pudo dar a conocer que se realizan evaluaciones periódicas a inmuebles patrimoniales y que se realizan mantenimiento a los inmuebles declarados por la Ley de Uso de Suelos Urbanos, cada 5 años o en emergencias por daño social. Asimismo, se confirmó que el GAML P no cuenta con planes de conservación preventiva y que lastimosamente no hay una instancia que avale un Plan de Conservación Preventiva por que no está reglamentado ni normado por el Municipio.

### **3. LINEAMIENTOS CONCEPTUALES**

Los parámetros que se plantearon a continuación, representan una propuesta técnica para la conservación preventiva de inmuebles patrimoniales de carácter público. La propuesta está dirigida a usuarios activos de los inmuebles patrimoniales a preservar, ya sean empleados que hacen uso de los inmuebles, visitantes y directos

responsables del mantenimiento y conservación preventiva de estos bienes públicos.

### **Lineamiento N° 1 – Identificación y documentación del inmueble patrimonial**

La recopilación de datos históricos es fundamental para comprender la evolución del inmueble patrimonial a lo largo del tiempo. Esto implica examinar detenidamente el proceso histórico y constructivo del edificio, así como los eventos significativos que han marcado su trayectoria. Además, es necesario realizar un análisis exhaustivo de los datos técnicos para comprender las transformaciones constructivas que ha experimentado el edificio y las modificaciones que ha sufrido. La inspección del contexto también es importante, ya que permite identificar las características del entorno físico en el que se encuentra el edificio. Asimismo, es importante tener en cuenta las normativas que lo protegen, incluyendo leyes, decretos supremos, reglamentos y ordenanzas. Además, se debe llevar a cabo un análisis de los diferentes actores involucrados en el inmueble patrimonial, desde las autoridades encargadas de su conservación hasta los usuarios activos del mismo. Por último, es esencial identificar las prácticas culturales que tienen lugar en el inmueble, como eventos festivos, tradiciones orales y danzas tradicionales, para integrarlas en los protocolos de conservación preventiva.

### **Lineamiento N° 2 - Análisis del estado de conservación del inmueble patrimonial**

Es crucial realizar un análisis exhaustivo del contexto físico en el que se encuentra ubicado el inmueble patrimonial, con el objetivo de identificar cualquier riesgo potencial que pueda amenazar su integridad y preservación. Este análisis debe ser llevado a cabo por

profesionales especializados, que puedan evaluar de manera precisa el estado del edificio mediante un análisis patológico. Dichos expertos determinarán el estado de conservación del inmueble y propondrán estrategias de terapia específicas, teniendo en cuenta las características particulares de la estructura y su entorno. Este proceso es fundamental para garantizar la protección y la adecuada preservación del inmueble patrimonial.

### **Lineamiento N° 3 – Análisis de riesgos del inmueble patrimonial**

La presencia de riesgos que pueden acelerar el deterioro del inmueble patrimonial es una preocupación constante, pues puede derivar de diversas causas que demandan un análisis exhaustivo para tomar medidas efectivas y rápidas. Entre estas causas se encuentran los daños físicos, generados por manipulaciones incorrectas, inestabilidad estructural o disposiciones inadecuadas, así como el riesgo de actos delictivos perpetrados por antisociales, que pueden provocar desde vandalismo hasta robos. Además, se debe considerar el peligro de desastres naturales, como incendios, inundaciones o terremotos, así como los daños ocasionados por condiciones ambientales extremas, como factores microclimáticos o contaminantes atmosféricos. También se deben evaluar los efectos del biodeterioro, asociados a condiciones ambientales inadecuadas y deficiencias en el mantenimiento, así como los riesgos derivados de un mantenimiento deficiente o negligente por parte de los responsables del inmueble patrimonial. Es esencial abordar cada una de estas amenazas con medidas preventivas y correctivas adecuadas para garantizar la protección y conservación a largo plazo del patrimonio arquitectónico.

### **Lineamiento N° 4 – Terapia para inmuebles patrimoniales**

Es fundamental que las intervenciones destinadas a la terapia de un inmueble patrimonial sean concebidas con la colaboración de expertos

en el área, quienes deben ofrecer soluciones inmediatas y funcionales para abordar tanto las necesidades a corto plazo como a largo plazo. Es esencial que los materiales utilizados en estas intervenciones sean cuidadosamente seleccionados, considerando su idoneidad para respetar las técnicas constructivas y el valor histórico del inmueble, incluso en casos de intervenciones de mínima escala. Se deben implementar acciones curativas destinadas a restituir los valores patrimoniales afectados, revitalizándolos y eliminando cualquier posible daño. Además, se debe tener en cuenta el factor económico al diseñar los protocolos de intervención, adaptándolos a los recursos disponibles para garantizar su viabilidad y eficacia a largo plazo.

### **Lineamiento N° 5 – Diseño de protocolos para la conservación preventiva**

Es necesario el desarrollo de guías metodológicas integrales destinadas a las autoridades encargadas para llevar a cabo el análisis, diagnóstico, terapia y control de los inmuebles patrimoniales, teniendo en cuenta el funcionamiento particular de cada edificio. Se deben plantear manuales detallados que aborden los cuidados específicos requeridos para los inmuebles, considerando tanto su materialidad como las características constructivas, por medio de la realización de un análisis previo de las transformaciones que hayan sido realizadas en los mismos. Además, se deben desarrollar estrategias específicas para la implementación de protocolos de actuación en función del análisis de riesgos, así como planes para la programación del mantenimiento periódico y la conservación preventiva del inmueble patrimonial.

Por otro lado, se deben implementar circuitos de circulación diferenciados para los usuarios activos y visitantes. Asimismo, la implementación de cuadros informativos que destaquen el valor histórico y arquitectónico de cada inmueble patrimonial, con el

objetivo de proporcionar conocimiento a todos los usuarios que lo visiten. Además de diseñar métodos de seguimiento y control de riesgos como herramientas de gestión para facilitar la programación y coordinación de las tareas de conservación y utilización del patrimonio. Es importante el diseño de protocolos detallados para evitar posibles causas de deterioro que puedan acelerar el daño del inmueble, asegurando una respuesta rápida y eficiente ante la detección de cualquier riesgo. Además de establecer un plan de capacitación dirigido a los usuarios activos del inmueble patrimonial, proporcionándoles información y preparación adecuadas, teniendo en cuenta la metodología a emplear para su ejecución, y controlando posibles daños para promover la protección y salvaguarda de sus valores históricos y arquitectónicos.

### **Lineamiento N° 6 – Monitoreo y control de inmuebles históricos**

Es esencial llevar a cabo controles periódicos en los inmuebles patrimoniales, basados en su diagnóstico previo, con el fin de prevenir o ralentizar cualquier proceso de deterioro. Se deben establecer prioridades claras en cuanto a los recursos, medios y procedimientos a utilizar, teniendo en cuenta la disponibilidad de los mismos, para garantizar una conservación efectiva de los inmuebles. La verificación continua de los procedimientos aplicados previamente al inmueble es crucial, ya que el control es una etapa fundamental para evaluar los resultados obtenidos en fases anteriores, especialmente durante y después de la implementación de cualquier terapia. Además, se debe realizar una verificación periódica de la efectividad de los procedimientos implementados previamente, con el fin de determinar si se han alcanzado los objetivos de conservación preventiva establecidos. Finalmente, es necesario verificar el cumplimiento de los modelos metodológicos diseñados y aplicados anteriormente para asegurar que se estén siguiendo correctamente y ajustarlos según sea necesario.

## **CONCLUSIONES**

En el análisis realizado en la investigación, se pudo determinar que existe el interés y conciencia sobre el valor histórico de los inmuebles patrimoniales por parte de los usuarios activos, contrario a lo que se tenía considerado inicialmente. Sin embargo, se identificó que las personas que hacen uso de los inmuebles no cuentan con el conocimiento adecuado sobre la conservación del inmueble patrimonial y tampoco tienen formación o capacitación sobre el mantenimiento para la conservación preventiva de éstos edificios históricos.

Por otro lado, El GAMLP realiza evaluaciones periódicas y mantenimiento a los inmuebles patrimoniales declarados en la Ley de Uso de Suelos Urbanos. Además de contar con procedimientos para la detección de daños en los inmuebles. Sin embargo, no cuentan con acciones para la conservación preventiva ni planes para la implementación de éstos.

Se plantearon seis lineamientos conceptuales sobre la identificación, análisis, diagnóstico, terapia, diseño de protocolos y monitoreo, para la conservación preventiva de los inmuebles patrimoniales. La propuesta de investigación planteada es la formulación de lineamientos conceptuales para la conservación preventiva de inmuebles patrimoniales de carácter público, está dirigida a usuarios activos de los inmuebles a preservar, con el fin de establecer parámetros para la formación y capacitación de los usuarios activos para que éstos puedan encargarse de cuanto a la conservación de éstos edificios.

## **FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA**

ÁLVAREZ, Karina

2017 La Paz: entre la historia y la bola de demolición. La Paz: Página siete.

ALFONSO, Guiomar

2014 *Indicadores UNESCO de cultura para el desarrollo*. Naciones Unidas: Organización de las Naciones Unidas para la educación la ciencia y la cultura.

ALBERCH, Lleida

2010 *El patrimonio arquitectónico, una fuente para la enseñanza de la historia y las ciencias sociales*. España: Universidad de Barcelona.

BARRAGÁN, Rossana

1996 *Españoles patricios y españoles europeos: Conflictos intra - étnicos en la ciudad de La Paz en vísperas de la independencia*. La Paz:

CRESPO, Alberto, ARCE, Rene, ROMERO, Florencia, Money, Mary

1975 *La vida cotidiana en La Paz durante la Independencia, 1800-1825*. La Paz: UMSA.

BRANDI, Cesare

1988 *Teoría de la restauración*. Valencia: Alianza.

CHURQUI, Fernando

2017 *Significación e importancia de la investigación histórica como parte metodológica en la elaboración del proyecto de restauración arquitectónica en Bolivia*. La Paz: UMSA

ARGUEDAS, Julio

1978 *Síntesis histórica de la ciudad - La Paz: 1548-1948*. La Paz: Casa-Municipal de la Cultura Franz Tamayo.

ESCOBARI, Laura

2001-2005 *Caciques, yanaconas y extravagantes*. La sociedad

Colonial en Charcas s. XVI-XVIII. La Paz: IFEA – Plural.

GISBERT, Teresa, MESA, José

1985 *Arquitectura Andina: historia y análisis*. La Paz: Embajada de España en Bolivia.

MEDEIROS, Gustavo

1977 *Casco Urbano Central*. La Paz.

GISBERT, Teresa, MESA, José

1978 *Monumentos de Bolivia*. La Paz: Gisbert.

LÓPEZ, Clara.

2017 *La historia colonial desde la mirada de la generación del '52*. Ciencia y Cultura, 29. La Paz: UMSA:

PALMA, Gustavo

2002 *Los Palacios del Congreso*. La Paz.

SALINAS, José

1967 *Historia de la Universidad Mayor de San Andrés*. La Paz: UMSA.

ORTEGA, Jaime.

2017 *Centro de preservación del patrimonio La Paz*. UMSA.

RIEGL, Alois

1987 *El culto moderno a los monumentos*. Viena: Visor.

RASGUIDO MEJÍA, Lindura

2018 *Diagnóstico del patrimonio arquitectónico del centro histórico de la ciudad de Oruro*. La Paz: UMSA.

SOTOMAYOR MAUSOLF, Karyn

2018 *Evaluación de las políticas y normas municipales aplicadas al centro histórico de La Paz y su impacto en la pérdida del patrimonio arquitectónico.* La Paz: UMSA.

SOUX, María Luisa

2005 *Cervantes y el corregimiento de La Paz.* Edición digital. Sucre: ABNB.

# DERECHOS Y DEBERES COMUNICACIONALES EN LA CONSTITUCIÓN BOLIVIANA DE 2009

---

JOSÉ ARMANDO GUIDI GUTIÉRREZ<sup>1</sup>

ORCID: 0009-0000-8157-8899

Recibido: 17 de noviembre 2023

Aceptado: 28 de febrero 2024

## RESUMEN

El presente artículo refiere a las innovaciones regulatorias de los derechos y deberes comunicacionales en la Constitución Política del Estado de Bolivia de 2009, por esa razón se hace una revisión comparativa de las prescripciones análogas en los textos constitucionales de anterior vigencia, aplicando para tal análisis, el método de la Interpretación Jurídica desde el enfoque de Shoschana Zusman. Entre los principales resultados de la indagación se advierte el fortalecimiento de la regulación de los referidos derechos, sobre todo en el marco del ejercicio periodístico.

**Palabras clave:** Derecho, deberes, constitución.

---

<sup>1</sup> Licenciado en Comunicación y en Derecho por la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca (UMRPSFXCH). Magíster en Periodismo para el Desarrollo y la Interculturalidad por la UMRPSFXCH. Correos electrónicos: armandoguidig@gmail.com; guidi.jose@usfx.bo

## ABSTRACT

This article refers to the regulatory innovations of the rights and duties of communication in the Political Constitution of the State of Bolivia of 2009, for that reason a comparative review of the analogous prescriptions in the constitutional texts of previous validity is made, applying for such analysis, the method of Legal Interpretation from the approach of Shoschana Zusman. Among the main results of the research is the strengthening of the regulation of these rights, especially in the context of the exercise of journalism.

**Keywords:** Rights, duties, constitution.

## INTRODUCCIÓN

Para la elaboración de la Constitución Política del Estado de 2009, referida en este artículo, mediante la Ley 3364 de 6 de marzo de 2006, el gobierno boliviano convocó al acto eleccionario de los miembros de la Asamblea Constituyente, cuyo trabajo empezó el 6 de agosto de 2006, en la ciudad de Sucre, la capital de Bolivia y concluyó en la ciudad de Oruro en el mes de diciembre del año 2007, después de que el ex Congreso Nacional, hoy Asamblea Legislativa Plurinacional, aprobó el 28 de noviembre de 2007, la modificación de la sede de la Asamblea, ante los conflictos suscitados en Sucre (Rojas Tudela, 2022).

El 25 de enero de 2009 mediante referéndum, los ciudadanos bolivianos refrendaron con el 61,4% de los votos, el texto constitucional aprobado por la Asamblea Constituyente en grande en Sucre y en detalle en Oruro. El 7 de febrero de ese año, el expresidente Juan Evo Morales Ayma, la promulgaba (Diario La Patria, 2022).

Del mencionado texto constitucional, en el ámbito de la comunicación y la información, cabe resaltar las disposiciones de los capítulos tercero y séptimo, y plantear la siguiente indagación: ¿Cómo se fortaleció la regulación de estos derechos en la Constitución Política del Estado vigente desde el año 2009?

A partir de la interrogante expuesta, se plantea analizar cuales son las innovaciones regulatorias de los derechos a la información y a la comunicación en Bolivia, en la Constitución Política del Estado desde el año 2009.

Para tal efecto, se hizo una revisión minuciosa de los epígrafes concernientes a la información y la comunicación en el mencionado texto constitucional, de los aportes doctrinarios de especialistas en las materias de Derecho y Comunicación y de las normas nacionales e internacionales vinculadas a la legislación periodística.

## **MÉTODO**

Para llevar a cabo este estudio, se aplicó el Método de la Interpretación Jurídica propuesto por Shoschana Zusman (2018), teniéndose en cuenta que, en los textos jurídicos las palabras no tienen un significado unívoco y por lo tanto, deben ser interpretadas cuando hayan sido utilizadas para informar, describir, opinar, definir, calificar o sentenciar. La interpretación es entonces, “un aspecto imprescindible para la comunicación” (Zusman, 2018:18). Para este trabajo es congruente acudir a la interpretación conceptual, ya que la base de la tutela legal de los derechos a la información y a la comunicación, es su regulación en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia de 2009, la principal norma del sistema jurídico nacional y la argumentativa, en virtud a que los aportes de los doctrinarios de la Comunicación y del Derecho, permiten

desentrañar la importancia de su ejercicio en el contexto nacional e internacional.

## **1. EL DERECHO A LA LIBRE EXPRESIÓN EN LOS TEXTOS CONSTITUCIONALES PREVIOS AL DE 2009**

Para empezar, en concordancia al contenido de este artículo y siguiendo a Virgilio Ruiz Rodríguez, la palabra derecho hace referencia a la “prerrogativa o facultad de la que está dotada una o más personas” (Ruiz Rodríguez, 2011:89) y consecuentemente, el derecho a la libertad de expresión es la potestad que tiene toda persona de exteriorizar sus pensamientos por cualquier medio de difusión.

Este derecho tiene su antecedente formal en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 que en el artículo 11 señala que:

“La libre comunicación de pensamientos y de las opiniones es uno de los derechos más preciados, todo ciudadano puede por tanto hablar, escribir e imprimir libremente, a trueque de responder del abuso de esta libertad en los casos determinados por la Ley” (Conseil Constitutionel, 1789).

Se menciona Declaración de 1789, porque con la influencia de ésta, la primera Constitución boliviana de 1826 conocida también como “Constitución Bolivariana”, en su artículo 150 establecía que “todos pueden comunicar sus pensamientos de palabra o por escrito, y publicarlos por medio de la imprenta, sin previa censura, pero bajo la responsabilidad que la ley determine” (Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia, 2018:54).

Después de 17 años, en la reforma constitucional del 20 de septiembre

de 1843, en el gobierno del General José Ballivián Segurola, se modifica parcialmente la definición de este derecho, al señalar que es la “facultad que tienen los ciudadanos de publicar por la prensa sus opiniones sin previa censura y bajo la responsabilidad de la Ley” (2018:103).

Los textos constitucionales reformados en 1861 y 1868 en los gobiernos de facto de José María Achá y Valiente y Mariano Melgarejo Valencia a diferencia del texto de 1843, establecen la obligatoriedad de los autores de identificarse en sus publicaciones, ya que señala “que toda persona tiene derecho de publicar sus pensamientos por la prensa, sin previa censura y con la sola calidad de firmar sus escritos” (Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia, 2018:119,133).

En el texto constitucional de 1878, se elimina el requisito de la obligatoriedad de firma previa para la publicación y solo se establece el derecho de todo ciudadano a “publicar sus pensamientos por la prensa sin previa censura (Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia, 2018:157).

En el primer texto constitucional boliviano del siglo XX, en 1938, se modificó la conceptualización del derecho a la libre expresión, ya que en el artículo 7 inciso c) lo define como “la facultad que tiene toda persona de emitir libremente sus ideas y opiniones, por cualquier medio de difusión” (Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia, 2018:199).

Esta definición se mantuvo en los textos constitucionales de 1945, 1947, 1961, 1994 y 2004, que antecedieron a la denominada “Nueva Constitución Política del Estado” de 2009 promulgada en el primer gobierno de Juan Evo Morales Ayma. (2006-2010), en cuyo texto se advierte entre otras innovaciones, la ampliación regulatoria de los derechos comunicacionales, reconociendo no solo el derecho a la libre expresión, sino también a la información y a la comunicación. Asimismo

de forma inédita establece los derechos y deberes de quienes ejercen el Periodismo, tal como se explica en el epígrafe 3.

## **2. CONTEXTO PREVIO A LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE 2009**

Para entender las circunstancias en las que se aprobó la Constitución boliviana de 2009, es necesario analizar el panorama sociopolítico previo, particularmente desde que Carlos Daniel Mesa Gisbert, ante la renuncia y huida del presidente Gonzalo Sánchez de Lozada a Estados Unidos el 17 de octubre de 2003, asumió la presidencia del país, con el desafío de enfrentar una crisis política, económica y social que agudizaba desde el año 2000, con los antecedentes de la “guerra del agua”, de “febrero negro” y de la “guerra del gas” (Ichuta Nina, 2009:4).

En ese contexto, el ex Congreso Nacional- hoy Asamblea Legislativa Plurinacional- aprueba la última reforma parcial de la Constitución de la “república”, estableciendo en el artículo 1º que Bolivia “es un Estado Social y Democrático de Derecho que sostiene como valores superiores de su ordenamiento jurídico, la libertad, la igualdad y la justicia” y en el artículo 4º dispone que la Asamblea Constituyente, la Iniciativa Legislativa Ciudadana y el Referéndum son las instancias de deliberación y decisión de los bolivianos.

La disposición del artículo 4º de esta reforma constitucional, será la base legal para que en el primer gobierno de Morales Ayma (2006-2010), se convoque a elecciones para elegir a los miembros de la Asamblea Constituyente con el fin de crear una nueva Constitución Política de un “Estado Plurinacional de Bolivia”.

La Ley de Convocatoria para la elección de los miembros de la Constituyente disponía la “elección de 255 asambleístas. De éstos 45,

debían elegirse en forma plurinominal (cinco por cada departamento, por mayoría relativa) y 210 uninominalmente (tres por cada una de las 70 circunscripciones electorales del país)". (Estensoro Valdez:25,26).

Franco Gamboa Rocabado destaca:

“La reforma total de la Constitución efectivamente se convirtió en una facultad exclusiva de la Asamblea Constituyente elegida para elaborar un nuevo orden constitucional, concentrado fuertemente en la perspectiva que asegure un “carácter originario”; sin embargo, es precisamente aquí donde comenzaron ciertas confusiones e interpretaciones políticas unilaterales de la Ley Especial de Convocatoria a la Asamblea Constituyente, abriéndose dos frentes de discrepancia“ (2008:177).

Una vez que concluyó el trabajo de la Asamblea Constituyente, con la aprobación en específico del texto de la Constitución Política del Estado el 14 de diciembre de 2007 y la refrendación con el 61% de apoyo de la ciudadanía boliviana en el referéndum del 25 de enero de 2009, el entonces presidente Juan Evo Morales Ayma, la promulgó el 07 de febrero de 2009.

### **3. LOS DERECHOS COMUNICACIONALES EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE 2009.**

Como se adelantó en el epígrafe 1, a diferencia de los textos constitucionales precedentes, la Constitución Política del Estado (CPE) de 2009 en su artículo 21, reconoce de forma simultánea en favor de los ciudadanos bolivianos, la posibilidad de “expresar y difundir libremente pensamientos u opiniones por cualquier medio de comunicación, de forma oral, escrita o visual, individual o colectiva”, en el numeral 5 y el derecho a “acceder a la información, interpretarla, analizarla y

comunicarla libremente, de manera individual o colectiva”, en el numeral 6.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 10 de diciembre de 1948, define al derecho a la libre expresión referido en el numeral 5 dele referido artículo de la CPE, de la siguiente forma:

“Toda persona tiene la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística” y establece como límite “el respeto a los derechos o a la reputación de los demás y para proteger la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas” (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948:7).

La limitación al ejercicio del derecho a la libre expresión, siguiendo a Emilio Pfeffer Urquiaga, es el respeto a la reputación de las personas que se vincula al honor, protegido “a través de un sistema represivo donde se establece la responsabilidad civil y penal con carácter ulterior” (Pfeffer Urquiaga, 2000:469). O como señala Francesc Barata, “sus limitaciones clásicas son las referencias a la intimidad y el honor, pero también puede verse afectado cuando colisiona con otros derechos individuales y las normas relativas al funcionamiento de los organismos del Estado” (Barata, 2009:220).

Estas responsabilidades civil y penal mencionadas por Emilio Pfeffer Urquiaga, se las establece en razón “de la naturaleza del bien jurídico tutelado” (Pfeffer Urquiaga, 2000:469). En relación a lo expresado por Barata, se menciona al artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que dispone lo siguiente:

“Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra

o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques” (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948:4).

Con referencia a la vulneración del derecho a la privacidad, Marcelo Guardia Crespo señala que los medios de comunicación suelen invadir “la intimidad de las personas, motivados por factores económicos y políticos” (Guardia Crespo, 2014). El Código Nacional de Ética Periodística de Bolivia prohíbe esa actitud de los medios masivos e identifica como tal, “la instalación de micrófonos para escuchar conversaciones privadas, la revisión de llamadas hechas en un teléfono celular particular o el espionaje de un correo electrónico” (Código Nacional de Ética Periodística de Bolivia, 2009:1).

Marcelo Guardia recuerda que antes de la vigencia el mencionado Código de Ética y de la propia Constitución de 2009, la Ley de Imprenta del 19 de enero de 1925 ya tipificaba los delitos contra el honor y la privacidad y resulta que en casi un siglo de su vigencia, se procesaron 14 denuncias por los delitos de injuria, calumnia y difamación, de las cuales solo una llegó a sentencia, “el caso de Moreno contra el periodista Carrillo”, con una resolución ambigua “que define al acusado como culpable y no culpable, al mismo tiempo” y con referencia a los delitos contra la privacidad o intimidad, no se conoce denuncia alguna (Guardia Crespo, 2014).

En el marco de la protección del derecho a la privacidad, El Código Nacional de Ética Periodística de Bolivia establece la obligatoriedad de respetar el embargo informativo y el “fuera de registro”, que se traduce en la prohibición de difundir asuntos que una persona no desea que se publique, publicar fotografías grabaciones o filmaciones, cuando se haya solicitado al periodista o medio informativo, no hacerlo y “utilizar información reservada” para beneficio propio y en detrimento de la fuente (2009:2).

Con referencia al derecho a la privacidad, Andrés Gómez Vela señala lo siguiente:

“A una casa puede entrar la lluvia, el sol, el viento, el ruido, pero no puede entrar ni el emperador, rey o el presidente del imperio más poderosos del mundo, y menos un periodista con sus cámaras fotográficas, de televisión o una grabadora si no tiene autorización del propietario del secreto natural” (Gómez Vela, 2010:156).

Con Cinta Castillo Jiménez se reflexiona también acerca del ejercicio del derecho a la intimidad como limitante del derecho a la información establecido en la Constitución Política boliviana de 2009 y se afirma que “existe un delicado equilibrio que debe ser valorado caso por caso, para decidir en cada momento cual de esas libertades y valores prevalece”, más aun con las facilidades en la difusión de datos a través de Internet que “representa la libertad mundial de información y de la comunicación” y a la vez “una pesadilla para el Derecho” (Castillo Jiménez, 2001:39).

Como se mencionó anteriormente, otro aspecto que debe destacarse en la Constitución Política del Estado de 2009, es el reconocimiento por primera vez en la historia boliviana, de los derechos y los deberes de los medios de comunicación social en los artículos 106 y 107. Se trata de medios de comunicación y no solamente de información, ya que en virtud a la demanda social y las posibilidades de interactividad facilitadas por las tecnologías de la información y la comunicación, el público no solo lee, escucha o ve los mensajes, sino también responde y es protagonista en los espacios escritos o programas radiofónicos, televisivos y cibernéticos, por tanto actualmente ya no es posible referirse a los medios de información o unidireccionales, sino a los medios de comunicación.

Con referencia a los derechos que están reconocidos en el artículo 106, se mencionan a los siguientes:

**Primer derecho: El Estado garantiza el derecho a la comunicación y el derecho a la información.**

Daniel Soto Gama define a estos derechos como “la facultad de recibir, investigar y difundir información. Los medios masivos tienen tanto el derecho a obtener información, como el deber de transmitirla de manera veraz, completa, objetiva, oportuna y asequible” (Soto Gama, 2010:46).

Con referencia a este derecho, el proyecto de la Constitución para Europa en su artículo II-11, señala que “comprende la libertad de opinión y la libertad de recibir o de comunicar informaciones o ideas sin que pueda haber injerencia de autoridades públicas y sin consideración de fronteras” y refiriéndose a la actividad periodística señala que “se respetan la libertad de los medios de comunicación y su pluralismo” (Unión Europea, 2003:24).

**Segundo derecho: El Estado garantiza a las bolivianas y los bolivianos el derecho a la libertad de expresión, de opinión y de información, a la rectificación y a la réplica, y el derecho a emitir libremente las ideas por cualquier medio de difusión, sin censura previa.**

Con referencia al derecho a réplica y rectificación, el Código Nacional de Ética del Periodista de Bolivia, exige al medio informativo “corregir de inmediato la difusión de cualquier inexactitud, declaración engañosa o distorsión informativa; en un espacio similar” al que la generó la vulneración a la imagen o a la reputación de una persona individual o colectiva (Ministerio de Justicia del Estado Plurinacional de Bolivia, 2009:3).

Antonio López Hidalgo y Ángeles Fernández Barrero señalan que “en ocasiones, la rectificación no resuelve todo el problema de quien se considera lesionado. A veces, incluso, la rectificación puede resultar contraproducente”, sin embargo, citando a Josep María Casasús, estos autores señalan también que en cualquier caso las consecuencias de la posición contraria, es decir, la negativa a la rectificación, pueden ser todavía más dolorosas” (López Hidalgo & Fernández Barrero, 2008:477).

**Tercer derecho: El Estado garantiza a las trabajadoras y los trabajadores de la prensa, la libertad de expresión, el derecho a la comunicación y a la información.**

El Código Deontológico Europeo de la Profesión Periodística del 1º de julio de 1993, señala que los titulares del derecho a la información son los ciudadanos, a quienes corresponde el derecho de exigir “que la información que se da desde el periodismo, se realice con veracidad en las noticias y honestidad en las opiniones sin injerencias exteriores, tanto de los poderes públicos como de los sectores privados” (Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, 1993:1-2).

En las noticias controversiales, sobre todo de índole judicial, el periodista debe tener un especial cuidado antes de la publicación, ya que caso contrario, fuera de incumplir con los valores de veracidad y honestidad, siguiendo a Francesc Barata, “la construcción de la sospecha y la culpabilidad se refuerza con la publicación de los nombres y las imágenes de personas que la policía relaciona con los hechos, lo cual afecta a su derecho a la intimidad y devalúa sus garantías procesales” y pone a los acusados en una posición de indefensión, porque la opinión pública los vincula con el cuerpo del delito cuando aún la causa no fue puesta a conocimiento de la autoridad judicial” (Barata, 2009:229).

### **Cuarto derecho: Se reconoce la cláusula de conciencia de los trabajadores de la información.**

Parafraseando a Porfirio Barroso y María del Mar López, la cláusula de conciencia “permite al periodista salvar su conflicto de conciencia de la manera menos traumática posible, al acogerse a lo que en otras profesiones liberales se denomina objeción de conciencia” (Barroso & López, 2009:124). El Código Nacional de Ética Periodística de Bolivia, reconoce a este derecho como la prerrogativa que exime al periodista de “expresarse en contra de su conciencia y sus convicciones” y anuncia que “si renuncia por este motivo, tiene derecho a una indemnización justa, no inferior a la que establecen las leyes para los casos de despido” (Ministerio de Justicia del Estado Plurinacional de Bolivia, 2009:4).

Barroso y López afirman que la mencionada cláusula “está reconocida internacionalmente como un principio ético y fundamental en la práctica periodística”, aunque no de forma expresa sino como una responsabilidad social del periodista (Barroso & López, 2009:126). Estos autores distinguen dos modalidades de Cláusula de Conciencia: La extintiva y la resistente.

En la extintiva, el informador “decide rescindir su relación laboral ante el cambio sustancial de las condiciones ideológicas o profesionales”, en cambio en la resistente, “al margen de que haya existido o no cambio de condiciones laborales, el informador resiste una orden que en el marco de la institución a la que pertenece, puede ser calificada de ilegítima” (Barroso & López, 2009:126).

## **4. LOS DEBERES DE LOS MEDIOS MASIVOS EN LA CONSTITUCIÓN DE 2009**

Siguiendo a Immanuel Kant citado por Virgilio Ruiz Rodríguez, el deber

es “una acción de cumplimiento obligatorio y que a su vez hace, que el motivo del obrar sea ética” o “de exigencia coactiva” al amparo de la ley. (Ruiz Rodríguez, 2011:93), en otras palabras, el deber es la exigencia del cumplimiento de cierta acción en contrapartida al goce de los derechos individuales y colectivos reconocidos moral o legalmente. En este sentido, la Constitución Política del Estado boliviano de 2009, no solo establece derechos para los medios masivos, sino también deberes, que son los siguientes:

**Primer deber: Contribuir a la promoción de los valores éticos, morales y cívicos de las diferentes culturas del país, con la producción y difusión de programas educativos plurilingües y en lenguaje alternativo para discapacitados.**

Este deber tiene congruencia con el cambio estructural de Bolivia a partir de la Constitución de 2009, porque pasó de ser considerada de “república unitaria, multiétnica y pluricultural” a un “Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario,” que se funda “en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país,” como señala en su primer artículo (Gaceta Oficial de Bolivia, 2009:25).

No solo se trata de un reconocimiento constitucional del derecho a la comunicación en lenguaje alternativo, sino también de una regulación legal, teniendo en cuenta que la Ley 223 de 2 de marzo de 2013, para las Personas con Discapacidad, en su artículo 11 establece que el “Estado Plurinacional de Bolivia promueve la comunicación en sistemas y lenguas alternativas para la inclusión y el acceso a la información y el ejercicio pleno de las personas con discapacidad” y en su artículo 36 obliga a las instituciones y unidades educativas, la inclusión de la comunicación alternativa y de un intérprete en Lengua de Señas Boliviana (LSB), para la respectiva traducción a las personas con discapacidad auditiva, en actos de relevancia

nacional, departamental, regional, municipal e indígena originario campesino.

Como señala Lionel Antonio Tovar, “una de cada mil personas en el mundo nace con sordera profunda y con severas deficiencias auditivas” (Tovar, 2001:46)”. “En Bolivia, según datos del Censo de 2012 (el último realizado antes de la realización de este artículo), en Bolivia vivían 50.562 personas sordas, 26.445 eran hombres y 24.117, mujeres. Las proyecciones señalan que, en el año 2020 superarían las 70.000 personas” (Diario Opinión, 2020). Esta realidad justifica la obligatoriedad de incluir intérpretes de lenguaje de señas no solo en instituciones y unidades educativas, sino en medios masivos de información.

No solo se trata de un mandato constitucional establecido en el artículo 71, párrafo III de la Constitución Política boliviana de 2009 en el cual se garantiza la intervención del Estado para generar “condiciones que permitan el desarrollo de las potencialidades para las personas con Discapacidad”, sino de un acto de empatía que permite la inclusión de personas con limitaciones o carentes de percepción auditiva, “a través del uso de la lengua natural asequible al canal viso-gestual” en su desarrollo cognitivo.

Con referencia al uso de la comunicación alternativa, el párrafo II del artículo 36 de la mencionada Ley para las Personas con Discapacidad, señala que las empresas de televisión pública y privada “deben incluir la interpretación a la Lengua de Señas Boliviana, en programas de interés general, cultural, recreativo, político, educativo y social” (Gaceta Oficial de Bolivia, 2012:15).

A partir de la mencionada Ley 223 de 2012, en Bolivia se puede apreciar en el vértice inferior izquierdo de la pantalla, la imagen del intérprete del lenguaje mímico-gestual en los programas informativos de tres canales televisivos: “Bolivia Tv”, “Radio Televisión Popular” (RTP) y

“Católica Televisión”. Gil y Ultray identifican dos formatos para presentar al intérprete en la esquina de la pantalla, la silueta recortada y la ventana flotante, en el caso boliviano se observa que el uso de ambos formatos es equilibrado. (Ibídem).

**Segundo deber: La información y las opiniones emitidas a través de los medios de comunicación social deben respetar los principios de veracidad y responsabilidad. Estos principios se ejercerán mediante las normas de ética y de autorregulación de las organizaciones de periodistas y medios de comunicación.**

El Código de Ética Periodística de Bolivia, en consonancia a este deber constitucional, establece que los directores, los editores y los periodistas deben “informar con exactitud, equilibrio, veracidad, oportunidad, pluralismo y contextualizando los contenidos” y exige que la información siempre debe diferenciarse de los comentarios personales, que necesariamente se debe presentar las diversas facetas informativas tomando en cuenta a las diferentes fuentes (a la parte y a la contraparte) que tienen que ser reconocidas, apropiadas, confiables, verificadas y citadas cuando no sean confidenciales, si lo son, debe protegerse su identidad, respetando el embargo informativo (Ministerio de Justicia del Estado Plurinacional de Bolivia, 2009:1-2).

El obrar con veracidad y responsabilidad en el periodismo, según el mencionado Código de Ética en sujeción a lo establecido por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, implica también el promover el respeto a la legislación relacionada con los derechos humanos, denunciar hechos que generen contaminación y destrucción ambiental, salvaguardar la presunción de inocencia de las personas involucradas en procesos judiciales, respetar la dignidad, el honor, la intimidad y la vida privada de las personas y proteger la identidad e integridad de las personas públicas y privadas sin distinción alguna (2009:2).

**Tercer deber: Los medios de comunicación social no podrán conformar, de manera directa o indirecta, monopolios u oligopolios.**

Antes de la vigencia de la Constitución de 2009, el informe de la Federación de Trabajadores de la Prensa de La Paz (FTPLP) siguiendo a Ronald Grebe, reportó que entre los años 1985 y 2005, las licencias que se otorgaron a las radioemisoras y los canales de televisión, propiciaron el monopolio de la información para un grupo de empresarios vinculados a intereses transnacionales de la agroindustria y de la banca (Grebe, 2007:6).

A partir de la Constitución Política de 2009, se prohíbe la conformación de monopolios y con en el marco de sus preceptos, se crea el ministerio de Comunicación, mediante el Decreto Supremo N° 793 de 15 de febrero de 2011, para que a través de sus viceministerios de Políticas Comunicacionales y Gestión Comunicacional establezca las atribuciones y competencias de coordinación y definición de flujos de información entre el Órgano Ejecutivo y los demás órganos del Estado y la sociedad (Ministerio de Comunicación del Estado Plurinacional de Bolivia, 2018:9-15).

**Cuarto deber: El Estado apoyará la creación de medios de comunicación comunitarios en igualdad de condiciones y oportunidades.**

El gobierno de Evo Morales, siguiendo a Ronald Grebe, aparte de crear el Ministerio de Comunicación, para ampliar el número de emisoras de radio ligadas al Estado y revertir a su favor la correlación de fuerzas, sumando a Radio Patria Nueva, antigua radio Illimani; al canal 7, Televisión Boliviana; a la Agencia Boliviana de Información (ABI); decidió constituir una red de 30 radioemisoras comunitarias con recursos económicos y técnicos el gobierno de Venezuela (Grebe, 2007:12).

Como señala Cristina Corrales, su constitución “(...) es un avance en la democratización de la información, pero (...) lo preocupante es que las nuevas radioemisoras (...) trabajan en torno a las líneas ideológicas e informativas del gobierno a partir de su dependencia directa con Radio Patria Nueva” (Corrales, 2010:83).

## **RESULTADOS**

Los resultados de esta investigación permiten afirmar que:

En la Constitución Política del Estado Plurinacional de 2009, se fortaleció el reconocimiento de los derechos comunicacionales, ya que a diferencia de los textos constitucionales que le antecedieron, establece y distingue de forma explícita los derechos a la libertad de pensamiento, a la libertad de expresión y a la información.

La Constitución Política del Estado de 2009, en el capítulo séptimo, incluye por primera vez en la historia de Bolivia, los derechos de los medios de comunicación, coadyuvando de esa forma en la regulación del ejercicio periodístico, al reconocer los derechos a la réplica o rectificación que faculta a la persona afectada, exigir la corrección de los datos falsos y que le afectan en su honra y la cláusula de conciencia, que posibilita al periodista, renunciar en caso de que le obliguen a actuar en contra de sus principios y su sana convicción.

Otro de los aportes de la Constitución Política de 2009 a la Comunicación, es que obliga a que se visibilice mediante los medios, la diversidad cultural de un estado que no solo reconoce la multiculturalidad, sino la plurinacionalidad de al menos 36 grupos étnicos existentes en el territorio, permitiendo que los sectores poblacionales tradicionalmente marginados puedan compartir sus necesidades y tradiciones.

Con la Constitución de 2009, se incluye como titulares del derecho a la información a las personas con discapacidad, ya que obliga a los medios masivos a difundir mensajes con un lenguaje alternativo dirigido a ellas, promoviendo la práctica de valores, tales como la veracidad y la independencia.

La Constitución Política del Estado de 2009 de forma expresa, prohíbe la constitución de monopolios u oligopolios mediáticos privados y fomenta la creación de las radios comunitarias de origen, que de en congruencia a lo expresado Ronald Grebe, se pretende fortalece la difusión de mensajes con la línea ideológica gubernamental, es decir se pretende estatizar los flujos comunicacionales.

## FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

ASAMBLEA PARLAMENTARIA DEL CONSEJO DE EUROPA

1993 *Código Europeo de Deontología del Periodismo*. Obtenido de <https://periodistasandalucia.es>: <https://periodistasandalucia.es/wp-content/uploads/2017/01/CodigoEuropeo.pdf>

ASOCIACIÓN DE HIPOACÚSICOS DE COCHABAMBA

2021 *Personas Hipocásicas en Bolivia: Demandas para la Realización de Derechos*. Obtenido de <https://ashico.org>: <https://ashico.org/wp-content/uploads/2021/08/Personas-Hipoacusicas-de-Bolivia-Demandas-para-la-Realizacion-de-Derechos.pdf#:~:text=PERSONAS%20HIPOAC%3%9ASICAS%20DE%20BOLIVIA%3A%20DEMANDAS%20PARA%20LA%20REALIZACI%3%93N,Instituciones%3A%20Federaci%C3%B3n>

BARATA, F.

2009 La devaluación de la presunción de inocencia. *Anàlisi: Quaderns de comunicació i cultura*, 217-236.

BARROSO, P., & López, M.

2009 La cláusula de conciencia en los Códigos de Ética Periodística: Un análisis comparativo. *Signo y pensamiento*, 124-135.

CARRASCO ALURRALDE, I., & Albó, X.

2008 *Cronología de la Asamblea Constituyente*. Obtenido de <http://www.scielo.org.bo>: [http://www.scielo.org.bo/scielo.php?pid=S1990-74512008000100008&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.org.bo/scielo.php?pid=S1990-74512008000100008&script=sci_arttext)

CASTILLO JIMÉNEZ, C.

2001 Protección del derecho a la intimidad y uso de nuevas tecnologías de la información. *Derecho y conocimiento. Vol 1*, 35-48.

CÓDIGO NACIONAL DE ÉTICA PERIODÍSTICA DE BOLIVIA

2009 [www.justicia.gob.bo](http://www.justicia.gob.bo). Obtenido de [https://www.justicia.gob.bo/cms/files/C%C3%B3digo%20Nacional%20de%20Etica%20Periodistica%20de%20Bolivia\\_4ygmjxl5.pdf](https://www.justicia.gob.bo/cms/files/C%C3%B3digo%20Nacional%20de%20Etica%20Periodistica%20de%20Bolivia_4ygmjxl5.pdf)

CONSEIL CONSTITUTIONNEL

1789 *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano*. Obtenido de <https://www.conseil-constitutionnel.fr>: <https://www.conseil-constitutionnel.fr/es/declaracion-de-los-derechos-del-hombre-y-del-ciudadano-de-1789>

CORRALES, C.

2010 La radiodifusión en tiempos de cambio en Bolivia. *Chasqui*, 80-96.

CRESPO, C., FERNÁNDEZ, O., HERBAS, G., & CARRILLO, M.

2005 *La Guerra del Agua en Cochabamba, Bolivia: dos lecturas*. Obtenido de <http://ve.scielo.org/>: [http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1012-25082005000200019](http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1012-25082005000200019)

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

1948 *www.ohchr.org*. Obtenido de [https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR\\_Translations/spn.pdf](https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf)

Diario El País de España

2015 Obtenido de <https://elpais.com>: [https://elpais.com/elpais/2015/07/13/planeta\\_futuro/1436796771\\_984802.html](https://elpais.com/elpais/2015/07/13/planeta_futuro/1436796771_984802.html)

Diario El País de España

2005 *elpais.com*. Obtenido de [https://elpais.com/diario/2005/03/09/internacional/1110322818\\_850215.html](https://elpais.com/diario/2005/03/09/internacional/1110322818_850215.html)

Diario La Patria

2022 *La Patria Digital*. Obtenido de <https://impresalapatria.bo>: <https://impresalapatria.bo/noticia/1053593/hace-13-anos-se-promulgo-la-nueva-constitucion#articulo>

Diario Opinión.

2020 *Personas sordas piden que lenguaje de señas sea incluido en currícula escolar*. Obtenido de <https://www.opinion.com.bo>: <https://www.opinion.com.bo/articulo/pais/personas-sordas-piden-lenguaje-senas-sea-incluido-currricula-escolar/20200921130422787894.html>

EL MUNDO de España.

2006 *Elmundo.es*. Obtenido de <https://www.elmundo.es/elmundo/2006/01/22/internacional/1137941032.html>

ESTENSSORO VALDEZ, R.

2009 *El debate por el poder: Las causas del desentendimiento en la Asamblea Constituyente*. La Paz, Bolivia: Chanel Colque.

## GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

2004 *Constitución Política del Estado de Bolivia*. Obtenido de <https://www.lexivox.org>: <https://www.lexivox.org/norms/BO-CPE-20040413.html>

## GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

2009 *Constitución Política de Bolivia*. Obtenido de <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo>: <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/app/webroot/archivos/CONSTITUCION.pdf>

## GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

2011 *Decreto Supremo N° 793*. Obtenido de <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo>: <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/normas/buscar/decreto%20793>

## GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

2012 *Ley General para personas con discapacidad*. Obtenido de <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo>: <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/normas/buscar/223>

## GAMBOA ROCABADO, F.

2008 Dilemas y laberintos políticos: La Asamblea Constituyente en Bolivia vista desde dentro. *scielo.org.bo*, 173-204.

## GARCÍA FERNÁNDEZ, D.

2010 El derecho a la intimidad y el fenómeno de la extimidad. *Dereito. Vol 19. N° 2*, 269-284.

## GIL SABROSO, E., &amp; Utray, F.

2015 La lengua de signos de la televisión en España. Estudio de recepción. *Área abierta. Vol 16. N° 1*, 17-37.

GÓMEZ VELA, A.

2010 *No levantarás falsos testimonios. Ética para hacer un buen periodismo y defenderse de malos propietarios y periodistas.* La Paz, Bolivia : Gente Común.

GREBE, R.

2007 Evo Morales y los medios. *Revista Latinoamericana de Comunicación CHASQUI*, 10-15.

GUARDIA CRESPO, M.

2014 *No te metas en mi vida, privacidad e intimidad en los medios.* Obtenido de <http://www.scielo.org.bo/>:[http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=s1815-02762014000100005](http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=s1815-02762014000100005)

ICHUTA NINA, C.

2009 La relación de las instituciones políticas, la forma multitud y los movimientos sociales en Bolivia. *Tinkazos Vol 11 Número 25.*

LÓPEZ HIDALGO, A., & FERNÁNDEZ BARRERO, Á.

2008 Información y rectificación. El problema de la diligencia y el derecho de rectificación desde el punto de vista de los periodistas. *Estudios sobre el Mensaje Periodístico*, 469-482.

MINISTERIO DE COMUNICACIÓN DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

2011 *Informe de gestión 2011.* La Paz.

MINISTERIO DE COMUNICACIÓN DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

2013 *Informe de gestión de 2013.* Obtenido de [https://www.comunicacion.gob.bo/sites/default/files/docs/Informe\\_Final\\_Gestion\\_2013%20VF.pdf](https://www.comunicacion.gob.bo/sites/default/files/docs/Informe_Final_Gestion_2013%20VF.pdf)

MINISTERIO DE COMUNICACIÓN DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

2018 *Informe de la gestión 2018*. Obtenido de [https://www.comunicacion.gob.bo/sites/default/files/transparencia/informes\\_gestion/INFORME\\_GESTION\\_2018.pdf](https://www.comunicacion.gob.bo/sites/default/files/transparencia/informes_gestion/INFORME_GESTION_2018.pdf)

MINISTERIO DE JUSTICIA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

2009 *Código de Ética Periodística*. Obtenido de [https://www.justicia.gob.bo/:https://www.justicia.gob.bo/cms/files/C%C3%B3digo%20Nacional%20de%20Etica%20Periodistica%20de%20Bolivia\\_4ygmjxl5.pdf](https://www.justicia.gob.bo/:https://www.justicia.gob.bo/cms/files/C%C3%B3digo%20Nacional%20de%20Etica%20Periodistica%20de%20Bolivia_4ygmjxl5.pdf)

NOGUEIRA ALCALÁ, H.

2003 *Teoría y dogmática de los derechos fundamentales*. México DF, México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.

PFEFFER URQUIAGA, E.

2000 Los derechos a la intimidad o privacidad, a la honra y a la propia imagen. Su protección frente a la libertad de expresión e información. . *Ius et praxis*, 465-474.

PINTO OCAMPO, M.

2008 *De Cómo Lograr Trascendencia Política Desde Abajo: Las Movilizaciones Cocaleras En Bolivia (1987-2001)*. Obtenido de [http://www.scielo.org.co/: http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0121-47052008000300003](http://www.scielo.org.co/: http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-47052008000300003)

ROJAS RÍOS, C.

2015 *Conflictividad en Bolivia (200-2014) ¿Cómo revertir la normalización de la presión social?* La Paz: Friedrich Ebert Stiftung-Bolivia.

ROJAS TUDELA, F.

2022 13 años de la CPE. *La Razón*, págs. <https://www.la-razon.com/politico/2022/02/06/13-anos-de-la-cpe/>.

RUIZ RODRÍGUEZ, V.

2011 Derechos humanos y deberes. *EN-CLAVES del pensamiento*, 89-103.

SAAVEDRA OSTOJIC, C.

2013 *Evo y el proceso de cambio, ¿Camino a la revolución o a la constitución del mito? Discurso político disidente de ex partidarios y ex aliados del Movimiento al Socialismo*. Santiago, Chile: Instituto de Comunicación e Imagen de la Universidad de Chile.

SCHAVELZON, S.

2012 *En nacimiento del Estado Plurinacional de Bolivia. Etnografía de una Asamblea Constituyente*. La Paz, Bolivia: Plural editores.

SCHULIAQUER, I.

2020 No tan polarizados. Los gobiernos de Evo Morales y los medios de comunicación en Bolivia. *Dialnet*, 367-392.

SOTO GAMA, D.

2010 *El Derecho a la Información*. Toluca, México: DCCS.

TOVAR, L.

2001 La importancia del estudio de la lengua de señas. *Lenguaje* N° 28, 44-61.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL DE BOLIVIA

2018 *Las Constituciones Políticas de Bolivia. 1826-2009*. Sucre, Bolivia: Unidad de Investigación del Tribunal Constitucional Plurinacional.

TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS

2010 *Convenio Europeo de Derechos Humanos*. Obtenido de <https://www.echr.coe.int>: [https://www.echr.coe.int/documents/convention\\_spa.pdf](https://www.echr.coe.int/documents/convention_spa.pdf)

UNIÓN EUROPEA

2003 *Proyecto de tratado por el que se instituye una Constitución para Europa*. Obtenido de <https://eur-lex.europa.eu>: [https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52003XX0718\(01\)&from=DA](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52003XX0718(01)&from=DA)

ZEGADA , M., ARCE, C., CANEDO , G., & QUISPE , A.

2011 *La democracia desde los márgenes*. La Paz, Bolivia: Muela del Diablo Editores.

ZUSMAN, S.

2018 *La interpretación de la Ley. Teoría y métodos*. Lima, Perú.: Tarea Educación Gráfica Educativa.

# ANÁLISIS DEL NUEVO BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD EN BOLIVIA Y LOS DERECHOS HUMANOS EN LA PIRÁMIDE DE KELSEN

---

GUIDO MARCELO ENCINAS PASQUIER<sup>1</sup>

ORCID: 009-0009-6158-6950

Recibido: 23 de noviembre 2023

Aceptado: 23 de febrero 2024

## RESUMEN

La pirámide de Kelsen establece una jerarquía legal donde los tratados internacionales y la Constitución Política del Estado, tienen preeminencia, priorizando la defensa de los derechos humanos. El análisis del nuevo bloque de constitucionalidad en Bolivia y su relación con los derechos humanos en la pirámide de Kelsen destaca la estructura normativa que rige el país y la protección de los derechos fundamentales. Este marco legal se sustenta en la interpretación creativa constitucional, que ha permitido evolucionar el bloque de constitucionalidad para integrar y garantizar los derechos individuales y colectivos. A pesar de este sólido sistema, existen desafíos en cuanto a la separación efectiva de poderes, especialmente en la influencia política sobre el sistema judicial.

---

1. Abogado, formado en la Carrera de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales; es docente de las carreras de Derecho y Contaduría Pública. Tiene investigaciones publicadas en revistas científicas. Es Decano de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales. gmencinasp@gmail.com.

Se destaca la igualdad de rango entre los derechos colectivos e individuales, lo que fortalece a la protección de los derechos humanos. Además, se han establecido mecanismos legales como la acción de libertad, el *habeas data* y la acción de inconstitucionalidad para asegurar el cumplimiento de la Constitución y la defensa de los derechos. No obstante, persisten desafíos en la aplicación efectiva de estas disposiciones debido a posibles influencias políticas, interpretaciones inconsistentes y una implementación irregular en ciertas circunstancias. Por lo que se analiza la complejidad y los desafíos en la interacción de los tratados internacionales de derechos humanos y la estructura legal nacional.

**Palabras clave:** Constitucionalidad, derechos, normativa, poderes, tratados, autonomías

### ABSTRACT

Kelsen's pyramid establishes a legal hierarchy where international treaties and the Constitution have preeminence, prioritizing the defense of human rights. The analysis of the new block of constitutionality in Bolivia and its relationship with human rights in Kelsen's pyramid highlights the regulatory structure that governs the country and the protection of fundamental rights. This legal framework is based on creative constitutional interpretation, which has allowed the constitutionality block to evolve to integrate and guarantee individual and collective rights. Despite this robust system, there are challenges regarding the effective separation of powers, especially in political influence over the judicial system.

The equality of rank between collective and individual rights is highlighted, which strengthens the protection of human rights. In addition, legal mechanisms such as the liberty action, *habeas data*

and the unconstitutionality action have been established to ensure compliance with the Constitution and the defense of rights. However, challenges remain in the effective application of these provisions due to potential political influences, inconsistent interpretations, and patchy implementation in certain circumstances. The analysis highlights the importance of strengthening the separation of powers and the consistent application of regulations to ensure the protection and effectiveness of human rights in Bolivia.

**Keywords:** Constitutional, rights, normative, powers, treaties, autonomies

## **INTRODUCCIÓN**

Es de gran importancia analizar el bloque de constitucionalidad en Bolivia, subrayando su relación con los derechos humanos en el contexto de la pirámide de Kelsen. La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, promulgada en 2009, representa un hito significativo en la evolución jurídica del país al reconocer una nueva concepción de pluralismo jurídico y garantizar una protección ampliada de los derechos humanos. En este contexto, el análisis del bloque de constitucionalidad y su interacción con los derechos fundamentales en la jerarquía normativa, representada por la pirámide de Kelsen, adquiere una relevancia crucial para comprender la dinámica del ordenamiento jurídico boliviano. La introducción de esta nueva carta magna trajo consigo no sólo la incorporación de nuevos principios y derechos; sino también la consagración de tratados internacionales sobre derechos humanos como normas de jerarquía constitucional. Esta integración plantea desafíos interpretativos y decisiones jurisprudenciales relevantes, marcando un cambio sustancial en la estructura normativa y su aplicación en el ámbito judicial.

El presente análisis se adentra en la complejidad de esta relación entre el bloque de constitucionalidad, conformado por tratados internacionales y normativas de derecho comunitario, modelo que establece la jerarquía de las normas jurídicas. Se busca comprender cómo estos tratados y principios internacionales en materia de derechos humanos han sido integrados en la estructura normativa boliviana y cómo su posición se articula dentro de la pirámide normativa establecida por la Constitución.

Desde la creación del Tribunal Constitucional en Bolivia el año 1994 y el posterior inicio de sus actividades en 1998, la legitimidad de la elección de Magistrados que lo conforman ha sido un gran desafío para los gobiernos que realizaron esta selección. De inicio y por mandato de la Constitución Política del Estado, era la Asamblea Legislativa la que llevaba adelante esta tarea. Sin embargo, no ha tenido las condiciones óptimas, ni ha estado exenta de presiones e influencias ejercidas por los partidos políticos con representación en la misma. Esto por supuesto, ha tenido sus efectos en el funcionamiento de este alto tribunal, ya que, una vez iniciadas sus actividades, los problemas derivados de esta forma de elección, han afectado y restado a los magistrados la legitimidad de su ejercicio y la credibilidad en su independencia. Algunas características, son las siguientes:

- La armonización, es uno de los problemas fundamentales entre las normativas internacionales de derechos humanos y la legislación nacional. Aunque estos tratados adquieren rango constitucional en Bolivia, su relación y prevalencia respecto a las leyes internas plantean desafíos interpretativos y aplicativos. Esto genera conflictos potenciales entre las disposiciones de los tratados internacionales y la normativa nacional, lo que dificulta su aplicación uniforme y coherente.

- La interpretación y la adecuación de estos tratados al contexto legal interno es otra problemática notable. La necesidad de adaptar los principios y valores de los tratados internacionales a la estructura legal boliviana puede generar divergencias en la interpretación, lo que afecta la efectividad y uniformidad en la protección de los derechos humanos.
- El papel del Tribunal Constitucional Plurinacional como ente encargado del control de constitucionalidad es otro aspecto problemático. La interpretación de la Constitución y la resolución de conflictos entre normativas nacionales e internacionales son tareas desafiantes que requieren una sólida fundamentación legal y una visión equilibrada para garantizar la coherencia y la efectiva protección de los derechos fundamentales.

Por ello, el objetivo central es el análisis de la complejidad y los desafíos surgen de la interacción entre los tratados internacionales de derechos humanos y la estructura legal nacional, demandando una conciliación y un enfoque claro para garantizar la coherencia, efectividad y protección de los derechos humanos en el contexto boliviano.

## **MATERIALES Y MÉTODOS**

Para poder cumplir los objetivos de la presente propuesta, la metodología utilizada en la investigación fue deductiva - analítica y sistémica. Esta metodología implica el análisis de las formulaciones teóricas sobre la jerarquía normativa y la posterior confrontación con los preceptos constitucionales en vigor. Se fundamentarán en la comprensión teórica de la jerarquía normativa, particularmente en la técnica representada por la pirámide de Kelsen, desde la cual se aborda la comparación con los principios constitucionales vigentes.

La técnica aplicada fue documental, a través de la recolección de datos en fuentes primarias y secundarias; es decir la legislación boliviana. Como bibliografía especializada, informes, artículos de prensa y monografías. Posteriormente, los datos obtenidos fueron sistematizados de manera ordenada con prelación del rol del Tribunal Constitucional. Los requisitos para ser parte de él y posteriormente en la etapa de preselección, elección y finalmente el análisis de los resultados.

En cuanto a los métodos que fueron utilizados, se pueden indicar los siguientes y para que sirvieron en la construcción de la investigación:

- Bibliográfico: El cual sirvió para brindar el sustento teórico y conceptual que afianza la actualidad e importancia de la temática.
- Lógico: con el que se le dio coherencia y orden a la forma y al fondo de la investigación, precisando adecuadamente la información o investigaciones revisados.
- Inductivo: Con el que se tomaron en cuenta casos particulares respecto al tema de la investigación para posteriormente realizar una inferencia a la generalidad.

Los hallazgos obtenidos del análisis detallado del bloque de constitucionalidad se presentan en relación con los derechos humanos y su inserción en la jerarquía normativa según la pirámide de Kelsen en el marco boliviano. Se exponen ejemplos específicos, resaltando la interpretación judicial y el impacto de los tratados internacionales en decisiones del Tribunal Constitucional. El marco jurídico vigente en Bolivia se encuentra subordinado a las disposiciones constitucionales, siendo la Constitución el pilar fundamental que configura y establece la estructura del Estado boliviano. Según Dermizaky, la Constitución actúa como la base central de todo el entramado legal, tanto público

como privado, siendo el punto de convergencia y subordinación de todas las leyes y normativas secundarias (Dermizaky, 2015: 61).

Esta realidad implica dos aspectos cruciales: en primer lugar, la existencia de una jerarquía constitucional donde la Constitución posee supremacía sobre el conjunto del sistema legal boliviano. En segundo lugar, al ser la norma fundamental, todos los individuos están obligados a sujetarse a ella, inclusive por encima de la Ley, estableciendo límites al ejercicio del poder político.

En palabras de Dermizaky, "(...) la Constitución restringe las facultades de los gobernantes y, en sí misma, es la salvaguardia de los derechos y libertades de los gobernados" (Dermizaky, 2015: 62). En consecuencia, para asegurar el respeto y cumplimiento de estas disposiciones, el estado debe disponer de un mecanismo de "control constitucional. Actualmente está representado por un modelo de control concentrado y plural de constitucionalidad" (en adelante, MCCPC), en manos del Tribunal Constitucional Plurinacional. Este órgano posee la autoridad interpretativa necesaria para adecuar y clarificar las disposiciones constitucionales, compuestas por principios y valores que requieran ser interpretados para una aplicación efectiva.

## **1. DERECHO CONSTITUCIONAL Y CIENCIA POLÍTICA**

Resulta importante establecer la interrelación entre el Derecho Constitucional y la Ciencia Política para comprender la razón por la cual este tema de investigación, se aborda desde la perspectiva de la Ciencia Política, siendo un aspecto del ámbito jurídico. Dado que el Derecho y el poder representan dos facetas de una misma realidad, cualquier fenómeno relacionado con el poder debe ser analizado con la contribución de ambas disciplinas. Esto se debe a que tanto el Derecho como la Ciencia Política se, complementan entre sí, revelándonos que

detrás de cada situación jurídica yace un componente político. En este contexto específico, nos referimos concretamente a la intersección entre el Derecho Constitucional y la Ciencia Política.

Para una mejor comprensión, García Belaunde explica, cómo se fueron dando las redes de relaciones entre los miembros de una misma sociedad; cómo éstas abarcan los distintos ámbitos y cómo poco a poco éstas relaciones han ido determinando a quienes serían "los que mandan" y quiénes "los que obedecen". Para esto se remonta al *zoon politikon* de Aristóteles, como un ser social y que por ende vive en sociedad. Esta convivencia implica establecer relaciones de diferente tipo: culturales, religiosas, laborales, económicas, jurídicas, políticas y todo cuanto hace al ser social. En el ámbito de estas relaciones, surge la necesidad de organizarse y de establecer un orden normativo que permita la convivencia. Por esta razón se da el hecho, intencional o no del surgimiento de uno o varios miembros de esa sociedad que toman para sí la responsabilidad de dirigir y conducir al grupo social; esto implica por supuesto el establecimiento de relaciones de poder donde unos mandan y otros obedecen. En términos académicos, relación entre gobernantes y gobernados que van acompañadas y respaldadas por la coerción (García Belaunde, 2007: 35).

Los mandatos provenientes de quienes tienen la condición de gobernantes se fueron dando en primera instancia de manera verbal y luego de manera escrita. En las sociedades modernas se dio de manera escrita, a través de modelos establecidas en códigos, posterior a los cuales se dan las legislaciones (siglo XIX), donde se tiene la parte que establece los mandatos, las prohibiciones y las sanciones. Siguiendo a García Belaunde, se entiende que tanto el Derecho Constitucional y la Ciencia Política se ocupan de los problemas del gobierno y el ejercicio del poder. Los politólogos se apoyan en conceptos del Derecho y los hombres del derecho se benefician de los avances de la Ciencia Política. (García Belaunde, 2007: 41).

Para otros científicos políticos, la finalidad del Derecho Constitucional es encuadrar jurídicamente los fenómenos políticos y en este afán la Ciencia Política ha conseguido ampliar las perspectivas del Derecho Constitucional. García Toma, a su vez, indica que no es imaginable concebir la sociedad política sin la presencia del Derecho y de su contrapartida la obligación jurídica, indicando que no puede existir gobierno sin Derecho, pues dondequiera que haya Derecho existe una organización política (García Toma, 2010: 153).

A lo largo de la historia, la necesidad humana de organizarse y estructurar un orden social ha generado un marco donde algunos asumen roles de liderazgo mientras otros son dirigidos. Esta dinámica ha creado una relación intrínseca entre gobernantes y gobernados, estableciendo una dinámica de mando y obediencia. No obstante, esta relación debía enmarcarse dentro de normativas predefinidas, es decir, reglas fundamentales que sustentan la sociedad. Estas reglas deberían ser respetadas y seguidas por igual, tanto por los líderes como por los ciudadanos, con el fin de garantizar una convivencia pacífica y establecer límites al ejercicio del poder.

Cuando hablamos de normas y leyes, se hace referencia a quienes están a cargo de legislar. De esta manera, el acto del legislador al elaborar una norma, inserta en el ámbito jurídico, desempeña una función esencialmente política. Esta acción impacta en la sociedad al establecer pautas para ciertos comportamientos, cargada de valores tanto jurídicos como políticos, priorizando el bien común, el orden y la paz. Tanto el jurista como el político aspiran a estos objetivos fundamentales. Tras esta breve exploración sobre la interrelación entre el Derecho y la Política y su conexión con los fenómenos políticos, aunque desde perspectivas distintas, se desarrolla el marco teórico que sustenta la presente investigación.

## 2. LA SEPARACIÓN DE PODERES

Esta investigación se fundamenta en la teoría de “separación de poderes”; atribuida a Charles Louis de Secondat, Señor de la Brède y Barón de Montesquieu, la cual constituye un pilar esencial del constitucionalismo moderno. No obstante, esta teoría tiene raíces históricas que remontan a Aristóteles, quien ya delineaba la estructura estatal con una asamblea general, un cuerpo de magistrados y un poder judicial.

Posteriormente, Cicerón aportaría a esta noción, defendiendo la equitativa distribución de derechos, cargos y obligaciones en la sociedad. Asimismo, Polibio, al referirse a la organización de Roma, también destacó la distinción de poderes de acuerdo con la época. John Locke, amplió estos conceptos al identificar los poderes legislativos, ejecutivo y añadir un tercero, el Federativo, encargado de las relaciones exteriores y decisiones cruciales como la guerra y la paz, siendo reconocido como el verdadero iniciador de esta teoría. Montesquieu, en su obra “El espíritu de las leyes”, sistematizó esta teoría, estableciendo que en cada Estado coexisten tres poderes: el legislativo, el ejecutivo en lo relativo al derecho internacional, y el ejecutivo en asuntos que dependen del derecho civil.

“En virtud del primero, el príncipe o jefe de Estado hace leyes transitorias o definitivas, o deroga las existente. Por el segundo, hace la paz o la guerra, envía y recibe embajadas, establece la seguridad pública y prevé las invasiones. Por el tercero, castiga los delitos y juzga las diferencias entre particulares. Se llama a este último poder judicial, y al otro poder ejecutivo del Estado” (Montesquieu, 2003: 69).

Para Montesquieu, la libertad, aunque consagrada en la Constitución, no puede ser restringida más allá de lo que permite la ley o lo que

esta exige. Destaca que cada Estado tiene su propio “telos”, es decir, su objetivo y razón de ser, y entre estos, la libertad política sería primordial. Esta libertad política se entiende como la tranquilidad que otorga a cada individuo seguridad y confianza, garantizando que en dicho gobierno ningún ciudadano deba temer a otro.

Para salvaguardar estas libertades, Montesquieu propone que el poder no se concentre en una sola persona u órgano, abogando por la división de los órganos con funciones específicas. Es crucial que ninguno interfiera en las labores del otro, ni busque acaparar toda la autoridad; de lo contrario, esto desencadenaría en un absolutismo o despotismo característico de las monarquías, donde el monarca ejerce un poder supremo y absoluto.

El cuerpo legislativo se encarga de crear las normas y está dividido en dos partes distintas: el Senado, representante de la nobleza y la Cámara de Diputados, que representa al pueblo. Esta división busca un equilibrio entre ambas representaciones, permitiendo un control mutuo sin interferir en el trabajo de uno u otro. Por otro lado, el cuerpo ejecutivo, aunque separado del legislativo, puede vetar una ley cuando lo considera necesario, actuando como un contrapeso y evitando que este último se apropie de poderes no otorgados. Además, es su responsabilidad ejecutar las leyes emanadas del cuerpo legislativo. Esta dinámica propuesta por Montesquieu procura una coordinación entre senado, diputados y ejecutivo; sin neutralizar ninguna labor.

En relación al poder judicial, Montesquieu enfatiza su independencia tanto del legislativo como del ejecutivo. Evita que éste poder actúe como legislador o se convierta en una fuerza opresora que prevalezca sobre el Estado y los ciudadanos. Su deber es juzgar delitos, incluso aquellos cometidos por gobernantes, asegurando tribunales apropiados para su nivel o estatus. Asimismo, debe resolver disputas

entre individuos. Se busca un equilibrio y una distribución específica de roles en cada uno de los órganos, asegurando coordinación, pero sin intromisiones. Ninguno puede buscar supremacía sobre el otro ni concentrar en sí mismo el poder de los demás. Montesquieu subraya que el poder político representa una amenaza para la libertad y, por ende, propone fragmentar la autoridad pública para prevenir cualquier tendencia "tiránica" o "despotismo" originado por la acumulación de poder.

La Constitución norteamericana de 1787, fue la primera en organizarse en base a esta propuesta de separación de poderes, consagrando además la supremacía de la misma, para lo cual estableció la vía del control judicial de la constitucionalidad. Actualmente está incorporado en otros Estados de Europa y América Latina en las que constituyen los principios fundamentales del constitucionalismo moderno y de un Estado de Derecho. En éste, ninguna persona, corporación o clase social debe monopolizar el poder, especialmente el Legislativo (Buerghenthal, García, Piza, 2019). De acuerdo a la Nueva Constitución Política del Estado, capítulo tercero Artículo 12° I.

“El Estado se organiza y estructura su poder público a través de los Órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos”. III.

Las funciones de los órganos públicos no pueden ser reunidas en un solo órgano ni son delegables entre sí. Por lo tanto, en nuestro régimen constitucional, los cuatro órganos tienen la misma jerarquía, si bien existe independencia deben actuar también de manera coordinada. En el siguiente cuadro, se muestra la división de los poderes en cada uno de los órganos de gobierno.

### Gráfico Nro. 1 División de Poderes



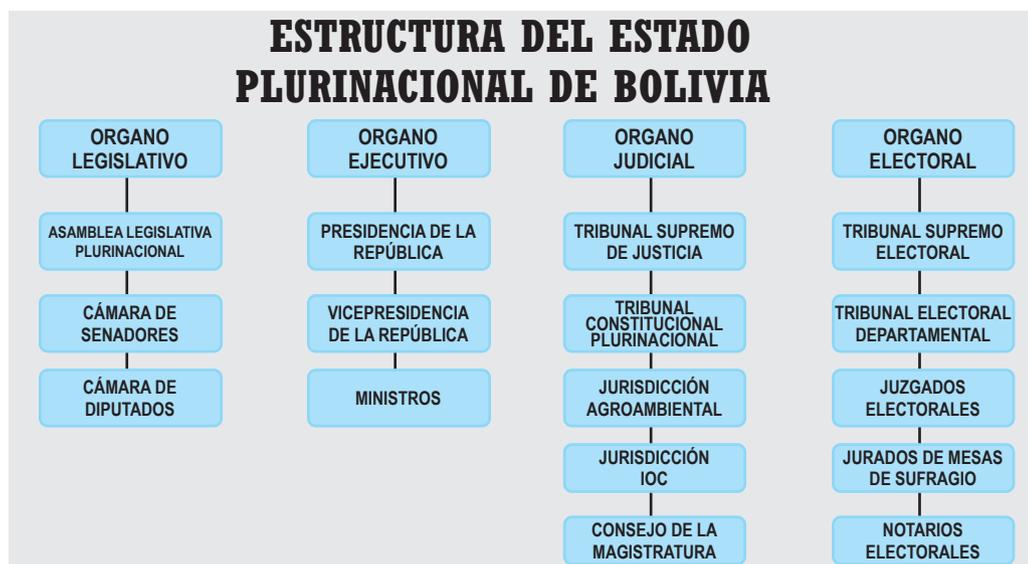
Fuente: Elaboración propia en base a la Constitución Política del Estado, 2009

El principio de la separación de poderes es un elemento fundamental del Estado Liberal y la nueva Constitución, en su artículo primero ya que, proclama que Bolivia se constituye en un Estado unitario social de derecho plurinacional comunitario. En un análisis más profundo al respecto, el académico Arturo Yañez, plantea que la Constitución Política del Estado Plurinacional presenta una dualidad peculiar al proclamar la independencia de poderes, pero otorgando a la Asamblea Legislativa la inusual facultad de juzgar a miembros de los altos tribunales de justicia (Yañez, 2012: 3). Esta atribución, que normalmente recae en el Órgano Judicial, plantea un escenario donde la Asamblea Legislativa se posiciona como un órgano de mayor jerarquía. Este cuerpo legislativo no solo preselecciona candidatos a magistrados, sino que puede enjuiciarlos y sancionarlos a su criterio, acciones que entran en conflicto con el Artículo 179° de la Constitución, que establece la unicidad de la función judicial, ejercida exclusivamente por los tribunales correspondientes.

Esta situación contradice el principio básico de separación de poderes característico de un Estado democrático. Al otorgar atribuciones judiciales a un órgano de naturaleza política, se cuestiona la imparcialidad del sistema y se coloca una amenaza latente sobre los magistrados del Tribunal Constitucional. El rol fundamental del tribunal es salvaguardar el Estado de Derecho conforme a los mecanismos constitucionales. Sin embargo, este nuevo escenario institucional pone en tela de juicio su independencia.

El orden jurídico no debe ser alterado según la voluntad de los gobernantes de turno, quienes no pueden ejercer control político sobre los magistrados del Tribunal Constitucional. Es necesario fortalecer la justicia constitucional mediante un diseño institucional que asegure la separación y el equilibrio de poderes. Se debe preservar la imparcialidad del sistema judicial y resguardar los pilares fundamentales del Estado de Derecho. A continuación, se presenta la estructura del Estado boliviano.

**Gráfico Nro. 2**  
**Estructura del Estado Plurinacional de Bolivia**



*Fuente: Elaboración propia en base a la Constitución Política del Estado, 2009*

El Estado, por lo tanto se encuentra dividido en cuatro órganos de gobierno: Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. Cada uno de ellos con sus propias dependencias. A continuación, el órgano judicial, con sus respectivas características:

**Gráfico Nro. 3**  
**Conformación del Órgano Judicial**



*Fuente: Elaboración propia en base a la Constitución Política del Estado, 2009*

Respecto a la jerarquía normativa de la nueva Constitución Política del Estado boliviano, en el Artículo 410°, párrafo II, determina su configuración de la siguiente forma:

- Constitución Política del Estado
- Los Tratados Internacionales
- Las leyes nacionales, estatutos autonómicos, cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena

- Decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes

Con todo lo mencionado anteriormente se analiza a continuación la jerarquía a través de la pirámide de Kelsen.

### 3. PIRÁMIDE DE KELSEN Y JERARQUÍA NORMATIVA EN LA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Hay autores que insisten en poner a Kelsen como el creador de la pirámide, entendiendo que en su “teoría pura del derecho”. Este autor, (1982) sostuvo, un orden de prelación en las normas jurídicas, poniendo unas por encima de otras a la hora de su aplicación. Parte de los Tratados Internacionales, la CPE, las leyes orgánicas, las leyes ordinarias y luego el resto de la legislación.

**Gráfico Nro. 4**  
**Jerarquía normativa del estado boliviano**



Fuente: Gonzales, 2009

Otros autores, sostienen que la jerarquía normativa, va direccionada a un sistema de normas. La teoría sistémica fue expuesta por varios autores, como Von Bertalanffy (1951), Mirabelli (1975) y Gonzales (2009).

Por ello, se discuten las implicaciones legales, políticas y sociales de la integración de los derechos humanos en la pirámide de Kelsen en Bolivia, abordando posibles conflictos normativos y se evalúan las ventajas y desventajas de esta integración para el sistema legal y la protección de los derechos fundamentales. El Estado Plurinacional se manifiesta a través de un pluralismo diverso que abarca lo político, cultural, lingüístico, económico y jurídico, conformando una sociedad y un Estado de naturaleza plural. Este modelo constitucional se fundamenta en una serie de principios básicos.

1. Vivir bien
2. Descolonización
3. Despatriarcalización
4. Democracia intercultural
5. Socialismo comunitario

En el “catálogo de derechos” de la CPE, se equipara el rango y la importancia entre los derechos colectivos y los individuales, otorgándoles una igualdad jerárquica en el marco constitucional. Los derechos fundamentales son aquellos considerados irrenunciables, ya que limitar, restringir o vulnerar uno de ellos obstaculiza el ejercicio de otros. Por ejemplo, limitar el acceso al agua impacta directamente en mi derecho a la salud y, por consiguiente, en mi derecho a la vida. Por esta razón, estos derechos se convierten en prioritarios y necesitan la atención del Estado a través de políticas públicas adecuadas.

La Constitución Política del Estado, también reconoce los derechos civiles, políticos, colectivos y las obligaciones ciudadanas, así como las protecciones judiciales y las medidas de protección. Estas se

evidencian en las decisiones judiciales emitidas y están sujetas a la revisión constitucional por parte del Tribunal Constitucional. Además, los Artículos 125° y 126° describen la “acción de libertad” como un mecanismo constitucional que asegura derechos esenciales como el derecho a la vida, al debido proceso, a no ser perseguido de manera ilegal y a no ser privado de libertad de manera injusta. Esta medida se ejerce sin requerir formalidades procesales como la presencia de abogados o documentos físicos, y puede ser solicitada ante cualquier juez o tribunal en asuntos penales para proteger la vida y libertad de quienes lo necesiten

En relación a los Artículos 128° y 129°, describen la acción de amparo constitucional, la cual se utiliza para impugnar acciones o negligencias ilegales por parte de funcionarios públicos que limiten, eliminen o amenacen con limitar o eliminar derechos reconocidos por la constitución y las leyes. Además, se establece un plazo de seis meses para iniciar este proceso. Por otro lado, los Artículos 130° y 131° enfatizan la importancia del *habeas data*, una acción legal destinada a proteger los datos personales de cada individuo almacenados en registros como centros de identificación, registros electorales, historiales médicos, sistemas bancarios, entre otros. Estos datos son de propiedad exclusiva del titular, por lo tanto, cualquier persona tiene el derecho de utilizar esta acción si considera que se le impide acceder a sus datos, se le niega la eliminación, la obtención o la corrección cuando sea necesario.

En relación a los Artículos 132° y 133°, se habla sobre la acción de inconstitucionalidad, la cual puede ser interpuesta por cualquier individuo afectado por una ley o disposición que contravenga lo estipulado en la CPE. Una vez declarada la inconstitucionalidad mediante sentencia, conlleva la inaplicabilidad de la norma cuestionada.

El Artículo 134°, se refiere a la acción de cumplimiento, que se dirige a los funcionarios públicos que no cumplan con la Constitución

o los Estatutos, pidiendo mediante sentencia el cumplimiento inmediato de la obligación omitida. Por otro lado, los Artículos 135° y 136°, mencionan la participación ciudadana, la cual procede contra acciones u omisiones de autoridades o entidades colectivas que puedan transgredir derechos e intereses colectivos reconocidos por la Constitución.

En los Artículos 241° y 242° se habla sobre el “control social” responsable, que establece la participación ciudadana y el control social en la gestión pública en todas las instancias estatales. Esta participación implica que la sociedad civil promulgue sus propios mecanismos y normativas para llevar a cabo estas funciones, promoviendo así un control transversal y funcional sobre las entidades públicas para garantizar la involucración activa para la administración pública.

La pirámide de Kelsen, respaldada en la interpretación constitucional creativa, establece una jerarquía normativa donde los Tratados Internacionales, la Constitución Política del Estado, los Estatutos Autonómicos Departamentales, las Cartas Orgánicas Municipales y los Estatutos Autonómicos Indígena Originario Campesinos tienen una prelación específica (Zambrano, 2009). Posteriormente, en cada nivel de gobierno, se define una escala kelseniana:

- A nivel nacional, se sitúan las Leyes nacionales, los Decretos Supremos, las Resoluciones Supremas y las Resoluciones Ministeriales.
- En el ámbito departamental, se encuentran las Leyes Departamentales, los Decretos Departamentales y las Resoluciones Departamentales.
- A nivel municipal, se incluyen las Leyes Municipales, los Decretos Municipales, las Resoluciones Municipales y las Ordenanzas

Municipales, siempre y cuando estén definidas en sus Cartas Orgánicas Municipales.

- En las Autonomías Indígenas Originarias Campesinas, se contemplan las Leyes y Resoluciones según lo definido en sus respectivos Estatutos Autonómicos.
- Para la Autonomía Regional, sin facultad legislativa (según Arts. 281º y 301º, y la Ley Marco de Autonomías), se mencionan las Resoluciones Reglamentarias, que pueden ser alcanzadas como acción de la Asamblea Regional.

Este modelo de jerarquía normativa abarca dos dimensiones: en una dimensión, aborda el conjunto de normas, y la otra se limita al nivel de gobierno, que, opera horizontalmente en el ámbito autonómico.

## **CONCLUSIONES**

De acuerdo con el análisis de la investigación, se reitera la importancia de la integración de los derechos humanos en la pirámide de Kelsen en Bolivia y se presentan recomendaciones para fortalecer este enfoque. Se plantean áreas de estudio futuro para profundizar en la interacción entre el bloque de constitucionalidad y los derechos humanos en el contexto boliviano. La pirámide de Kelsen en Bolivia, en su relación con los derechos humanos, establece un marco legal robusto que prioriza la protección de estos derechos. Sin embargo, los desafíos en la separación de poderes y la aplicación efectiva de las normativas representan áreas cruciales para fortalecer la efectividad y la plena protección de los derechos humanos en el país.

Después de analizar el nuevo bloque de constitucionalidad en Bolivia

y su relación con los derechos humanos en la pirámide de Kelsen se llegan a las siguientes conclusiones:

La estructura de la pirámide de Kelsen en el caso boliviano, establece una clara prelación de normativas, donde se priorizan los tratados internacionales y la Constitución, reforzando la protección de los derechos humanos a través de un marco legal sólido. Así mismo, la interpretación creativa constitucional ha sido fundamental para establecer una jerarquía coherente y adecuada a las necesidades actuales del país, permitiendo la evolución del bloque de constitucionalidad y la integración de derechos fundamentales. Aunque se procura el equilibrio entre los distintos niveles de gobierno y la autonomía, se han identificado desafíos respecto a la separación de poderes, especialmente en cuanto a la influencia política sobre el sistema judicial.

Respecto a la protección ampliada de derechos, la igualdad de rango entre los derechos colectivos e individuales, sumada a la consagración de derechos fundamentales, refuerza la protección y la integralidad de los derechos humanos en el sistema jurídico boliviano.

La existencia de mecanismos como la acción de libertad, el *habeas data*, la acción de inconstitucionalidad y el control social responsable proporcionan herramientas esenciales para asegurar el cumplimiento de la Constitución y la protección de los derechos. Y los desafíos en la aplicación, que a pesar de contar con un sólido marco legal, la efectividad y la aplicación real de estas disposiciones pueden verse desafiadas por la influencia política, la interpretación inconsistente o la falta de aplicación adecuada en determinadas circunstancias.

**BIBLIOGRAFÍA**

BACHOF, O.

1963 *Jueces y Constitución*. Barcelona: Taurus.

BOBBIO, Norberto

1998 *Diccionario de Política*. México: Universidad de Brasilia.

DERMIZAKY, Pablo

1998 *Derecho Constitucional*. J.V.

GARCÍA, Domingo

2007 *Derecho Constitucional y Ciencia Política*, Lima: 3ra.

GARCÍA, Víctor

2010 *Teoría del Estado y Derecho constitucional*. Perú: Adrus.

LUCAS, Pablo, MORADO, Raúl y DE VEGA, Pedro

2001 *El Estado Social Como Estado Autonómico*. España

MONTESQUIEU

2003 *Del Espíritu de las leyes, Estudio Preliminar de Daniel Moreno*.  
México: 15ª.

NOGUEIRA, Humberto

2006 *Justicia y Tribunales constitucionales en América del Sur*.  
Caracas: Jurídica venezolana.

OSSORIO, Manuel

1998 *Diccionario de Ciencias Jurídicas Política y Sociales*. Argentina:  
Heliasta S.R.L.

RIVERA, José

2012 *La interpretación constitucional en Bolivia*. Bolivia: KIPUS.

ROMERO, Carlos, BÖHRT, Carlos, PEÑARANDA, Raúl

2009 *Del conflicto al dialogo*. La Paz: FES, NIMD, FBDM.

SCHMITT, Carl

2011 *Teoría de la constitución*. España: Alianza.

SURCO, Robert

2016 *Jerarquía Normativa y Reforma de la Constitución en Bolivia*.  
La Paz.

VICEPRESIDENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL

2012 *Anales de la asamblea constituyente*. La Paz.

VON BERTALANFFY, Karl

1951 *A general system theory*. USA: SUNY Buffalo.

ZAMBRANO, Pilar

2009 *La Inevitable Creatividad en la Interpretación Jurídica*. México:  
UNAM.

# EL DELITO DE PREVARICATO EN BOLIVIA ANÁLISIS CRITICO

---

CESAR SUAREZ SAAVEDRA<sup>1</sup>

ORCID: 0009-0002-0506-5826

Recibido: 23 de noviembre 2023

Aceptado: 10 e marzo 2024

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación analiza el tipo penal de prevaricato modificado por la Ley 1390 identificando la errónea modificación de este tipo penal por infracción a principios generales del derecho penal.

**Palabras claves:** Delito, prevaricato, infracciones

## ABSTRACT

This research work analyzes the criminal type of prevaricato modified by law 1390, identifying the erroneous modification of this type of criminal for infringement of general principles of criminal law.

**Keywords:** Crime, prevaricato, infringements

---

<sup>1</sup> Abogado formao en la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca y docente titular de la carrera de Derecho. Director Consorcio Jurídico Suarez & Asociados. [info@suarezabogados.com.bo](mailto:info@suarezabogados.com.bo)

## **1. INTRODUCCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO**

Bolivia desde hace más de veinte años atrás ha ingresado en una serie de modificaciones normativas al Código Procesal Penal y al Código Penal; (en adelante CP). Primero con la puesta en vigencia del Sistema Acusatorio Penal y segundo con una serie de modificaciones al Código Penal la últimas emergente de la ley 1390 de 31 de agosto de 2021 que modifica el tipo penal de "prevaricato" cambiando su naturaleza jurídica tal como ocurre con el delito de Prevaricato tipificado en el Art. 173° del C.P., norma penal que hasta antes de la promulgación de la Ley 1390 establecía como sujeto activo únicamente al Juez, la modificación de este tipo penal determina que ahora son sujetos activos del tipo penal tanto el Juez como el Fiscal.

Este trabajo de investigación, realiza un estudio profundo del cambio de naturaleza penal del tipo penal de prevaricato en Bolivia. No tanto en lo que se refiere a la adición de otro sujeto activo como es el Fiscal (que también resulta un contrasentido o irregularidad académica permitir que los Fiscales que son parte del proceso penal emitan resoluciones e incluso respecto de ellos se abra el sistema impugnatio ante autoridades que no son judiciales), sino propiamente al cambio de naturaleza jurídica del tipo penal que anteriormente únicamente tipificaba como conducta prevaricadora la emisión dolosa de Resolución Judicial contraria a la Constitución y las Leyes. Ahora con el cambio normativo a través de la Ley 1390 cambia el tipo penal su naturaleza jurídica abarcando la posibilidad de que el Juez o Fiscal "utilice o incorpore en el proceso a su cargo medios de prueba o pruebas falsas o ilícitamente obtenidas sabiendo que lo son". Esta adhesión se considera aberrante porque el tipo penal se aleja de su prohibición especial que es la emisión de resoluciones judiciales o fiscales manifiestamente contrarias a la Constitución Política del Estado o a las normas que emerjan del bloque de

constitucionalidad o las leyes haciendo lo que estas prohíban o el incumplimiento doloso de mandatos legales específicos. En consecuencia, este trabajo de investigación pretende demostrar la incorrecta modificación del delito de prevaricato de la Ley 1390 ya que la última modificación del delito de prevaricato por Ley 1443 modifica simplemente el *quantum* de la sanción cuando se trata el proceso penal cuyas víctimas sean niños, niñas y adolescentes.

Además, el presente trabajo de investigación pretende demostrar la errónea modificación del Art. 173° del C.P. emergente de la ley 1390 de 31 de agosto de 2021 que modifica varios tipos penales unos cambiando su penalidad en forma favorable al condenado y otros agravando la sanción. Finalmente otros cambiando su naturaleza jurídica tal como ocurre con el delito de prevaricato tipificado en el Art. 173° del C.P. norma penal que hasta antes de la promulgación de la Ley 1390 establecía como sujeto activo únicamente al Juez. La modificación de este tipo penal determina que ahora son sujetos activos del tipo penal tanto el Juez como el Fiscal. Esta modificación es positiva porque en el sistema procesal penal boliviano el Fiscal también emite resoluciones, sin embargo, la observación respecto de la modificación al tipo penal de Prevaricato por Ley 1390 recae en la prohibición respecto a la “producción de prueba” donde también alcanza al juez como sujeto activo olvidándose que dentro del sistema procesal penal boliviano el juez penal es “tercero imparcial” y no tiene posibilidad procesal de introducir o incorporar a la audiencia ninguna prueba de “(...) oficio; ahora con el cambio normativo a través de la Ley 1390 cambia el tipo penal su naturaleza jurídica abarcando la posibilidad de que el Juez o Fiscal “utilice o incorpore en el proceso a su cargo medios de prueba o pruebas falsas o ilícitamente obtenidas sabiendo que lo son”. Esta adhesión se considera aberrante porque el tipo penal se aleja de su prohibición especial que era la emisión de resolución judicial ahora también fiscal e ingresa al campo probatorio.

## **2. ANÁLISIS DOGMÁTICO DEL TIPO PENAL DE PREVARICATO**

### **2.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL DELITO DE PREVARICATO**

En cuanto a la naturaleza jurídica del delito de prevaricato, en primer lugar se debe establecer su condición de ser un delito especial que únicamente en Bolivia pueden ser sujetos activos del ilícito los jueces y fiscales. El tipo penal se encuentra en el capítulo de delitos en contra de la función judicial. La norma penal prohíbe al Juez o al Fiscal emitir Resolución Judicial o Fiscal contraria a la C.P.E. y a las leyes. Además esta dirigido únicamente al fiscal para utilizar medios de prueba o elementos de prueba ilícitamente obtenidas o introducir en etapa de juicio oral.

### **2.2. CONCEPTO**

Literalmente la palabra “prevaricar” consiste en dictar a sabiendas una resolución contraria a la C.P.E. y/o las leyes injustas. Es una derivación de la conjunción latina *prae* (por causa de) y *varicare* (piernas torcidas), por lo que puede sintetizarse en la expresión “andar torcido, oblicuo o desviado”.

El delito de prevaricación posiblemente sea uno de los que posee orígenes más remotos, casi tanto como los de la propia actividad judicial. El Derecho romano conoció la acción de “perduelito” frente a la violación del deber del magistrado y en la *Lex Cornelia* se incluyó el castigo del pretor que se apartara de la correcta aplicación de las leyes. La prevaricación está igualmente presente en el “Digesto”. En consecuencia, el prevaricato es entre nosotros el típico delito de los jueces. Sin embargo, históricamente se dio antes esa denominación al contubernio entre las partes y a la infidelidad de los apoderados o consultores. En el Derecho romano como ya se estableció se calificaba

de prevaricador al acusador, que, habiendo asumido ese carácter en juicio público, llegaba a un entendimiento con el acusado para torcer la justa decisión de la justicia. Con ese mismo sentido pasó la institución al Derecho Canónico. En las partidas aparece ya en prevaricato del juez, que ha de mantenerse como una tradición jurídica hispana, y el de los abogados y procuradores.

### **2.3. TIPO OBJETIVO**

El tipo objetivo del delito de prevaricato, se compone de varios elementos de carácter normativo a saber: El sujeto activo de la infracción sólo puede ser un funcionario judicial o fiscal (en Bolivia). El Código Penal boliviano, establece en forma clara que únicamente pueden cometer este delito el Juez o Fiscal.

### **2.4. ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL TIPO PENAL DE PREVARICATO**

Artículo 173° (Prevaricato de Juez o Fiscal). I. La jueza o juez que, en el ejercicio de sus funciones, dicte resolución manifiestamente contraria a la Constitución Política del Estado, al Bloque de Constitucionalidad o a la Ley, aplicables al caso concreto, haciendo lo que éstas prohíban o dejando de hacer lo que mandan, en la sustanciación de una causa, será sancionado con privación de libertad de cinco (5) a diez (10) años, multa sancionadora de doscientos cincuenta y un (251) a cuatrocientos (400) días e inhabilitación. II. En la misma sanción incurrirá la o el fiscal que, en ejercicio de sus funciones, realice alguna de las siguientes conductas:

1. Dicte requerimiento o resolución conclusiva contraria a la Constitución Política del Estado, Bloque de Constitucionalidad o Ley aplicable al caso; o,

2. Utilice o incorpore en el proceso a su cargo, medios de prueba o pruebas falsas o ilícitamente obtenidas, sabiendo que lo son. III.

La sanción prevista en los Parágrafos precedentes, será agravada a privación de libertad de siete (7) a doce (12) años, multa sancionadora de cuatrocientos un (401) a quinientos (500) días e inhabilitación, cuando como resultado del prevaricato:

1. Se condene a una persona inocente, se le imponga sanción más grave que la justificable o se aplique ilegalmente la privación de libertad preventiva;
2. Se afecte de manera concreta derechos fundamentales de niñas, niños o adolescentes en procesos en los que participan; o,
3. Se cause daño económico al Estado”.

### **3. ELEMENTOS OBJETIVOS DEL TIPO PENAL DE PREVARICATO:**

- Conducta de acción o de omisión en la primera de dictar resolución manifiestamente contraria a la Constitución Política del Estado, al Bloque de Constitucionalidad o a la Ley, aplicables al caso concreto, haciendo lo que éstas prohíban o en el caso de la omisión dejando de hacer lo que mandan, en la sustanciación de una causa.
- Conducta dirigida únicamente a fiscales: 1. Dictar requerimiento o resolución conclusiva contraria a la Constitución Política del Estado, Bloque de Constitucionalidad o Ley aplicable al caso; o, 2. Utilizare o incorporar en el proceso penal a su cargo, medios de prueba o pruebas falsas o ilícitamente obtenidas, sabiendo que lo son.

Elementos subjetivos del tipo penal de prevaricato:

- Conocimiento del juez o fiscal que dicta resolución manifiestamente contraria a la Constitución Política del Estado, al bloque de constitucionalidad o a la Ley, aplicables al caso concreto, haciendo lo que éstas prohíban o en el caso de la omisión dejando de hacer lo que mandan, en la sustanciación de una causa.
- Conducta dirigida únicamente a fiscales: Conocimiento del fiscal de que las pruebas a utilizar o introducir en juicio oral son medios de prueba falsos o pruebas falsas o ilícitamente obtenidas.
- Existencia de dolo directo

Sanción:

Privación de libertad de cinco (5) a diez (10) años y multa sancionadora de doscientos cincuenta y un (251) a cuatrocientos (400) días e inhabilitación.

Agravación:

La sanción prevista en los párrafos precedentes, será agravada a privación de libertad de siete (7) a doce (12) años. Multa sancionadora de cuatrocientos un (401) a quinientos (500) días e inhabilitación, cuando como resultado del prevaricato:

1. Se condene a una persona inocente, se le imponga sanción más grave que la justificable o se aplique ilegalmente la privación de libertad preventiva;
2. Se afecte de manera concreta derechos fundamentales de niñas, niños o adolescentes en procesos en los que participan; o,

3. Se cause daño económico al Estado.”

#### **4. BIEN JURÍDICO PROTEGIDO**

A pesar de que tal y como se indicó *ut supra*, la concepción moderna e hispanoamericana del delito de prevaricato se diferencia sustancialmente con la versión tradicional e hispana de la figura, en el sustrato común a los delitos de funcionarios, son individualizables tres líneas doctrinales que justifican su agrupación. Tres líneas que, a grandes rasgos, pueden situarse en:

- a) la protección de la Administración Pública y, por tanto, en último término, del Estado;
- b) la interpretación de estos delitos como de infracción de un deber y
- c) la consideración de la Función Pública, en tanto que actividad de prestación a los administrados, como bien jurídico protegido en esta materia.

Señalaba Manzini (2008) que el objeto de la tutela penal, con relación a la incriminación de las prevaricaciones de los patrocinadores judiciales, es el interés concerniente al normal funcionamiento de la administración de justicia, y concretamente a la actividad judicial. Por cuanto conviene garantizar con la sanción penal un mínimo de fidelidad y de corrección en el ejercicio del patrocinio judicial, como actividad íntimamente conexas a la administración de justicia. En el prevaricato de los jueces, abstractamente hablando, es la administración de justicia, que es una de las ramas de la administración pública. El bien jurídicamente valioso lesionado por la acción desviada del sujeto, solo que ante el derecho positivo el interés resguardado es el último y no el primero.

Pese a que algunos lo conciben como un delito contra la Administración

de Justicia, es común su ubicación dentro de los delitos contra la administración pública o como, en el caso de Bolivia, se la ubica entre los delitos contra la función judicial. Ello se explica porque la tutela penal que se busca es, en general, al ejercicio de la función pública, en su más amplio sentido, superando en mucho las definiciones propias de administración que da el Derecho Administrativo y en esta tesitura, sin duda alguna de la función pública forma parte ineludiblemente la función jurisdiccional” (Manzini, 2008:320).

Es absolutamente cierto, como ya se insinuó, que en el prevaricato existe pluralidad de valores fundamentales resguardados por el legislador, a cuál más respetable. La probidad en el desempeño de la función judicial y la integridad misma del patrimonio lesionado. De un lado, es la sociedad organizada, representada por el ente “Estado”, la que está interesada no sólo en el normal ejercicio de la administración, sino que el deber de integridad y el prestigio de la justicia no resulten afectados. Y del otro, es el derecho del particular (persona natural o jurídica) a quien se irroga igualmente la ofensa, el que reclama con justicia la intervención de la tutela penal que no puede descartarse pues que sobre su patrimonio específico ha incidido el daño.

Los intereses particulares y profesionales reciben protección refleja, por efecto de la tutela del interés público esencial. Nada impide que la conducta del sujeto activo de ese punible (prevaricato) haya lesionado o puesto en peligro, bienes jurídicos particulares. Hipótesis en la cual el prevaricato asume entonces las características del delito pluriofensivo. Con base en la legislación colombiana Saavedra (2012) señala: Uniformemente se sostiene que el prevaricato se consuma en el momento y el lugar en que el culpable profiere la resolución o dictamen, refrendando tales actos con su firma, o con la simple negativa de omitir, rehusar, retardar o denegar un acto propio de sus funciones, habiendo sido requerido para ello por las partes o finalmente con la ejecución del comprometedor consejo, patrocinio o asesoramiento al

individuo que gestiona un asunto en su despacho. Se ha dicho con exactitud que cualquier acto decisorio o de consejo agota el delito (Saavedra, 2012:230).

## **5. AUTORÍA Y PARTICIPACIÓN**

Debe tenerse presente que el prevaricato es el típico delito de los jueces (En Bolivia desde la Ley 1390 de agosto de 2021 también cometen los Fiscales). El prevaricato se trata de un delito propio por su misma esencia<sup>2</sup>. En el derecho comparado de los funcionarios públicos o de personas que actúan en el organismo judicial y que afecta la rectitud de su desenvolvimiento. Finalmente, el tipo penal, equipara a la condición de funcionarios judiciales y/o administrativos (como el caso Español). A aquellos sujetos que administran justicia en condición de árbitros y arbitradores, conceptos que de igual forma, encuentran contenido en la legislación común, pues la condición de árbitro se adquiere por acuerdo de partes o designación.

De conformidad con la legislación vigente entre la partes conforme con la cláusula compromisoria respectiva y las reglas de constitución del tribunal arbitral, análisis que rebasa por mucho los alcances del presente estudio, pero que para los efectos del delito de prevaricato, lo relevante es que el sujeto activo ostente la categoría de árbitro y en tal supuesto, tenga facultades de orden resolutorio. Con base en lo expuesto, el delito admite en los órganos colegiados, la co-autoría mas no la participación (complicidad y/o instigación). En sentido estricto, toda vez que al ser un delito de consumación instantánea y además de

---

2 En cuanto al sujeto activo del delito de prevaricato, tratándose de un delito especial propio, en el que la realización del tipo está estrechamente vinculada a la cualidad del autor, y de propia mano, porque sólo admite la comisión en forma personal y directa por el autor, no resulta admisible la autoría mediata. Así, sostiene que “el particular nunca puede ser autor porque no solamente carece de la condición funcional exigida normativamente, sino porque no posee facultades para dictar resoluciones”.

los denominados delitos especiales propios, únicamente el funcionarios (juez o funcionario público) que concurra funcionalmente al dictado de la resolución contraria a derecho o fundada en hechos falsos y en el momento mismo de rubricar dicha resolución, puede cometer el delito como tal<sup>3</sup> (García, 2014:239-240).

## **6.- EL DELITO DE PREVARICATO EN EL DERECHO COMPARADO**

### **6.1.- EL DELITO DE PREVARICATO EN COSTA RICA**

El delito de prevaricato se encuentra ubicado en el capítulo X del Título XI del CP. que el legislador denominó “Delitos contra la administración pública” ya que nos encontramos ante una conducta que, como luego se verá, lesiona de manera directa un sector específico de la administración pública: la justicia. Como se observa, el Art. 269° tipifica el prevaricato del juez y personas equiparadas (por ej. árbitros y amigables componedores), el Art. 270° el de prisión preventiva ilegal y, finalmente –aunque excede el presente Artículo-, los Art. 271° y 272° alcanzan la figura de prevaricato de los auxiliares de la justicia (abogados, mandatarios judiciales, fiscales, asesores y demás funcionarios encargados de emitir su dictamen ante las autoridades).

En el Derecho Romano estos términos fueron ganando extensión “hasta convertirse en la voz prevaricare, expresión que se empleaba cuando la torcedura era muy grande”. El delito de prevaricar siempre se diferenciaba según el rol que cumplía quien realizaba la acción delictiva. Así, se distinguía la prevaricación judicial (sólo por jueces), la cuasi-judicial (abogados y procuradores) y la extrajudicial (funcionarios administrativos).

3 Plantea, que si se concibe que los tipos responden a los principios de generalidad y de igualdad, el actuar de quienes obran en el lugar de otro podría integrarse dentro del círculo de autores de un delito especial y, para justificar ello, bastaría demostrar que “el significado de su conducta es, desde el punto de vista del contenido del tipo, idéntico al de la conducta del sujeto expresamente descrito por la ley mediante una categoría formal”.

En el plano local, explica Soler, se siguió la tradición española, porque bajo esa designación comprende tanto el prevaricato del juez como el de otros sujetos que concurren a la función de administrar justicia como auxiliares (Soler, 2020:1). Por su parte, Donna nos enseña que el Código Tejedor regulaba el prevaricato en su Artículo 385° y se encontraba subdividido en cinco incisos. El primero de ellos se castigaba al juez que expide sentencia definitiva manifiestamente injusta; en el segundo al juez que conoce en causas que patrocinó como abogado; en el tercero, al juez que cita hechos o resoluciones falsas. En el cuarto, al juez que se niega a juzgar bajo pretexto de obscuridad o insuficiencia en la ley, y en el quinto, al juez que se apoya en las leyes supuestamente derogadas. Este sistema se mantuvo en el Proyecto de 1881 que entró en vigor el 1° de febrero de 1887, siendo que el Proyecto de 1891 el que trasladó el delito al título “Delitos contra la administración pública”.

## **6.2. EL DELITO DE PREVARICATO EN EL DERECHO PENAL COLOMBIANO**

Artículo 413° del Código Penal colombiano

“El servidor público que profiera resolución, dictamen o concepto manifiestamente contrario a la ley, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses, multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses” (Colombia, CP.)

Se puede establecer que el delito es, una acción u omisión típica, dolosa o imprudente, antijurídica, imputable y culpable, que conduce a una sanción penal, sea esta en veces, por condiciones objetivas de punibilidad, entendida así, como una lesión por parte de un sujeto pasivo a un bien jurídico, contraria al ordenamiento jurídico que supone

un sistema legal en específico (Bustos, 2006:434-433). Para efectos de los delitos contra la administración pública, se establece que el sujeto activo se constituye en toda aquella persona que ejerce algún tipo de función pública, sea este empleado o trabajador del Estado, o funcionario público u oficial, nombrado para el caso en la prestación de un servicio personal, con un vínculo de carácter legal y reglamentario, en consecuencia, un vínculo contractual. En Colombia, el marco regulatorio y procedimental en materia de la legislación sobre delitos contra la administración pública, se encuentran en el Código Penal, Ley 599 de 2000; Código de Procedimiento Penal, Ley 906 de 2004 el Estatuto Anticorrupción y la Ley 1474 del 2011, pudiendo recoger en la concepción de los delitos contra la administración pública lo siguiente:

Consisten en que los funcionarios públicos emiten actos ilegales, abusan de la confianza depositada en ellos para apropiarse usar determinados bienes encargados a ellos. También cuando influyen en determinaciones de adjudicación de contratos o en asuntos que otros funcionarios estén conociendo, resoluciones, sentencias, cambio de un favor o dinero. También para cometer arbitrariedades sobre particulares en uso de su cargo y así obtener un beneficio propio o de un tercero (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, 2013:1).

## **7. NECESIDAD DE MODIFICACION INMEDIATA DEL TIPO PENAL DE PREVARICATO MODIFICADO POR LA LEY 1390 y 1443**

Como ya se estableció en el capítulo I al desarrollar los postulados esenciales de la Teoría de la Prueba se advirtió que uno de los pilares en los que se erige el sistema probatorio es el de prueba lícita o pura dentro del Sistema Procesal Acusatorio. En consecuencia, dentro de la fase de juicio oral de ninguna manera se puede admitir la incorporación o introducción de prueba, sobre hechos ilegales o prueba ilícita Art. 13° y 172° del CPP.

En primer lugar, el Art. 13° del CPP. establece en forma clara que los elementos de prueba sólo tendrán valor si han sido obtenidos por medios lícitos e incorporados al proceso conforme a las disposiciones de la Constitución Política del Estado y de la Ley Procesal Penal boliviana. Así como establece taxativamente, que no tendrán valor la prueba obtenida mediante torturas, malos tratos, coacciones, amenazas, engaños o violación de los derechos fundamentales de las personas, ni la obtenida en virtud de información originada en un procedimiento o medio ilícito.

Por su parte el Art. 172° del CPP. establece que carecerán de toda eficacia probatoria los actos que vulneren derechos y garantías consagradas en la Constitución Política del Estado en las convenciones y tratados internacionales vigentes, este Código y otras leyes de la República. Así como la prueba obtenida en virtud de información originada en un procedimiento ilícito. Tampoco tendrán eficacia probatoria los medios de prueba incorporados al proceso sin observar las formalidades previstas en la ley procesal penal boliviana.

Ahora bien, el presente trabajo de investigación demuestra la errónea modificación del Art. 173° del C.P. emergente de la Ley 1390 de 31 de agosto de 2021 norma penal que hasta antes de la promulgación de la Ley 1390 establecía como sujeto activo únicamente al Juez. La modificación de este tipo penal determina que ahora son sujetos activos del tipo penal tanto el Juez como el Fiscal, autoridades que evidentemente pueden dolosamente emitir resoluciones judiciales manifiestamente contrarias a la CPE, al Bloque de constitucionalidad y las leyes haciendo lo que estas prohibían (delito de prevaricato de acción) u omitiendo cumplir lo que las leyes mandan (delito de prevaricato de omisión).

Esta modificación redactada de esta forma "otorga seguridad jurídica a la labor judicial y fiscal" (incorporado por Ley 1443). Sin embargo.

el solo hecho de admitir la posibilidad de que los Fiscales emitan “resoluciones fiscales” sin ser autoridades jurisdiccionales está en discusión académica porque lógicamente únicamente dictan resoluciones judiciales solo los jueces.

En cambio en Bolivia, admitimos en forma irregular que también los Fiscales emitan resoluciones, los cuales al ingresar al tema impugnativo en contra de dichas resoluciones “ingresamos a un verdadero caos jurídico”. Porque obviamente el sistema admite apelaciones incidentales o de sentencias en contra de resoluciones “judiciales” y nunca en contra de resoluciones “fiscales” cuyas autoridades son “parte litigante” del proceso penal y como parte litigante “constituye una aberración que se admita la posibilidad de que emitan resoluciones y se admitan recursos que técnicamente tendrían que denominarse: recurso de queja”.

De dichas resoluciones ante el Fiscal Departamental sin que esta autoridad tenga la competencia para resolver Recursos de Apelación en contra de resoluciones emitidas por quienes no son jueces. Por otra parte, debe tomarse en cuenta que el delito de Prevaricato se encuentra dentro del capítulo de “delitos contra la función judicial” en consecuencia permitir que los fiscales emitan resoluciones y contra dichas resoluciones la ley procesal permita la impugnación ante autoridades o tribunales no judiciales resulta una verdadera aberración jurídica. En caso extremo tendría que también cambiarse el título del capítulo del código penal y añadirse delitos contra la función judicial y fiscal. En segundo lugar la Ley 1390, introduce una novedad altamente peligrosa que crea absoluta inseguridad jurídica en el trabajo técnico de los Señores Fiscales en el Juicio Oral porque dicha inserción al Art. 173° del C.P., abarca la posibilidad de que el juez o fiscal “utilice o incorpore en el proceso a su cargo medios de prueba o pruebas falsas o ilícitamente obtenidas sabiendo que lo son”.

Esta adhesión se considera aberrante porque el tipo penal se aleja de su prohibición especial que era la emisión de resoluciones judiciales o fiscales contrarias a la C.P.E. Leyes o Tratados Internacionales; por esta incorporación aberrante, el tipo penal de prevaricato ingresa la prohibición punitiva al campo probatorio (dentro de la etapa de juicio oral) El primer grave error en la incorporación de esta posibilidad en el Art. 173° del C.P. por la Ley 1390 es respecto al sujeto activo: juez, cuya posibilidad de “utilización” o “incorporación de medios de prueba” o “elementos de prueba” jamás corresponderá a ningún juez de Bolivia, por la simple razón de que en el Sistema Acusatorio Penal incorporado por Ley 1970 que desarrolla nuestra ley procesal penal boliviana.

En el cual, el juez dentro del proceso penal cumple las veces de “árbitro” tercero imparcial y jamás le corresponderá en ninguna etapa del proceso y menos en etapa de Juicio Oral, “utilizar” o “incorporar” prueba alguna “de oficio”. En conclusión la modificación de la Ley 1390 al Art. 173° del C.P. estableciendo la posibilidad de que sea el “Juez” sujeto activo porque “utilice” o “incorpore” prueba alguna se encuentra fuera de las regulaciones del propio sistema acusatorio; ahora bien, en caso de que se deduzca la posibilidad de que el juez introduzca prueba claramente ilícita en parcialización con alguna de las partes, no se debe olvidar que abre la inmediata posibilidad a la otra parte de activar los mecanismos impugnaticios establecidos por la ley procesal penal como el Recurso de Reposición o el Recurso de Apelación incidental a efectos de la posterior Reserva de apelación Restringida en forma diferida.

Ahora en caso de que sea el “Fiscal sea sujeto activo de la comisión del ilícito”, quien “utilice” o “incorpore” en el proceso a su cargo medios de prueba o pruebas falsas o ilícitamente obtenidas sabiendo que lo son, cuyas conductas evidentemente pueden producirse. Sin embargo, desnaturalizan la tipificación del delito de prevaricato porque en este último caso ingresa al campo de la producción de prueba que

dentro del sistema procesal acusatorio se encuentra regulado por el principio de contradicción y corresponde a las partes el presentar el o los incidentes de exclusión probatoria que consideren necesarios, y ante su ilegal introducción a juicio oral corresponde a las partes activas los mecanismos procesales de exclusión probatoria de acuerdo al Art. 172° del CPP. Por lo que dicho añadido se considera que se encuentra fuera de lugar consiguiendo simplemente la Ley 1390 respecto a este tipo penal una desnaturalización del tipo penal de prevaricato. En caso de que el Fiscal utilice prueba falsa corresponderá a la tipificación de falsedad ideológica o falsedad material en contra de dicha autoridad o al delito de uso de instrumento falsificado ahora, si ha sido obtenida mediante torturas la propia C.P.E. establece la sanción inmediata en contra de esta autoridad.

## **CONCLUSIÓN**

Habiendo demostrado objetivamente la "desnaturalización" del tipo penal de prevaricato en el derecho penal boliviano al desviarse al ámbito de la vertiente "probatoria" ajena al delito de prevaricato, en consecuencia, corresponderá al Legislativo Boliviano modificar el Tipo penal de Prevaricato suprimiendo el numeral 2) del párrafo II del Art. 173° del C.P. modificado por Leyes 1390 y 1443. De tal manera que la actividad probatoria de jueces y fiscales quede fuera del tipo penal de prevaricato que sólo debe prohibir que los jueces y fiscales emitan resoluciones contrarias a la C.P.E., los Convenios y Tratados Internacionales y las leyes.

## FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

### SENTENCIAS CONSTITUCIONALES

EXCMA. CCCF SAN MARTÍN, SALA II, IN RE ZITTO SORIA, RTA. 07/08/96)

EXCMA. CCC, SALA V, REG. 20.484, RTA. 18/02/03 DEL DERECHO PENAL DE COSTA RICA. PÁGINA WEB EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE COSTA RICA.

### BIBLIOGRAFÍA

ALDANA ROZO, Luis Enrique; REYES ECHANDÍA, Alfonso  
1985 “Derecho Penal y Criminología”, Revista del Insituto de Ciencias Penales y Criminológicas de la Universidad Externado de Colombia, Volumen VIII, Número 26, mayo-agosto.

ABOSO, Gustavo Eduardo  
2012 *“Código Penal de la República Argentina. Comentado, concordado y con jurisprudencia”*, Buenos Aires.

BAUMANN, Jurgén:  
1986 *Derecho Procesal Penal*”, Buenos Aires; Depalma

BELING, ERNEST: *“Derecho Procesal Penal; España, Labor 1945.*

BERNAL CUELLAR, Jaime y MONTEALEGRE LYNETT, Eduardo  
1995 *“El Proceso Penal”*, Universidad Externado de Colombia”, Bogotá

BUOMPADRE, Jorge E.,  
2011 *“Código Penal y normas complementarias. Análisis doctrinal y jurisprudencial”*, 1º Ed, Hammurabi, Buenos Aires

CAFFERATA NORES, José Ignacio

1994 "Introducción al D. P. Penal": Marcos Lerner Editora Córdoba; Buenos Aires.

CALDERÓN CERESO y CHOCLAN MONTALVO.

2002 Derecho Procesal Penal. Edit. Dikynson. Madrid

CALDERÓN CUADROS, María Pía

1996 "Apelación de Sentencias en el Proceso Penal Abreviado", Camares, Granada

CENTRO DE ESTUDIOS JUDICIALES

1993 "La Prueba en el Proceso Penal" (varios autores), Ministerio de Justicia Madrid

CLAUS ROXIN

2000 "Derecho Procesal Penal": Buenos Aires, Editores del Puerto S.R.L. Traducción por Gabriela E. Cordova y Daniel R. Pastor.

COMISIÓN ANDINA DE JURISTAS

1997 "Protección de los Derechos Humanos" Definiciones Operativas-Lima-Perú. EDIAS S.A.

CREUS, Carlos,

1998 *Derecho Penal. Parte Especial*, 6° Ed., Astrea, Buenos Aires

DONNA, Edgardo Alberto,

2003 *Derecho Penal. Parte Especial*, Rubinzal-Culzoni, Buenos Aires

DALESSIO Andrés José,

2011 *Código Penal de la Nación. Comentado y anotado*, 2°Ed, La Ley, Buenos Aires

ESCOBAR LÓPEZ, Edgar

1990 “Regulación Legal de la Consulta en el Proceso Penal”: en Revista del Colegio de Abogados Penalistas del Valle, Vol. XIII, Nro. 21 y 22; Medellín

ETCHEVERRY, Alfredo.

1967 Derecho penal, Parte especial, t. IV, Santiago de Chile, Carlos Gibbs, Editor

FASSO, Guido.

2010 “Historia de la Filosofía del Derecho”. Tomo I. Ediciones Pirámide S.A: Madrid 2010.

ROJAS VARGAS, Fidel

1999 “Jurisprudencia Procesal Penal” Tomo II. Ira. Edición 1999. Lima Gaceta Jurídica Editores Perú.

GONZÁLEZ RUS, Juan José.

2008 Curso de Derecho Penal Español

# EL TALLER DE COSTURA, UNA APUESTA DESDE LA COMUNALIDAD DE LAS MUJERES EL CASO DEL TALLER DE OFICIOS ARTE MUJER BARTOLINA

DANIELA CARRASCO MICHEL<sup>1</sup>

ORCID: 0009-0007-0295-8094

ADRIANA H. CORONADO RIOJA<sup>2</sup>

ORCID: 0009-0009-0732-3439

NELBA FUERTES SÁNCHEZ<sup>3</sup>

ORCID: 0000-0002-1932-6284

Recibido: 20 de noviembre 2023

Aceptado: 29 de febrero de 2024

## RESUMEN

En este artículo se aborda el sentido que cobra la organización de mujeres alrededor del oficio de la costura más allá de la lógica de organización laboral. A través de la experiencia de las mujeres que componen el Taller de oficios Arte Mujer Bartolina de la ciudad de Sucre. Nos acercamos a la comprensión de la autenticidad de la experiencia organizativa más allá del horizonte instrumental con la que fue creada, con sus certezas y conflictos, y cómo este espacio se articula en este momento dentro de las luchas cotidianas que emprenden las mujeres en Bolivia.

1 Socióloga (UMSS), Magister en Estudios Latinoamericanos (UASB-ECUADOR), Docente universitaria de la Universidad San Francisco Xavier de Chuquisaca. carrasco.daniela@usfx.bo

2 Socióloga (UMSS) Magister en Filosofía y Ciencia Política (CIDES-UMSA). adriana.co.ri.86@gmail.com

3 Socióloga (UMSS) Magister en Ciencias Políticas (FLACSO-ECUADOR). Docente universitaria de la Universidad Mayor de San Simón. nelbasanchez2@gmail.com

**Palabras clave:** Oficio, costura, interseccionalidad y comunualidad.

## RESUMEN

This article addresses the meaning that women's organization takes on around the craft of sewing beyond the logic of labor organization. Through the experience of the women who make up the Arte Mujer Bartolina Workshop in the city of Sucre, we approach understanding the authenticity of the organizational experience beyond the instrumental horizon with which it was created, with its certainties and conflicts, and how this space is articulated at this moment within the everyday struggles undertaken by women in Bolivia.

**Keywords:** Job, sewing, intersectionality and communality

## 1. INTRODUCCIÓN

"Cada una tiene su trabajo... La costurera pasa a la bordadora, la bordadora a mí y así. Para la tienda también alguna vez se hace (algún diseño). Ahí, entre todas nos ponemos de acuerdo cómo debe quedar, qué modelito hacemos. Cada una pone un detalle. (...). La Asociación es como una segunda casa, venir un rato a compartir, a veces nos contamos, nos reímos" (Jacinta Patzi).

El arte de la costura es una práctica milenaria que ha posibilitado articular a las mujeres en proyectos alternativos de vida. La costura no sólo se constituye en una vía para la satisfacción de las necesidades básicas materiales, sino esencialmente en un espacio de creación de lazos afectivos y trabajo colaborativo que brinda sustento emocional que permite sobrellevar los agravios de la vida. Esta práctica del "entre

mujeres”, es un tránsito de colores alegres y roturas dolorosas, es el camino de enlaces, luchas y de permanente creatividad.

Consideramos que es necesario mirar las prácticas cotidianas e intencionales de generar vínculos de confianza entre mujeres diversas. Creemos que es urgente repensar críticamente las nociones que señalan que sólo la autonomía económica potencia a las mujeres. Las mujeres no sólo somos fuerza de trabajo, somos una trama amplia y compleja que se entreteje con múltiples intersecciones. Para ello, nos acercamos a las experiencias de las mujeres costureras del Taller Arte Mujer Bartolina (AMB) de la ciudad de Sucre, porque este espacio, más allá de ser una fuente de autonomía económica, representa un lugar de creación artística colaborativa y creación de relaciones múltiples entre mujeres.

El objetivo central que guió el trabajo investigativo, fue comprender las experiencias de las mujeres costureras del Taller Arte Mujer Bartolina en la construcción de lo común, desde una perspectiva interseccional. Para lograr esto, nos enfocamos en, por un lado, caracterizar las relaciones de clase/género/raza-etnia al interior del Taller y por el otro, analizar la construcción de lo común en las actividades creativas-productivas que emprenden las mujeres costureras. Nos planteamos un acercamiento a esas complejas dinámicas para entender el sentido que cobra una organización de mujeres, más allá de la organización del trabajo. Acercarnos a la comprensión de la autenticidad de la experiencia organizativa más allá del horizonte instrumental con la que fue creada, con sus certezas y conflictos, y cómo este espacio se articula en este momento dentro de las luchas cotidianas que emprenden las mujeres en Bolivia. A través de un enfoque cualitativo, centrado en la investigación feminista, se empleó como instrumentos las historias de vida y los relatos grupales, para alcanzar los objetivos planteados y lograr los resultados que se presentan posteriormente.

El documento presenta los resultados de la investigación en tres apartados. En la primera sección hacemos referencia al proceso histórico del surgimiento del Taller Arte Mujer Bartolina y el trayecto que encaminó hasta la actualidad, atravesando por la dependencia del financiamiento internacional hasta desembocar en la autonomía organizacional. En la segunda parte, nos enfocamos en la comprensión de los múltiples entrecruzamientos que se dan entre el ser mujeres, costureras, madres, migrantes y/o personas de la tercera edad. A partir del análisis de las relaciones sociales que articulan los tres ejes de la dominación/explotación (sexo/raza/clase) que adquieren un carácter dinámico. En la última parte, hacemos referencia a la construcción de lo común desde la práctica del arte de la costura, generado al interior del Taller. Ponemos atención a la creación de entramados sociales que sobrepasan la satisfacción de necesidades básicas para la existencia, que conlleva más bien el tejido de lazos afectivos, cuidados y apoyo mutuo que se torna prioritario frente a la generación de ingresos económicos.

## **2. CONTEXTO-HISTORIA**

El feminismo moderno boliviano<sup>4</sup>, bajo el denominado enfoque de género, lanzó sus semillas apostando por la incorporación de las mujeres en el ámbito productivo (en la versión de pequeñas empresas), proyectos de salud sexual y reproductiva, de educación popular y de incorporación de las mujeres a la política pública. Esto sucedió a partir de los años 80 del siglo XX y fue apoyado, en esencia, por la cooperación internacional.

---

4 Virginia Ayllon (2015) advierte que tras la presencia política de mujeres marxistas en el periodo del nacionalismo revolucionario, éstas marcaron cercanía y sensibilidad con la problemática social en general, y de las mujeres en particular, impulso fundamental para el surgimiento del feminismo moderno en Bolivia. Esto sucedió en los años 70 y 80 del siglo XX, fundamentalmente a partir de la creación de varias organizaciones no gubernamentales, ONG, dedicadas a la promoción de los derechos de la mujer.

Con el impacto de la perspectiva de género, en el año 2000, por iniciativa de un grupo de mujeres residentes en la ciudad de Sucre. Algunas de ellas, nombradas abiertamente como feministas y, principalmente motivadas por el deseo de “aportar a revertir la situación de pobreza, discriminación y exclusión social de mujeres indígenas y campesinas en áreas rurales y urbanas del departamento de Chuquisaca”, se creó legalmente la Asociación de Mujeres *Kuskha Alma Terrawan* (KAT).

Con la implementación del primer proyecto denominado “*Warmi Ñawiwán*” (con ojos de mujer) ejecutado con las contrapartes *Alma Terra* de Turín-Italia, RE.TE ONG de Turín – Italia, con financiamiento de la Unión Europea y el *Comune* de Turín, se creó y gestionó el Centro de Capacitación para la Mujer Migrante, en la ciudad de Sucre. Las actividades estaban orientadas a fortalecer y desarrollar habilidades de mujeres migrantes, trabajadoras del hogar, en actividades tradicionales como tejido en telar artesanal y tejido a mano, macramé, confección de polleras, corte y confección.

Como resultado de ese proyecto, el año 2001 nació la unidad productiva nombrada Arte Mujer Bartolina (AMB). Tras un proceso de formación, las mujeres confeccionaron chales-mantas con macramé, polleras y blusas para cholas, ropa en tocuyo con bordados a mano y posteriormente incursionaron en ropa de fiesta con aplicaciones artesanales (bordados de las culturas Jalka, Potolo y San Lucas). Las prendas confeccionadas fueron comercializadas en una tienda céntrica de un *shopping* de la ciudad, participaron en ferias y desfiles de moda con mucho éxito. La forma de organización productiva entre mujeres y las confecciones novedosas propuestas por Arte Mujer Bartolina, las constituyó como pioneras en el rubro textil y artesanal a nivel local.

En el año 2007, el segundo gran proyecto encabezado por las ONGs italianas UCODEP y RE.TE ONG, fortaleció el accionar de la Asociación de Mujeres KAT y su unidad productiva Arte Mujer Bartolina. Y se amplió

el apoyo a otras mujeres con similares características socioeconómicas, alentando la creación de nuevas asociaciones productivas de mujeres en diferentes barrios de la ciudad de Sucre y comunidades de San Lucas. Conformándose posteriormente, una red de asociaciones productivas de mujeres.

Con el financiamiento de la cooperación internacional, la Asociación KAT no sólo logró llevar adelante proyectos de formación y fortalecimiento de las habilidades productivas de las mujeres en la ciudad de Sucre en los rubros textil-artesanal, sino que hizo posible la venta de las prendas confeccionadas en ciudades de Europa y la adquisición de bienes materiales, entre ellos, una movilidad, una casa con ambientes apropiados para la producción textil-artesanal, maquinarias, oficinas y una tienda. Con esto se estableció y posicionó el Taller Arte Mujer Bartolina.

Tras 11 años de financiación internacional, la Asociación en general y el Taller Arte Mujer Bartolina, en particular, tuvieron que transitar hacia la inesperada y para muchas de ellas dolorosa, autonomía organizativa; pues el año 2011 las ONG que encabezaban los proyectos, cerraron su intervención. Y, aunque en el proceso de transición todavía contaron con la colaboración de pequeños proyectos financiados por organismos internacionales, pronto tuvieron que generar mecanismos propios para no perecer. Pese a varios intentos la mayoría de las asociaciones creadas con el segundo gran proyecto financiado, dejaron de funcionar. Se dice dolorosa, porque para muchas de las costureras y bordadoras, sino todas, la subvención constante, en términos económicos, fue el pulso de las acciones de la organización.

En estos 12 años de trabajo y organización autónoma, el Taller Arte Mujer Bartolina se ha visto en la necesidad de reactivar la actividad productiva bajo formas distintas en la oferta de su producción. Aunque el contar con un capital semilla les permitió seguir funcionando para

pagar la mano de obra, a pesar de que la prenda confeccionada no sea vendida. Su permanencia y su recorrido en la organización colectiva a través del oficio de la costura, deja elementos interesantes para el análisis. La (larga) relación entre las mujeres artesanas costureras y bordadoras de AMB, el horizonte común a través del oficio, las formas de producción organizativa, entre otras, dejan aprendizajes y profundas problematizaciones.

### **3. INTERSECCIONALIDAD: SER MUJER, COSTURERA, MADRE....**

La interseccionalidad que, como término puede atribuirse a Kimberlé Crenshaw (1991) en el marco jurídico estadounidense, conceptualmente es comprendida y estructurada a partir de tres ejes: 1) Estructural, 2) Política, y 3) Representacional (Puar, 2013:346). De hecho los movimientos feministas, sobretodo dentro de los feminismos negros, identificaron la necesidad de entender las opresiones y privilegios en relación a una totalidad en la que entender sólo el género o sólo la raza o clase es insuficiente, tal es el caso del manifiesto "*The Combahee River Collective Statement*" que cuestionó el accionar de los movimientos feministas de la época, así como de sus compañeros de izquierda.

Por otra parte, la interseccionalidad tiene un carácter multifacético. Por un lado, implica una práctica epistemológica ya que desafía el conocimiento existente e interroga los vacíos y silencios, es una práctica política socialmente situada. Tiene una dimensión ontológica en cuanto expresa una subjetividad compleja y reconceptualiza la agencia, desvelando el privilegio y la opresión simultáneamente. Y finalmente tiene una orientación política a partir de la coalición que se organiza a partir de la solidaridad y no tanto de la igualdad, y su imaginario de resistencia rompe con la imaginación social dominante y cuestiona el pensamiento estructurado según un eje único (Marugán, 2021: 223) en este sentido podemos decir que:

"Los análisis interseccionales ponen de manifiesto dos asuntos: en primer lugar, la multiplicidad de experiencias de sexismo vividas por distintas mujeres, y en segundo lugar, la existencia de posiciones sociales que no padecen ni la marginación ni la discriminación, porque encarnan la norma misma, como la masculinidad, la heteronormatividad o la blanquitud. Al develar estos dos aspectos, este tipo de análisis ofrece nuevas perspectivas que se desaprovechan cuando se limita su uso a un enfoque jurídico y formalista de la dominación cruzada, y a las relaciones sociales —género, raza, clase— como sectores de intervención social" (Viveros, 2016:8).

Si entendemos que la interseccionalidad implica comprender el carácter dinámico de las relaciones sociales bajo el sexo-raza-clase podemos entender que las relaciones sociales son consubstanciales y co-extensivas. Son consubstanciales porque estas generan experiencias que no pueden ser divididas secuencialmente sino para efectos analíticos, y son coextensivas porque se coproducen mutuamente. Es decir, el género crea la clase, como cuando las diferencias de género producen estratificaciones sociales en el ámbito laboral. Puede que las relaciones de género sean utilizadas para reforzar las relaciones sociales de raza, como cuando se feminiza a los hombres indígenas o se hipermasculiniza a los hombres negros; por otra parte puede que las relaciones raciales sirvan para dinamizar las relaciones de género, como cuando se crean jerarquías entre feminidades y masculinidades a partir de criterios raciales. Es decir que la consubstancialidad y la co-extensividad de las relaciones sociales significa que cada una de ellas deja su impronta sobre las otras y que se construyen de manera recíproca (Viveros, 2016:8).

En un contexto como el boliviano, es central entender cómo se construye esta consubstancialidad y co-extensividad para entender la interseccionalidad en nuestra realidad en un mundo globalizado.

Para ello, los trabajos de Mohanty (2008), muestran que es posible cuestionar las identidades hegemónicas desde posiciones marginales. De hecho, se puede leer la escala ascendente del privilegio, acceder y hacer visibles los mecanismos del poder a partir de las vidas e intereses de las comunidades marginadas de mujeres. Porque el punto de vista particular de las mujeres del tercer mundo, ofrece la visión más inclusiva del poder sistémico del capitalismo global. Igualmente, señala:

“(...) que estas experiencias de género, clase y raza de la globalización abren el espacio para formular preguntas sobre conexiones y desconexiones entre lo local y lo global, y generar alianzas entre movimientos activistas de las mujeres en todo el mundo” (Mohanty, 2008:445).

En el caso del taller de oficios Arte Mujer Bartolina, entendemos que la articulación de estos tres ejes de dominación/explotación, se articulan de diversas maneras. El extracto de una entrevista sirve de ejemplo:

“(...) A mi esposo le dije: 'quisiera aprender a costurar'. 'No, para qué', me dijo, 'para qué vos vas a costurar, quien va a cuidar a los niños (...)'. No me quería dar para la inscripción mi esposo porque él ganaba. Parece que no le gustaba que yo salga a trabajar. Yo que hice, me puse a trabajar de empleada, lo que nunca he trabajado de empleada, ni en mi casa, en mi familia mis papás eran labradores (...) Entré a trabajar de cocinera, agarré mi sueldito del primer mes y con eso me hice inscribir para entrar a estudiar” (Rosemary Chumacero).

En el caso de Rosemary, vemos que los roles de género son un eje central ya que la figura del esposo que no desea que su esposa trabaje. Articula las otras opresiones, donde la explotación de clase se manifiesta en dos momentos. Por un lado cuando inicialmente se dedica a las tareas de cuidado y luego se dedica al oficio de la costura.

También nos muestra que lo étnico/racial en su historia no posee un peso muy grande. Este testimonio es importante porque en el sentido de la coextensividad, el ser mujer configuró las tareas dentro del hogar pero también su acceso al mercado laboral.

"Somos ocho hermanos y soy la única que costura. Donde trabajaba de empleada doméstica he estudiado lo que es corte y confección. Ahí he conocido a mi esposo, nos hemos casado. Y la hermana de él me trae aquí a la Asociación en el año 2002" (Juana Serrudo).

En el caso de Juana, vemos un patrón similar, puesto que se incorpora al trabajo mediante el cuidado para luego dedicarse a la costura, si analizamos lo racial ligado al grado de educación y el acceso a recursos económicos vemos que ambas forman parte de los procesos de migración campo- ciudad ya que Juana nació en Higuera y Rosemary en Ravelo. Por tanto en ambos casos vemos que la imbricación de esta triada racialidad-clase-género toma una forma particular, puesto que son mujeres racializadas que encontraron en la migración una posibilidad de mejorar sus condiciones de vida. Pero, los trabajos a los que pudieron acceder fue el llamado "trabajo doméstico" que les permitió estudiar una carrera técnica que en este caso es la costura y que tienen relación con los roles de género, pero que este ser mujer tuvo diferencias en su relación, sobretodo en el matrimonio.

Sin embargo, este análisis interseccional se complejiza cuando añadimos el factor etéreo:

"Soy solita, mis hijos ya son casados, ellos ya tienen su vida. Yo tengo mi casa, vivo sola, es mi distracción de mí venir aquí (...)  
Cuando una está acostumbrada a trabajar y que tu dinero nazca de vos, de tu producto, eso es muy diferente. Mi hijo me dice

“mamá yo te voy a dar”, no es lo mismo que yo agarre mi dinero, es otra cosa”, le digo" (Florinda Lora).

Las mujeres que forman parte del taller de oficios son, en su mayoría, personas de la tercera edad, en muchos casos viudas, con la mayor parte de sus hijos independizados. Son mujeres que siguen trabajando en el taller. Uno de los motivos es mantener la autonomía económica pero también, es un espacio donde se generan otros fenómenos, en palabras de Florinda es una “distracción” pero ello tiene otras implicaciones.

#### **4. EL TALLER COMO APUESTA COMÚN**

Las formas de producción del capitalismo contemporáneo, arrastran la herencia colonial-patriarcal, de relaciones sociales de producción marcadas por el dominio y la explotación, configurando así, permanentes condiciones de escasez y precariedad de la vida social en general y en particular de la vida de las mujeres.

Las mujeres y los cuerpos feminizados en el horizonte de hacer frente a las múltiples violencias machistas, capitalistas y coloniales, han venido organizando experiencias significativas que hacen brotar conocimientos renovados y que dan dura pelea a las múltiples formas en las que se presenta el dominio patriarcal. Se trata de la construcción de lo común-comunal entre mujeres ¿Qué significa esto?.

"[Es] una forma de establecer y organizar relaciones sociales de «compartencia», vínculos y haceres compartidos y coordinados-que tienden a generar equilibrios dinámicos no exentos de tensión con el fin de reproducir la vida social, en medio de los cuales una colectividad tiene y asume la capacidad autónoma, autodeterminada y autoregulada de decidir sobre los asuntos

relativos a la producción material y simbólica necesaria para garantizar su vida biológica y social a través del tiempo" (Gutierrez y Salazar, 2019:23).

Se trata entonces de entramados de relaciones sociales que operan coordinada y/o cooperativamente de forma más o menos estable en el tiempo con diferentes objetivos, a diferente escala y situados para cubrir o ampliar la satisfacción de necesidades básicas de la existencia social y por tanto individual. Esto supone que lo comunal puede articularse fuera del Estado, contra el Estado o a pesar del Estado. De hecho, estos entramados comunitarios dan la capacidad de dar forma a la reproducción de la vida social y modifica la forma de la dominación, contraponiéndose al capital al garantizar esta reproducción que además, tiene como eje central los valores de uso que no son únicamente cosas, sino ante todo vínculos y relaciones sociales establecidas más allá de figuras contractuales (Gutierrez y Salazar, 2019: 33).

Sería básico pensar que un taller de oficios como el Taller Arte Mujer Bartolina, es un espacio exclusivo para la producción de prendas/ mercancías destinadas al mercado. Sin embargo, lo común es una de las principales esencias de este taller.

El modo de funcionamiento del Taller a lo largo de toda su existencia, ha logrado que se tejan lazos afectivos, de cuidados y de apoyo constante entre las costureras y que se posiciona. La mayor parte de las veces, como un horizonte de supremacía frente a la generación de recursos económicos. Por lo general, el trabajo de media jornada en que realizan las mujeres costureras dentro del Taller AMB no abastece para cubrir todos sus gastos, por lo que muchas deben complementar con trabajo externo. La mayoría de ellas tienen talleres propios en sus casas, pero no se dedican de manera exclusiva porque ahí producen solas, lo cual les genera estrés, tristeza. En cambio, el Taller llega ser

un lugar de apoyo, desahogo, terapéutico y de distracción ante las dificultades familiares o personales que puedan tener, o simplemente de entretenimiento para evadir el aburrimiento que pueden padecer cuando están solas en sus talleres.

Estos vínculos afectivos se constituyen en herramientas poderosas que revitalizan sus fuerzas para sostener la vida misma, pues la generación de ingresos económicos no es suficiente para vivir en armonía, se necesita también de la comunidad que abriga el afecto, acompañamiento y complicidad entre mujeres para sobrellevar los azares de la existencia.

Se trata sin duda de una gran riqueza social, pues la producción de vínculos son fuente de sustento afectivo como de autonomía material. La forma en la que el Taller se organiza deja aprendizajes muy valiosos. Y es entender que las actividades, las prácticas, los oficios que sostienen la materialidad de los cuerpos, que participan del mundo de la producción de mercancías en el mercado, no pueden desgajarse de los afectos, del bienestar emocional. Es, en definitiva, una estrategia de sostenimiento de la vida.

"Las decisiones las tomamos todas, no tenemos una jefa, tenemos una encargada (...) Decidimos todas, no hay una que tenga el poder o mande" (Victoria Paca).

"Por ejemplo, ahorita no estoy ganando solo para mí, estoy ganando para la encargada, para pagar luz y agua, para la administradora, para la contadora sale de ese vestido que yo voy a cobrar" (Rosemary Chumacero).

Producir en comunidad no solo implica que todas pongan su parte y generen amistades, sino fundamentalmente consiste en romper con el modo de producción capitalista donde no hay un/a propietario/a que

se apropia del trabajo excedente de sus empleados/as. En este espacio todos los bienes, medios de producción son de propiedad colectiva y las costureras (que son el brazo operativo) son socias con derecho a voz y voto. Asimismo, los ingresos se distribuyen entre todas las socias y un porcentaje es para la operatividad del Taller.

Esta forma de funcionamiento quiebra las bases del modelo de producción capitalista, rompiendo las relaciones de dominación/explotación, anteponiendo lo afectivo a lo económico y asumiendo el timón del Taller, con aciertos y desaciertos, conflictos y reconciliaciones; pero siempre afianzando la comunidad entre mujeres. Es una apuesta común por crear otros modos de producir, en los que no se pueden separar afectos y cuidados de la producción económica colectiva.

## **CONCLUSIONES**

Investigar la dinámica del funcionamiento del Taller Arte Mujer Bartolina nos arroja importantes apuntes para comprender la articulación de mujeres desde un sentido crítico, alejándonos de las miradas que centran su análisis en la autonomía económica como el único horizonte de lucha y forma de vida para las mujeres, reduciéndolas a simple fuerza de trabajo. Afortunadamente, a pesar de la predominancia del capitalismo, se tejen formas alternativas de producción y de relacionamientos entre mujeres.

En el entramado complejo de las múltiples intersecciones que atraviesa cada una de las costureras del Taller AMB, las relaciones de dominación/explotación en torno al género/clase/raza, se presentan de diversas maneras. Por un lado, el origen del Taller se enfocó en reunir mujeres trabajadoras del hogar y migrantes que sufrían explotación laboral y en algunos casos abusos sexuales que se articula con la clase.

Por otro lado, los roles tradicionales atribuidos a las mujeres continúan vigentes en las costureras, más cuando conviven con sus parejas. Esto hace que, en primer lugar dediquen su tiempo y esfuerzo a las tareas del hogar y la costura como un trabajo extra, lo cual se articula con las opresiones de género. Asimismo, lo étnico atraviesa a algunas de las costureras que son migrantes y vieron en la costura una posibilidad de movilidad social, por lo que realizaron estudios técnicos de corte y confección. Es así que la relación entre tecnificación y migración campo-ciudad se concatenan con intersecciones diversas entre el género, etnia y clase.

Respecto a los entramados de las relaciones sociales que operan en el Taller de forma cooperativa, presentan múltiples trascendencias que giran en torno al trabajo colaborativo, creación de lazos afectivos, apoyo emocional, lugar de distracción y de terapia ante el estrés que pueden generar los problemas personales y el trabajo individual. La forma en que funciona el Taller fractura las bases del modo de producción capitalista y rompe con las relaciones de dominación/explotación; amalgama afectos y cuidados con la producción económica colectiva.

El Taller es el espacio de la producción de lo común, cimentado sobre formas de colaboración que se producen para resolver necesidades y plantear soluciones, es el espacio en el que se comparten elementos materiales y no materiales. Se trata entonces de la construcción de lo común como relación social, como la construcción de un Nosotras que es concreto pero que se expande en historia, en deseos y horizontes. Estas alianzas hiladas entre mujeres son esfuerzos por desplazarse del lugar fijado por el imaginario patriarcal del capitalismo colonial, para acercarse y coproducir nuevas fuentes de fuerza para sí mismas y para todas.

## FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

### FUENTES ORALES

Florinda Lora  
Jacinta Patzi  
Juana Serrudo  
Rosemary Chumacero  
Victoria Paca

GUTIERREZ, Raquel y SALAZAR, Huáscar

2019 “Reproducción comunitaria de la vida. Pensando la transformación social en el presente” en Producir lo común, Entramados comunitarios y luchas por la vida. El Aplante. Revista de estudios comunitarios. Traficantes de sueños:Madrid

MARUGÁN, Paola

2021 “Presentación: My feminism will be intersectional or it will be bullshit! Reflexiones sobre la interseccionalidad: razones para continuar teorizando desde ese enclave” en CEJAS, Mónica y OCHOA, Karina (coord.) Perspectivas feministas de la interseccionalidad.Ciudad de México:UAM

MOHANTY,Chandra

2008 “De vuelta a ‘Bajo los ojos de Occidente’: la solidaridad feminista a través de lasluchas anticapitalistas.” En SUÁREZ,Liliana y AÍDA, Rosalva(Eds.), Descolonizando el feminismo. Teorías y prácticas desde los márgenes. Madrid: Cátedra, Universitat de Valencia, Instituto de la Mujer.

PUAR, Jasbir

2011 “I would rather be a cyborg than a goddess.” Intersectionality,

Assemblage, and Affective Politics. Disponible en: <http://eipcp.net/transversal/0811/puar/en>

VIVEROS, Mara

2016 “La interseccionalidad: una aproximación situada a ladominación” en Debate Feminista N°52. UNAM:Ciudad de México

# INSTITUTO DE SOCIOLOGÍA BOLIVIANA (ISBO): TITÁN GUARDIÁN DE LA INFORMACIÓN DE BOLIVIA

---

RENÉ CANSECO<sup>1</sup>

ORCID: 0009-0004-1531-283X

Recibido: 20 de noviembre 2023

Aceptado: 29 de febrero de 2024

## RESUMEN

El Instituto de Sociología Boliviana de la Universidad San Francisco Xavier de Chuquisaca, es un centro especializado en la investigación social y elaboración, clasificación y catalogación de información documentada en el campo de las Ciencias Sociales dependiente de la Universidad de San Francisco Xavier de Chuquisaca. Actualmente es un referente nacional para la investigación. Los centros de resguardo y acopio de información son una necesidad y una tarea invaluable para el desarrollo del país. El Instituto de Sociología Boliviana, es un guardián silencioso que realiza esta tarea, como un titán mitológico que resguarda ciencia y saber.

**Palabras clave:** Investigación, información, hemeroteca, Sociología

---

1 Responsable del Instituto de Sociología Boliviana [rene.canseco02@gmail.com](mailto:rene.canseco02@gmail.com)

## ABSTRACT

The Institute of Bolivian Sociology of the San Francisco Xavier University of Chuquisaca, is a center specialized in Social Research and the elaboration, classification and cataloguing of documented information in the field of Social Sciences dependent on the San Francisco Xavier University of Chuquisaca, currently a national reference for research. Centers for the protection and collection of information are a necessity and an invaluable task for the development of the country, the Bolivian Institute of Sociology is a silent guardian that carries out this task.

**Keywords:** Research, information, newspaper library

## INTRODUCCIÓN

Bolivia, suspendida por los brazos de la Cordillera Andina, es el corazón de Sudamérica, con un paisaje múltiple que oscila entre llanos, valles y cordilleras, en una secuencia que acuna a los bolivianos entre los doscientos noventa metros (Zona de los Yungas) hasta los seis mil quinientos cuarenta y ocho metros sobre el nivel del mar en sus cumbres más altas (Volcán Sajama). Esta cuna forma paisajes y regiones diferentes, con habitantes de cada región también diferentes conforme al ambiente telúrico, la gente de alta montaña y de altiplano – meseta, puna, altipampa. Es similar al paisaje desértico, bravío y misterioso, reconcentrado y sobrio, el habitante del valle participa de la dulzura del campo pintoresco, el hombre de los Yungas es exuberante como la naturaleza con bosques de maderas perfumadas, ríos y cascadas sonoras, el habitante de los llanos es pródigo también como la naturaleza, extensas llanuras llenas de vegetación rodeada de ríos, un sinfín de animales entre los cielos, aire y tierra.

Históricamente, pueden señalarse en Bolivia, distintos periodos en su desarrollo cultural, como en la mayoría de los países latinoamericanos,

periodos como el prehispánico, colonial, republicano, que fueron marcados por su desarrollo. La necesidad del registro y cultivo de la investigación como instrumento para el autoreconocimiento del país, llevó a la Universidad San Francisco Xavier de Chuquisaca, en 1940 a la creación de un Instituto de Sociología Boliviana que con una hemeroteca permita tener instrumentos y herramientas para la investigación social y elaboración, clasificación y catalogación de información documentada en el campo de las Ciencias Sociales, convirtiéndose en un referente nacional, guardián de la información y promotor del análisis científico social.

## **1. ANTECEDENTES**

El Instituto de Sociología Boliviana de la Universidad San Francisco Xavier de Chuquisaca, fue fundado el 8 de Marzo de 1940 por el Dr. José Antonio Arze, prestigioso sociólogo boliviano y entonces distinguido catedrático de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales, con los auspicios de los doctores Aniceto Solares y Alberto Ostria Gutiérrez, Ministro de Educación el primero, y Rector de la Universidad el segundo. En aquella fecha, de conformidad al Decreto Ley N° 12972 de 17 de octubre de 1975<sup>2</sup> se estableció que el Instituto de Sociología Boliviana (en adelante, ISBO). Es un organismo dependiente de la Universidad de San Francisco Xavier de Chuquisaca, constituido como un centro especializado en la Investigación Social y elaboración, clasificación y catalogación de información documentada en el campo de las Ciencias Sociales, convirtiéndose en un referente nacional para la investigación (Arze, 1980).

---

<sup>2</sup> Decreto Ley N° 10298 de 2 de junio de 1972, se aprobó la Ley Fundamental de la Universidad Boliviana dentro de una profunda reforma de estructuras que perseguía la modernización de las casas superiores de estudio y la coordinación nacional en un solo sistema acorde con las condiciones socio-económicas de la República.

## 2. OBJETIVO DE GESTIÓN, ACTIVIDADES REALIZADAS Y SERVICIOS

El objetivo del Instituto de Sociología Boliviana (ISBO), está contemplado en el Art. 1º de su Estatuto de funcionamiento y señala fundamentalmente “el estudio documentado y sistemático de la realidad social boliviana” (USXCH, 1983). La realidad social boliviana a partir de las distintas actuaciones multiformes que conllevan nuestra sociedad en un influjo de factores endógenos y exógenos, habiéndose documentado de manera sistemática y ordenada la información de la gestión 2023.

A partir del objetivo del Instituto de Sociología Boliviana (ISBO), este centro proporciona información en el campo de la especialidad, requerida por quienes acuden a sus dependencias, a través de material bibliográfico documental, ordenado y sistematizado.

Son usuarios son los universitarios, estudiantes de pregrado y profesionales en general. Así como particulares, preocupados por la información documentada, o cualquier persona en la ejecución de estudios de Investigación social, aquellos que realizan Investigaciones en general. Tienen acceso a sus instalaciones, donde se proporciona el material en fichas, folletos, revistas y otras publicaciones especializadas, material que se tiene acumulado, clasificado y catalogado.

El ISBO no está sectorizado en ningún sentido, sus propósitos se enmarcan en el más amplio sentimiento bolivianista y americanista para la investigación, el estudio y análisis de la problemática social. (Instituto de Sociología Boliviana, 1980).

Respecto a los servicios, la hemeroteca, es una sección especializada donde se guardan, ordenan, conservan y clasifican diarios, revistas y otras publicaciones periódicas de prensa escrita, de la ciudad y del país, archivados y ordenados para su consulta. Está actualizada con

la colección de los principales periódicos publicados diariamente en la ciudad y el país, mismos que se encuentran a disposición de los interesados, usuarios que pertenecen a la universidad y al público en general.

Sus actividades generales, consisten en la elaboración metódica, clasificación y catalogación de fuentes de información documentada y sistematizada, que permiten al Instituto de Sociología, contar con abundante material tanto histórico como actualizado y referencial en el campo de su especialidad y en las ciencias sociales.

Actualmente, cuenta con más de 100.000 fichas hemerográficas, iconográficas y de referencia bibliográfica, todas ellas clasificadas y catalogadas de acuerdo con el sistema *Dewey* y puestas a disposición de los interesados en una sistematización a través del sistema computarizado de documentación *Win Isis*. De igual manera, se realiza la clasificación, catalogación y sistematización de libros, revistas y otras publicaciones así como la catalogación, sistematización y archivo de las tesis de grado y trabajos dirigidos de los estudiantes de Derecho, Comunicación, Sociología e Historia.

La afluencia de usuarios tanto de la Universidad como particulares es positiva, contribuyendo a los objetivos de la Universidad para la información e investigación. Las fichas se utilizan para registrar y resumir los datos extraídos de fuentes bibliográficas (periódicos) se utilizan como medios para realizar un trabajo de investigación. Contienen datos de identificación de temáticas trascendentales, conceptos, ideas, entre otros.

Los periódicos son ordenados por fecha, para posteriormente ser encuadernados o empastados en un proceso de costura y pegado, generando libros de información mensuales.

### Imagen Nro. 1 Diario la Capital, 1908



*Fuente: Instituto de Sociología Boliviano, 1908.*

Las metas alcanzadas, son las siguientes: garantizar del derecho a la información al derecho de igualdad de oportunidades, conservar y preservar la memoria histórica y ofrecer información veraz y contrastada. Uno de los principales objetivos del Instituto, es garantizar el ejercicio del derecho a la información, la cultura y la lectura. En este sentido, la hemeroteca, garantiza el ejercicio de este derecho, ya que en ella se encuentra la prensa diaria impresa, local y nacional, permitiéndole a usuario hacer uso de esta información.

La hemeroteca, garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso a la información, porque en ella se recogen las publicaciones de información tanto nacional como local a disposición del público en general, sin criterios de sectorización alguna. Además, cumple el papel de memoria de la comunidad universitaria. En ella se puede encontrar toda la información y documentación del pasado reciente, de Sucre y del país. Esta información es de singular importancia para los estudiantes de la Universidad San Francisco Xavier de Chuquisaca, así como público en general.

### **3. LAS PROYECCIONES 2024**

El Instituto de Sociología Boliviana en su proyección general, busca contribuir a la Universidad San Francisco Xavier de Chuquisaca para lograr prestigio y reconocimiento a nivel nacional e internacional, mediante sus procesos; docente educativo, de investigación, participando efectivamente en el desarrollo sostenible departamental y nacional, contribuyendo decididamente a la formación de los nuevos profesionales y profesionales del estudio documentado y sistemático de la realidad social boliviana. De esta manera busca:

- Consolidar un espacio abierto al público con información bibliográfica y de referencia completa.
- Promover la investigación documentada de la realidad y fenómenos sociales bolivianos.
- Contribuir al desarrollo de trabajos que estén relacionados con la búsqueda y perfeccionamiento de la información, para la producción intelectual e investigación académica.
- Fortalecer la custodia de los documentos de la Hemeroteca, preservando y salvaguardando su adecuada utilización.
- Coadyuvar en la producción de folletos, volantes y otros, ofreciendo información y promocionando los servicios ofertados.
- Crear la página web del Instituto de Sociología Boliviana, para ofrecer a los usuarios de internet la información requerida.
- Digitalizar la información del Instituto para ampliar el servicio a usuarios internacionales (Instituto de Sociología Boliviana, 2024).

## 2. INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DEL INSTITUTO DE SOCIOLOGÍA BOLIVIANA

N°	MATERIAL DE INFORMACION	USUARIOS												TOTAL
		ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	
1	CORREO DEL SUR	65	92	126	134	186	181	152	201	223	279	190	15	1844
2	LA RAZON	53	70	96	106	165	192	135	187	235	199	189	25	1652
3	EL DIARIO	53	76	70	87	145	195	148	153	207	146	134	8	1422
4	EL DEBER	44	72	76	122	161	180	145	159	222	204	148	10	1543
5	LOS TIEMPOS	46	74	88	144	169	216	161	152	216	140	169	6	1581
6	EL DIA	7	6	10	19	36	24	20	30	46	23	35	3	259
7	LA PRENSA	8	10	8	15	22	29	27	22	60	28	43	4	276
8	SEMANARIO PULSO	10	12	20	23	7	31	26	11	51	18	39	1	249
9	EL RESTAURADOR	14	13	27	21	10	30	34	17	42	23	37	0	268
10	LA CAPITAL	11	7	25	20	23	34	28	13	53	21	37	0	272
11	LA MAÑANA	13	4	12	19	20	50	33	23	41	25	41	0	281
12	TESIS TRABAJO DIRIGIDO-PROYECT.	19	15	36	45	32	67	54	79	66	34	79	10	536
13	OPINION	50	51	83	124	143	173	138	137	178	210	173	13	1473
14	LA PATRIA	11	3	18	46	41	76	77	53	108	65	34	5	537
15	PRESENCIA	17	16	18	47	64	89	93	62	96	87	46	2	637
<b>TOTAL</b>		<b>421</b>	<b>521</b>	<b>713</b>	<b>972</b>	<b>1224</b>	<b>1567</b>	<b>1271</b>	<b>1299</b>	<b>1844</b>	<b>1502</b>	<b>1394</b>	<b>102</b>	<b>12830</b>

Fuente: ISBO, 2023

**Gráfico Nro. 1**



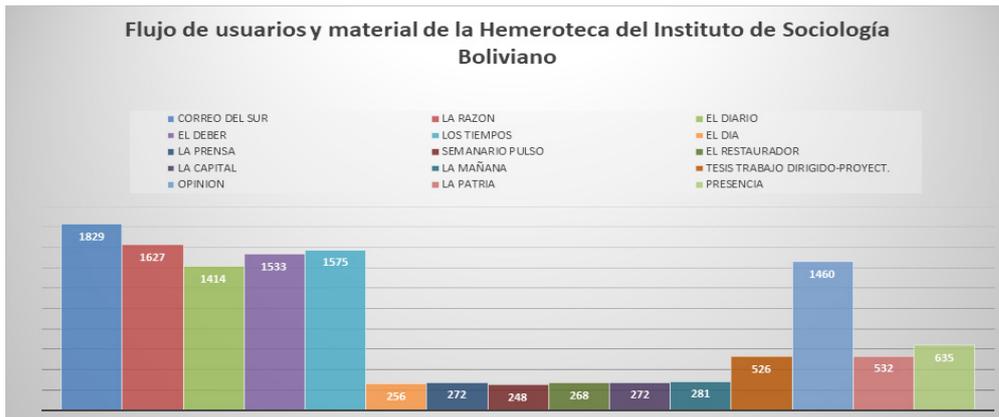
Fuente: ISBO, 2023

**Gráfico Nro. 2**



Fuente: ISBO, 2023

**Gráfico Nro. 3**



Fuente: ISBO, 2023



**Cuadro Nro. 1**

Empastados de Material Bibliográfico		
Periódicos	Cantidad de empastes	
El Diario	24	
La razón	24	
El Deber	24	
Opinión	24	
Correo del Sur	24	
Los Tiempos	24	
Total	144	
Revistas	Periódico de Procedencia	
Salud	El Deber	2
Extra	El Deber	2
Brújula	El Deber	1
Mía	La Razón	2
Marcas	La Razón	2
Escape	La Razón	2
Oh	Los Tiempos	2
Femenina	El Diario	2
Nuevos Horizontes	El Diario	2
Ciencia y Computación	El Diario	2
Así	Opinión	2
Ecos	Correo del Sur	2
Puño y Letra	Correo del Sur	1
Total	24	

*Fuente: ISBO, 2023*

El Instituto de Sociología Boliviano, cuenta con distintos medios de información, su hemeroteca contiene información diaria de los periódicos de Bolivia e investigaciones realizadas por los estudiantes de la Universidad San Francisco Xavier de Chuquisaca.

El trabajo en la hemeroteca es continuo, observándose mayor afluencia

de investigadores a partir del segundo semestre de la gestión. Es interesante también evidenciar que esta afluencia demuestra que el género de investigadores es equilibrado, la investigación en el ISBO es gratuita y sin distinción. Se hace un especial cuidado y resguardo de la información a través de empastados ordenados y sistematizados que permiten su ubicación e interrelación de manera inmediata.

## **CONCLUSIONES**

El flujo de información dentro de una organización social es crucial para su funcionamiento eficiente y su éxito a largo plazo. En la investigación social podemos encontrar flujo de información interna, en este caso se refiere al movimiento de instrucciones y comunicaciones dentro de una organización social. En este caso las noticias de medios de prensa escrita resumen el acontecer de la sociedad boliviana.

Un flujo fluido de información crea una cultura social donde los entes se expresan, toman posesión de su lugar en la historia y su desarrollo. En la investigación, un flujo de información oportuno y preciso permite proponer decisiones fundamentadas. La colaboración y coordinación también se ven favorecidas por una comunicación efectiva. Además, el flujo mejora la capacidad de resolución de problemas y fomenta la innovación y el crecimiento.

En resumen, permitir un flujo de información efectivo es esencial para el crecimiento, la rentabilidad y la sostenibilidad de un país. El Instituto de Sociología Boliviano, desempeña un papel fundamental en nuestra sociedad. Son puertas de acceso a la información, el conocimiento y la cultura, ofreciendo una variedad de servicios que van más allá del simple préstamo de periódicos a la catalogación de la información para facilitar la investigación social.

Garantiza la existencia de un registro auténtico de los conocimientos creados y acumulados por generaciones de estudiantes jóvenes, la investigación y el conocimiento humano que preserva el patrimonio cultural para las futuras generaciones de profesionales de la Universidad.

Encarna a un titán cuidador del conocimiento que pertenece a la Universidad San Francisco Xavier de Chuquisaca, ofreciendo información catalogada desde hace aproximadamente un siglo y un poco más, por lo que es un medio valioso para acceder a información, conocimiento y cultura, apoyando de manera silente a la educación y preservando nuestra herencia cultural. Su importancia trasciende las páginas de los periódicos, libros y revistas, se extiende a la formación de una sociedad creativa e innovadora.

## **BIBLIOGRAFÍA**

ARZE, J. A.

1980 *Instituto de Sociología Boliviano*. Sucre: Imprenta Universitaria.

INSTITUTO DE SOCIOLOGÍA BOLIVIANO

1980 Instituto de Sociología Boliviano. *Revista del Instituto de Sociología Boliviana*, 6-8.

INSTITUTO DE SOCIOLOGÍA BOLIVIANO

2023 *Informe Anual Instituto de Sociología Boliviano*. Sucre.

INSTITUTO DE SOCIOLOGÍA BOLIVIANO

2024 *Plan Operativo Anual (POA)*. Sucre.

USXCH, C.

1983 *Estatuto de Funcionamiento del Instituto de Sociología Boliviano*. Sucre: Imprenta Universitaria.

# EXPLOTACIÓN DE AGREGADOS. UN PROBLEMA SOCIAL

---

LUIS MANUEL PLAZA ESCOBAR<sup>1</sup>

ORCID: 0000-0002-5058-5321

Recibido: 16 de noviembre 2023

Aceptado: 28 de febrero 2024

## RESUMEN

El trabajo que se presenta es un análisis de la problemática social que produce la extracción de agregados (grava y arena) de los lechos de los ríos. Si bien, sería complicado y más costoso que las empresas se abastezcan de estos materiales mediante procesos técnicos más sofisticados, al menos, la extracción mediante el procedimiento de explotación de lechos debería hacerse preservando el ecosistema y las condiciones sociales de los pobladores. Los agregados son necesarios para la construcción de edificios y asfaltado de carreteras. Las concesiones otorgadas por los gobiernos municipales, quienes están a cargo de este rubro, no toman en cuenta el impacto social negativo que la explotación produce en los habitantes de las zonas afectadas. Estos problemas van desde la parte médica hasta dificultades económicas por la inhabilitación de zonas productivas. En la presente investigación analizamos tres casos. Nuestro marco rector es el de vivir bien como expresión de llevar una vida con dignidad. El vivir bien es uno de los

---

1 Historiador, docente de las carreras de Historia y Sociología. manuelplaza47@gmail.bo

principios fundamentales de la constitución política boliviana y tiene que ver con mejorar la calidad de vida de todos los habitantes de una sociedad. En este sentido proponemos la participación de científicos sociales en la elaboración de los proyectos de extracción de agregados, en la redacción de los documentos de concesión y en el seguimiento y evaluación de los trabajos que llevan adelante las empresas adjudicadas, de manera que estas respeten los lineamientos expuestos en la guía técnica del Ministerio de Medio Ambiente y Agua MMAA.

**Palabras claves:** Vivir Bien, explotación, agregados

### **SUMMARY**

The work presented is a brief analysis of the social problems caused by the extraction of aggregates (gravel and sand) from river beds. Although it would be complicated and more expensive for companies to supply these materials through more sophisticated technical processes, at least the extraction through the bed exploitation procedure should be done while preserving the ecosystem and the social conditions of the residents. The aggregates are necessary for the construction of buildings and paving of roads, the concessions granted by the municipal governments, who are in charge of this area, do not take into account the negative social impact that the exploitation produces on the inhabitants of the affected areas. These problems range from medical to economic difficulties due to the disabling of productive areas. In this research we analyze three cases, and our guiding framework is that of living well as an expression of leading a life with dignity. Living well is one of the fundamental principles of the Bolivian political constitution and has to do with improving the quality of life of all the inhabitants of a society; In this sense, we propose the participation of social scientists in the preparation of the aggregate extraction projects, in the drafting of the concession documents and in

the monitoring and evaluation of the work carried out by the awarded companies, so that they respect the guidelines set out in the technical guide of the Ministry of Environment and Water MMAA.

**Keywords:** Living well, exploitation, aggregates

## INTRODUCCIÓN

Uno de los puntos que destacan en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia es la relación explícita del *suma qamaña* (vivir bien) como principio ético – moral de la sociedad que debe ser promovido desde el Estado. En este sentido, Bolivia resalta el valor social expresado en la Constitución Política del Estado (CPE). Pero de forma clara y directa el Art.30.10° que señala como derechos de las naciones y pueblos indígenas originario campesinos, “a vivir en un medio ambiente sano, con manejo y aprovechamiento adecuado de los ecosistemas” (CPE).

La explotación de agregados de las cuencas de los ríos, de la manera que se permite actualmente en muchas regiones del país, no corresponde a los principios éticos expresados en la Constitución, vulnera las formas de vida de los habitantes de las zonas afectadas. Además de constituir un peligro para su salud y seguridad física, destruyendo los ecosistemas y eliminando los espacios sociales, como lugares de recreación a los que acuden los pobladores del lugar y otros de las zonas urbanas cercanas.

En este sentido, la guía técnica del Ministerio de Medio Ambiente y Agua MMAA establece formas “amigables” de llevar a cabo esta actividad, reconoce también los peligros que implica no guardar ciertas normas técnicas. Lo curioso es que, en la práctica, la guía no se aplica, pues no se respetan a las poblaciones afectadas. Esta situación

se produce por dos causas, la primera que los gobiernos municipales no cuentan con técnicos capacitados en el área social y, por tanto, al momento de extender una autorización no toman en cuenta este tema, no existe un estudio previo de impacto social. Lo segundo es que las empresas adjudicadas no tienen la menor idea del impacto negativo causado en las estructuras sociales y los ecosistemas de cada región.

Por tanto, es fundamental que desde el Estado, en sus diversas instancias: gobierno central, gobiernos departamentales, municipales, regionales; se valore y tome en cuenta el trabajo del cientista social. Esto no sólo aplica para evitar los problemas en relación al tema que abordamos sino a una variedad de conflictos: contaminación de los ríos ocasionado por la minería, utilización de aguas servidas en la agricultura, sobreexplotación industrial de productos que deterioran la calidad de los suelos, extracción indiscriminada de materiales de los bosques; todos relacionados con el menoscabo hacia la calidad de vida y el vivir bien.

## **1. LA EXPLOTACIÓN DE AGREGADOS NATURALES**

Los agregados, son arenas o gravillas naturales o manufacturadas que se dividen por el tamaño de las partículas. La gravilla, en función al tamaño se denominan gruesas o finas. La variedad más utilizada en función al tipo de suelo y al tipo de asfalto está en el rango de los 20 y 25 mm. Estos materiales se pueden conseguir mediante un proceso técnico industrial extrayendo rocas de las canteras y utilizando maquinaria que divide la roca hasta convertirla en el tipo de material que se requiere. Este proceso técnico evidentemente tiene un costo que es parte del presupuesto de construcción de edificios y/o asfaltado de carreteras.

La opción más utilizada por las empresas es la extracción de materiales de los lechos de los ríos, para esta labor, dependiendo de la magnitud del trabajo, las empresas adjudicadas construyen ingresos al lecho del río y mueven maquinaria; tractores, excavadoras, chancadoras que trabajan en el lecho del río y volquetas que cargan el material hasta la zona de construcción, la cual puede estar incluso a distancias que exceden varias horas de viaje<sup>2</sup>.

Desde el punto de vista ecológico, estos procesos destruyen el medio ambiente, afectan el ecosistema de la zona e inutilizan el área que, desde la estructura de las comunidades y zonas rurales. Normalmente es el espacio social de los habitantes de la zona. Este no es sólo un problema regional o nacional; sino que es algo que viene sucediendo en muchos países. En República Dominicana, la Academia de Ciencias señala sobre el particular:

“Decenas de excavaciones mecánicas, hasta 8 y 10 metros por debajo del nivel freático, provocando contaminación del acuífero mediante el aporte de combustibles y lubricantes; decenas de grandes lagunas creadas artificialmente, las que han quedado allí producto de la extracción de todas las gravas y arenas posicionadas bajo el nivel freático; evaporación del agua de esas lagunas mientras el agua escasea en la zona; montones de escombros apilados en las márgenes del río, teóricamente para encauzarlo y evitar inundaciones; rotura del perfil de equilibrio del río por la extracción desmedida, lo que provoca que en muchas áreas el agua se estanque y luzca verduzca por la acumulación de algas. De ahí que las organizaciones ambientales y comunitarias de la provincia de San Cristóbal organizaran el día 5 de abril de 2000 una exitosa huelga provincial en reclamo de la suspensión de las extracciones de agregados en los ríos Nizao, Nigua y

---

<sup>2</sup> El costo de venta del cubo de arena o gravilla de la empresa extractora a la empresa constructora oscila entre los 100 y 140 bolivianos (entrevista).

Yubazo, huelga que fue respaldada por toda una provincia que cada día ve reducir aún más los caudales de sus ríos” (Osiris de León, 2006:749).

Como resultado de esta situación se producen problemas sociales de diversa magnitud. Escases de agua, inutilidad de la tierra de sembradío, exceso de polvo que produce enfermedades respiratorias o incluso problemas que afectan a la comunicación de las comunidades rurales:

“Atodoesto,sesumaelproblemasocialcausadoalascomunidades de Cambutera, Mana, Hormigo, El Cidral, La Represa, Los Conucos y otras, cuyos moradores señalan que el puente del kilómetro 43, el cual les comunica con Villa Altagracia, se desplomó fruto de la actividad extractiva y el paso de los camiones quedando estas comunidades incomunicadas” (Osiris de León, 2006:750).

La dinámica extractiva, en Bolivia, está delegada a los gobiernos municipales. De manera que las empresas que se adjudican el trabajo coordinan y firman contratos con las alcaldías. En tal caso deberían ser las encargadas de establecer normas adecuadas, que minimicen el impacto ecológico y social que se provoca. Lamentablemente, la situación no se da de esa manera.

## **2. CUESTIONES TÉCNICAS**

Silva (2023), señala que el tamaño de los agregados (granulometría) está relacionado al tipo de pavimento y esto está determinado por estudios técnicos que tiene que ver con las características del suelo y la humedad de la zona. El pavimento, es la combinación de agregados de piedra con “un ligante hidrocarbonado” con características adhesivas, puede ser betún o alquitrán. Para el pavimentado de una carretera

se requieren varias capas de mezcla asfáltica con el objetivo de que la carretera tenga flexibilidad y resistencia, “(...) la última capa es en sí el pavimento sobre el que se desplazarán vehículos y mercancías mediante transporte rodado. Se denomina a esta capa base asfáltica y se compone de asfalto, alquitrán y grava con distinta granulometría” (Silva, 2023).

Los granos de roca más grandes van en la capa de abajo. La primera, mezclados con tierra y arena fina, en la segunda se ponen normalmente dos capas más con granos más finos, luego del asentado que consiste en el prensado mediante compactadoras. Finalmente, se coloca la capa asfáltica que es una mezcla de asfalto, alquitrán y grava. El asfalto que se derrama en la pista debe estar en temperatura muy alta y en estado líquido, de manera que penetre en la superficie rocosa, la compactadora hace que se eliminen los espacios de aire, de forma que cuando el asfalto se enfría, queda una mezcla sólida.

Se calcula que el 90% del material empleado en el asfaltado de carreteras, puentes y avenidas consiste en agregados pétreos y el restante 10% es el ligante hidrocarbonado. “También es muy importante acertar con tipo de grava y su granulometría más adecuada. No todos los materiales pétreos son iguales. En ellos hay grandes diferencias según su composición química y naturaleza mineral al igual que las hay en los distintos tipos de suelo” (Silva, 2023).

Aunque en este rubro se va innovando constantemente sobre todo en relación a la granulometría y a los componentes de las piedras. Estas pueden ser: tipo granítico, tipo calizo y los sulfatos, de las cuales derivan el cuarzo, el feldespato, carbonatos y yesos. “Mediante procesos geológicos que combinaron muchos de estos elementos durante millones de años, se lograron mezclas de toda clase en cuanto a su composición química y dureza” (Silva, 2023).

### **3. LA LEGISLACIÓN BOLIVIANA**

Si desde la parte operativa, la extracción técnica – industrial de agregados de los lechos de los ríos es un proceso que ocasiona diversos problemas sociales. Desde la perspectiva del Derecho, se establecen normas que lamentablemente, no se cumplen y dejan a la población en estado de indefensión, más aún cuando las instancias que debieran normar son parte del problema y no de la solución.

La extracción de áridos y agregados está considerada como una actividad minera y por tanto estuvo regulada por la ley 1777 de 1997. La Ley 3425 de 2006, modifica el Art.14° de la ley anterior, por lo cual, la Superintendencia de Minas, deja de tener competencia en la regulación de áridos y agregados. La nueva Ley establece que la administración y regulación de los áridos y agregados pasa a jurisdicción del Ministerio de Medio Ambiente y Agua en adelante (MMAA).

La parte operativa está a cargo de los gobiernos municipales, en coordinación con las organizaciones campesinas y las comunidades colindantes de ríos. De igual manera, el cobro de patentes para la explotación de los áridos y agregados quedan a cargo de los gobiernos municipales. Los recursos obtenidos deben destinarse al “plan nacional de cuencas”, construcción de defensivos y obras en beneficio de comunidades colindantes. Finalmente, la Ley establece que el control social para cumplimiento de las normas de manejo de ríos y cuencas está a cargo de las comunidades colindantes con los ríos o donde se encuentren los agregados (MMAA, 2016: 13-14).

El documento elaborado por el MMAA, establece que la explotación de estos recursos puede ser beneficiosa siempre que “mantenga estable el régimen de flujo de agua superficial, previniendo inundaciones, erosión de suelos en los bordes del río y los taludes adyacentes” (MMAA, 2016:23).

Sin embargo, la tasa de extracción no debe sobrepasar la tasa de recarga y para ello es necesario contar con estudios técnicos especializados”.

Algunas medidas que mantiene el equilibrio son:

- Sólo explotar el excedente de arrastre,
- las excavaciones no pueden sobrepasar las cotas normales,
- las excavaciones deben ser hechas en franjas paralelas al cauce del río,
- se debe hacer el trabajo de reforzamiento de las riveras,
- las excavaciones se deben realizar a no menos de 100 metros de puentes, carreteras y finalmente no se debe afectar la calidad del agua (MMAA, 2016:23).

Es curioso que el documento al que hacemos referencia, no toma en cuenta para nada el aspecto social y esto es más contradictorio aún por que la Constitución Política del Estado establece marcos de convivencia digna en los Arts. 15° a 20° y referidos específicamente a los pueblos indígena originario campesino en el Art.30°. Mas sorprendente aún es que la Ley 3425 sólo hace referencia general a la coordinación entre alcaldías y pueblos colindantes.

Además establece que las alcaldías deben generar planes de conservación de cuencas y ríos (Ley 3425, 2006). El no tomar en cuenta los aspectos sociales que derivan de un proceso extractivo ocasiona una gran cantidad de disputas locales, debido también a que las alcaldías no tienen ninguna fiscalización de parte del Estado. Respecto al eficiente y adecuado manejo de los recursos que reciben como ingresos en este rubro y al cumplimiento de las normas establecidas en la Ley 3425 y mucho menos en los artículos de la Constitución Política de Estado, referidos a aspectos sociales vinculados al vivir bien.

#### 4. COMO APLICA EL VIVIR BIEN

Se ha escrito y se sigue produciendo bibliografía sobre los alcances del concepto de “Vivir Bien”, los abordajes son diversos, desde la concepción metafísica hasta opciones pragmáticas, en este sentido, Farah y Vasapollo en “Vivir Bien ¿paradigma no capitalista?”, presentan una colección de artículos con diversos enfoques de la temática. En este contexto, Héctor Sejenovich en el artículo titulado “*la calidad de vida, la cuestión ambiental y sus interrelaciones*”, establece que el concepto de calidad de vida, entendida como la relación entre cuestión ambiental y bienestar, debería ser un componente fundamental en todo proyecto de intervención (Sejenovich, 2011: 209).

Se trata de utilizar la naturaleza tomando en cuenta el entramado social y las cuestiones culturales implícitas, es decir, existen “relaciones sociales determinadas” (Sejenovich, 2011: 210-212). Que deben ser analizadas para reducir al máximo sus consecuencias. Por su parte, Romero Bedregal establece que:

“El pragmatismo es propio de los pueblos y es aplicado religiosamente en fiestas y ritos (...). Los pueblos originarios americanos, en sus luchas civilizatorias, privilegiaron el caminar sobre dos mundos para construir uno tercero propio, y la simbiosis de sus cantos o sabiduría de sus abuelos y las ecuaciones o ciencias, tecnología como ingeniería y horticultura moderna de las civilizaciones euro occidentales y orientales... Esto quiere significar que la construcción de la nueva civilización boliviana está en la simbiosis de la vida es buena, que promete el desarrollo tecnológico moderno y la semilla del Suma Qamaña (vivir bien)”. (Romero, 2011: 60).

No se trata de hacer a un lado el desarrollo y la tecnología, sino que estas deben adecuarse a cada situación minimizando el impacto

social para los habitantes del espacio geográfico. A modo de visibilizar lo expuesto, veremos brevemente tres casos en los que la explotación de agregados está produciendo desfases en el entorno social en el cual se están aplicando.

## **5. RIO PANKARUMA (COCHABAMBA)**

La explotación de áridos en el río Pankaruma, municipio de Sipe Sipe – Cochabamba, ha producido una serie de problemas en la zona. La disputa se establece entre dos comunidades Tajra Pankaruma y Pirhuas. Los dirigentes de Tajra, señalan que las tierras contiguas a la zona de explotación de áridos les fue otorgada por el inca Huayna Kapac. Señalan que estas tierras fueron parcialmente deshabitadas por falta de recursos.

La comunidad de Tajra Pankuruma sufrió las consecuencias de la riada de 1951 y perdió sus cosechas y animales, ante tal situación, los comunarios decidieron abandonar el lugar en 1962. Retornaron después de 46 años y reorganizaron su estructura comunal bajo criterios propios. Parte de la comunidad está asentado en la antigua hacienda de propiedad de la familia Candia. La documentación más antigua que sustentan los comunarios, es un plano de 1948 elaborado por el Instituto Geográfico Militar. Actualmente, la comunidad está reconocida por el Consejo de Ayllus y Markas de Qollasuyo CONAMAQ y reclama la propiedad de las tierras y participación en la explotación de agregados.

Por otra parte, la comunidad de Pirhuas, según señalan sus dirigentes, nace a partir de la disolución del régimen hacendatario, cuando la hacienda de la familia Melean pasa a ser administrada por los comunarios que toman posesión de este espacio. La comunidad está reconocida por la Confederación Sindical Única de Trabajadores

Campesinos de Bolivia CSUTCB, mantiene acuerdos con la Alcaldía de Sipe Sipe (Cochabamba) y capta recursos de la explotación de áridos.

Los comunarios de Tajra, expresan que aun cuando ellos tienen la voluntad de coordinar y arreglar estos problemas de la mejor manera. La Alcaldía de Sipe Sipe está cerrada a recibirlos, escucharlos y validar su existencia. Esto hace que los problemas con la comunidad de Pirhuas y otros vecinos no se puedan resolver de manera pacífica y definitiva.

El problema se origina por el ingreso de recursos captados por la explotación de áridos. Se logró establecer la relación entre Alcaldía de Sipe Sipe y Comunidad Pirhuas, tiene un componente político y por lo que se pudo observar, que los problemas ocasionados por la explotación de agregados están perjudicando la agricultura de todo el espacio; lo cual afecta a la vida de ambas comunidades. El territorio cuenta con dos áreas de recursos naturales, los bosques de algarrobo (en extinción), la agricultura afectada por la explotación de áridos y los agregados que provee el río, motivo de las disputas.

“Hemos sembrado maíz, trigo, papa, pero ahora por falta de agua ha cambiado, el agua se ha entrado más adentro, el canal de riego ha quedado colgado y por esto no hemos continuado, hemos planteado la construcción de una represa, pero ellos dicen que la Alcaldía va hacer, pero no hace y nos tapan la boca” (Mario Flores, 2015).

En este caso, se observa una administración dudosa de parte de la Alcaldía de Sipe Sipe, que se negó a proporcionar documentación al Tribunal Constitucional Plurinacional. Existe una relación de componenda con los dirigentes de la comunidad de Pirhuas que no beneficia a sus comunarios que sufren las consecuencias de la sequía ocasionada por la explotación de agregados del río Pankaruma. En la misma situación se encuentran los comunarios de Tajra, pues en este

caso no tienen acceso a ningún beneficio y su territorio está inutilizado para la agricultura.

Si bien la explotación de áridos ha desembocado en una serie de conflictos, es evidente que la situación está afectando negativamente en la calidad de vida de los habitantes de ambas comunidades. Es decir, se prioriza el ingreso de recursos económicos, dinero que no tiene retorno en beneficio de las comunidades y no se toma en cuenta la economía comunitaria ligada a la agricultura, en el marco del vivir bien establecido por la CPE.

### **Imagen Nro. 1** **Lecho del río Pankuruna**



*Fuente: TCP-ST. 2015.*

## **6. RIO GRANDE O GUAPAY (SANTA CRUZ)**

Abapó es una población que pertenece al Chaco cruceño. De acuerdo a datos del Instituto Nacional de Estadística (2012) cuenta con 2.386 habitantes. Está ubicada a orillas del río Grande o Guapay. Los antiguos pobladores fueron los chiriguano, de acuerdo a los hallazgos

encontrados en la zona, hubo asentamientos estables con una incipiente agricultura. En la colonia tardía, fueron evangelizados por los franciscanos del colegio de Tarija, quienes fundaron misiones en la zona. Que concluyeron en el siglo XIX, con el gobierno del presidente Belzu.

El río Grande, es uno de los más importantes de Bolivia, pertenece a la Cuenca del Amazonas, como es característico de los ríos de la zona oriental de nuestro país. El río Grande tiene un enorme caudal. En este tipo de ríos la forma de explotación de agregados tiene características particulares, que, aunque están establecidas por el MMAA, generan una serie de peligros para los habitantes de la zona.

“Los métodos de explotación aplicados en Santa Cruz son el sistema de bombeo de arena desde el río, este método generalmente se lo usa casi exclusivamente en los ríos del oriente, como ser el río Piraí, Yapacani, Surutú, etc. Estos equipos se los conoce como “dragas”, y consiste en succionar arena, grava y hasta piedras desde unas pozas de 5m de diámetro excavadas en pleno lecho del río, con este fin se usan bombas de arena con un diámetro de 4 pulgadas, y son accionadas mediante motores estacionarios a diésel. Las cargas son conducidas hasta unas zarandas y cedazos en la parte superior a unos 3 ó 4 metros de altura obteniéndose productos de diferentes tamaños, especialmente arenas para fachadas llamadas por los lugareños (capa base); estas luego son cargadas a volquetes para su posterior comercialización; este método es recomendable siempre y cuando se lo realice en el tercio central del río y utilice pozas de sedimentación para evitar la turbidez y producción de sólidos disueltos. Este método utilizado en Santa Cruz (específicamente en Porongo, Limoncito y el Torno) consiste en hacer zanjas o huecos de hasta 2m de profundidad y 5m de ancho, en terrenos algo alejados de los ríos. Se lo realiza en forma mecanizada o artesanal, en ambos casos el impacto ambiental

a la flora, suelo, aire y paisaje es pernicioso debido a la erosión causada en estos predios, y la dificultad de conseguir relleno para cubrir estos huecos que en época de lluvia se convierten en pequeñas lagunas y en la etapa de abandono es casi imposible reponer el paisaje original, por lo que se recomienda no permitir este tipo de operaciones” (MMAA, 2016: 83).

Lo extraño es que, aunque se establece el daño que causa este tipo de explotación, el MMAA sólo recomienda, no prohíbe y no se pronuncia sobre el peligro que significan estos pozos cuando son cubiertos por el río se convierten en trampas a las cuales pueden caer las movilidades que transitan el sector y peor aún, ocasionar accidentes a personas que caminan por la zona. Como señala Damariz Ortuño (2022) las regulaciones deben evitar:

“(…) provocar alteraciones desastrosas irreversibles en el entorno donde se desarrolla la vida, constituyéndose como las más importantes las afectaciones a la salud, hábitos culturales amigables con el medio ambiente y en general de los ecosistemas, por lo que antes de que se realice cualquier actividad de extracción o explotación se deben prevenir los posibles daños y efectos a través de una adecuada gestión de recursos naturales” (Ortuño, 2022: 53).

La investigación de Ortuño establece que la contaminación y degradación del caudal del río y la profundización del cauce; afectan la vegetación ribereña nativa (Ortuño, 2022: 54). La explotación de áridos hace que el río cambie su curso natural, esto puede ocasionar muchos problemas en periodo de crecida e incluso provocar la inundación de los barrios colindantes al lecho del río. La investigación de Ortuño, establece que en la zona de Abapó, son varias las empresas dedicadas a este rubro, y que algunas de ellas no cuentan con las respectivas licencias, señala que incluso existen grupos familiares que funcionan

como empresas unipersonales (Ortuño, 2022: 55).

El trabajo de campo efectuado por Ortuño (2022), determina la existencia de una crisis ambiental que afecta a la calidad de vida de los pobladores de Abapó. Una de las actividades sociales más comunes en la zona es la pesca, la cual está seriamente mermada por la actividad extractiva. La actividad social, frecuente en la zona era acudir al río los fines de semana, esta costumbre familiar se ha vuelto peligrosa, pues la existencia de posas pone en peligro la vida sobre todo de los niños, el humo de diésel que despide la maquinaria (tractores, dragas y volquetas) que operan incluso los fines de semana hacen inconveniente visitar el río (Ortuño, 2022: 61). Finalmente, en consulta hecha al personal del hospital, se establece que se han ido incrementando los problemas respiratorios (asma, rinitis), ocasionados por el polvo. De acuerdo a estudios médicos la exposición al humo de combustible puede producir cáncer de pulmón y de vejiga. Además, el desequilibrio en el ecosistema incrementa la cantidad de mosquitos, algunos de ellos portadores de dengue (Ortuño, 2022: 65).

### **Imagen Nro. 2**

#### **Inspección a la zona de explotación de áridos en el Río Grande**



*Fuente: Ortuño, Damaris, 2022.*

## 7. RÍO CHICO (CHUQUISACA)

El río Chico atraviesa la zona conocida como el valle, espacio territorial que está ubicado a aproximadamente 30 kms. de la ciudad de Sucre, en la ruta que sale a las ciudades de Cochabamba y Santa Cruz. En la zona existen varias comunidades, las cuales se establecieron luego de la revolución de 1952. Estos territorios fueron haciendas que pasaron a propiedad de las comunidades indígenas.

La más conocida de estas pequeñas poblaciones es La Palma e inmediatamente unida está Mojotoro. En la banda opuesta del río Chico está Tejahuasi, antigua hacienda de don José Prudencio Bustillo. Dos kilómetros más abajo está Limón Pampa que se ha convertido en un centro recreacional con varias y variadas ofertas de fin de semana. Siguiendo la ruta están Chaupi Molino, Chacarilla, Mosojllacta y Chaco. Los pobladores de todas estas comunidades hablan quechua y están organizados en sindicatos, de acuerdo a sus usos y costumbres, es decir, cuentan con autoridades locales.

Actualmente, Río Chico que atraviesa toda esta zona está siendo utilizado para la extracción de agregados. La empresa que trabaja en la zona, de acuerdo a normativa vigente, coordina o adquiere autorización de la Alcaldía de Sucre, debido a que esta zona corresponde al macro distrito 7 de ese Gobierno Autónomo Municipal. No queda claro el rol las comunidades en este contrato, pues, aunque las autoridades locales avalan los trabajos de extracción mediante autorizaciones, la realidad es que la zona está siendo afectada negativamente.

Las familias de la ciudad de Sucre ya no pueden bajar al río para acampar y pasar el día o el fin de semana en contacto con la naturaleza, esta actividad era frecuente en la zona. Los habitantes de las comunidades tampoco pueden ya utilizar estos espacios que, de acuerdo a la forma de vida comunitaria de las sociedades rurales, el lecho de los ríos es el

espacio social por excelencia. Allí acudían las familias en los atardeceres, las señoras lavan ropa, los niños juegan, la gente se encuentra y socializa en el río.

Esto significa que la extracción de áridos del Río Chico, ha afectado a dos sectores sociales: los habitantes de la ciudad de Sucre que solían salir al campo aprovechando las ventajas de esta zona, los pobladores de las comunidades afectadas. Quienes se ven privados de utilizar su espacio social natural, es decir. Una vez más los convenios firmados entre gobiernos municipales y empresas no contemplan los aspectos sociales.

### **IMAGEN Nro. 3**

#### **Rio Chico, campamento Scout del grupo Apaches – Sucre 2017**



*Fuente: Gentileza del grupo Scout Apaches, 2017*

## CONCLUSIONES

La explotación de agregados, es un factor determinante para la construcción de carreteras que generan vinculación y producen beneficios a toda la sociedad. Sin embargo, si el paradigma fundamental del Estado boliviano es el vivir bien, se deben tomar en cuenta, en cada caso particular, los componentes sociales que lleven a minimizar el impacto social negativo que se manifiesta de varias formas: confrontación entre comunidades, destrucción del espacio agrícola, merma en el suministro de agua para la agricultura, enfermedades respiratorias ocasionadas por el polvo generado en el trabajo de explotación, exposición al humo de diésel que puede producir cáncer, peligro de inundaciones por el cambio arbitrario del curso del río, ruido producido por la maquinaria, degradación del ambiente por el uso de carburantes, destrucción de los espacios sociales y recreativos naturales.

A estas consecuencias negativas ocasionadas por la falta de planificación se suma la utilización dudosa de los recursos económicos producidos. El problema es que las alcaldías reciben estos ingresos, pero no son fiscalizadas. Por tanto, no es posible establecer que el beneficio económico retorne a las comunidades en proyectos de inversión que favorezcan a los habitantes de las zonas afectadas.

Una forma práctica de aminorar estos desfases sería la presencia de científicos sociales tanto en las alcaldías como en las empresas. El científico social contratado por la Alcaldía debería coordinar con las comunidades o habitantes de las áreas rurales afectadas para minimizar el impacto negativo de esta actividad estableciendo zonas de explotación que no afecten los espacios sociales naturales. Por otra parte, el científico social, que obligatoriamente debería contratar la empresa extractora de material antes de tramitar la autorización y durante el proceso de extracción, debería presentar a los gobiernos

municipales, estudios de impacto social sobre los cuales establecer formas y horarios de trabajo. Es evidente que todo esto tiene un costo, pero esto es aplicar el vivir bien de manera pragmática, de forma que el principio no sólo quede pintado en la CPE, sino que nos dignifique como sociedad y como Estado.

## **FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA**

### **FUENTES ORALES**

Mario Flores. Vicepresidente Comunidad Tajra. Entrevista hecha en 11.06.2015

Oscar Cossío. Estudiante de la Carrera de Sociología, datos proporcionados en 11. 2023.

### **BIBLIOGRAFÍA**

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA, VICEMINISTERIO DE RECURSOS HÍDRICOS Y RIEGO

2016 Guía técnica para el aprovechamiento de áridos en cauces de ríos y afluentes. Elaborado con el apoyo de la Agencia Canadiense para el Desarrollo Internacional (ACDI)

ORTUÑO MAMANI, Damariz

2022 El impacto social y ambiental de la extracción de áridos en la población de Abapó. Tesis de pregrado. Carrera de Sociología USFX.

OSIRIS DE LEÓN. R

La República Dominicana y propuesta de alternativas. Academia de ciencias de República Dominicana.

RÍOS SÁNCHEZ, Jorge Luis

2021 Extracción de materiales de cauces de los ríos y conflicto social en la municipalidad distrital de Pelejo, San Martín. Universidad Cesar Vallejo. Perú.

ROMERO BEDREGAL, Hugo

2011 Vivir bien, hacia un nuevo paradigma de desarrollo no capitalista. Suma qamaña, vivir bien y Ig life's good: como procesos civilizatorios en Vivir Bien ¿paradigma no capitalista? OXFAM – CIDES UMSA.

SEJENOVICH, Héctor

2011 La calidad de vida, la cuestión ambiental y sus interrelaciones en Vivir Bien ¿paradigma no capitalista? OXFAM – CIDES UMSA.

SILVA, Omar

2023 Tipos de agregados y su influencia en el diseño de mezcla del concreto. Universidad Javeriana. Asociación colombiana de productores de concreto. Colombia. <https://360enconcreto.com/blog/detalle/tipos-de-agregados-y-su-influencia-en-mezcla-de-concreto/>

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL

2015 Informe técnico de trabajo de campo TCP/STyD/UD/Nº. 021. Elaborado por el equipo técnico Manuel Plaza Escobar, Historiador; Germán Jhonny Suarez Callao Antropólogo

# EL RECHAZO DE RECURSOS DE CASACIÓN EXTEMPORANEOS EN MATERIA LABORAL

---

JOSÉ ROJAS LÓPEZ<sup>1</sup>  
ORCID: 0009-0006-7137-4693

Recibido: 23 de noviembre 2023  
Aceptado: 9 de marzo 2024

## RESUMEN

Desde la promulgación de la Ley 439 de 19 de noviembre de 2013 en Bolivia, los recursos de casación en materia laboral son rechazados con el fundamento de extemporáneos, según el Art. 210° del Código Procesal de Trabajo de 25 de julio de 1979 esta norma procesal tiene 44 años de antigüedad hasta la gestión 2023, sin que haya sido modificada y tampoco derogada. En la investigación se propuso como objetivo general conocer los recursos de casación en materia laboral rechazados por extemporáneos por la causal del plazo establecido en el CPC de 1975 y el plazo del CPC del 2013, cuyos objetivos específicos fueron, determinar los rechazos al recurso por gestión y por departamentos en el Estado Plurinacional de Bolivia y Conocer la aplicación del cómputo de plazos en los recursos de casación en materia laboral. La metodología aplicada fue el método cualitativo, descriptivo y documental, aplicando la técnica de revisión bibliográfica

---

<sup>1</sup> Abogado. tagrosucre@gmail.com. manuelplaza47@gmail.bo

y la ficha bibliográfica como herramienta. Se obtuvo como resultado que los recursos rechazados por haber sido declarados improcedentes, negados e ilegales en compulsa, según el análisis por gestión, la mayor cantidad ocurrió en la Gestión 2016 con el 21%, en la gestión 2017 con el 14%, la gestión 2015 con el 13% y con menor cantidad con un 1% la gestión 2021, pero esta cifra se debe a que la interposición de los recursos ha reducido, es decir a partir de la promulgación de la Ley 439 el 2013, existió más recursos declarados improcedentes por la presentación extemporánea sin cumplir el plazo fatal de 8 días. Resultado del análisis por departamento, el mayor porcentaje tiene el departamento de La Paz con el 40%, Santa Cruz con el 18%, Chuquisaca con el 12% y Pando con el 8%.

**Palabras clave:** Plazo fatal; recurso de casación; impugnación.

## SUMMARY

Since the promulgation of Law 439 of November 19, 2013 in Bolivia, appeals in labor matters are rejected on the basis of being out of time, according to art. 210 of the Labor Procedural Code of July 25, 1979, this procedural rule is 44 years old until the 2023 administration, without having been modified or repealed. The general objective of the investigation was to know the appeals in labor matters rejected as untimely due to the deadline established in the CPC of 1975 and the deadline of the CPC of 2013, whose specific objectives were to determine the rejections of the appeal due to management. and by departments in the Plurinational State of Bolivia and Know the application of the calculation of deadlines in appeals in labor matters. The methodology applied was the qualitative, descriptive and documentary method, applying the bibliographic review technique and the bibliographic record as a tool. The result was that the resources rejected due to having been declared inadmissible, denied and illegal

under compulsion, according to the analysis by management, the largest amount occurred in the 2016 Management with 21%, in the 2017 management with 14%, the management 2015 with 13% and with a smaller amount with 1% in 2021, but this figure is due to the fact that the filing of resources has reduced, that is, since the promulgation of law 439 in 2013, there were more declared resources inadmissible due to untimely presentation without meeting the fatal deadline of 8 days. Result of the analysis by department, the highest percentage has the department of La Paz with 40%, Santa Cruz with 18%, Chuquisaca with 12% and Pando with 8%.

**Keywords:** Fatal deadline, cassation appeal, challenge

## **INTRODUCCIÓN**

El vigente Código Procesal de Trabajo de 25 de Julio de 1979, aplica en todo su cuerpo normativo disposiciones del Código de Procedimiento Civil de 6 de agosto de 1975, que actualmente se encuentra abrogado por la Ley 439 de 19 de noviembre del 2013, respecto a la interposición del recurso de casación, se establece el plazo de 8 días art. 210 del CPT, concordante con el plazo que establecía el CPC de 1975 que indica: “El recurso de nulidad será interpuesto ante la Corte Nacional del Trabajo y Seguridad Social en el término fatal de ocho días computables desde su notificación al recurrente con el auto de vista”, siendo que debería aplicarse el Art. 273° del CPC Ley 439, que establece: “El recurso se interpondrá en todos los casos, dentro del plazo de diez días computables a partir de la notificación con el auto de vista”, esta situación ha ocasionado confusión en los recurrentes, debido a que el recurso de casación es un derecho de acceso a la justicia Art. 115° CPE, que establece “procede para impugnar autos de vista dictados en procesos ordinarios y en los casos expresamente señalados por Ley. Art. 270° Ley 439”, por lo que es necesario conocer las posibles razones

del por qué los recurrentes presentan el recurso de casación fuera del plazo de los 8 días establecidos en el Art. 210° del CPT de 1979.

El objetivo general de la investigación fue, conocer los recursos de casación en materia laboral rechazados por extemporáneos por la causal del plazo establecido en el CPC de 1975 y el plazo del CPC del 2013, cuyos objetivos específicos fueron, determinar los rechazos al recurso por gestión y por departamentos en el Estado Plurinacional de Bolivia y Conocer la aplicación del cómputo de plazos en los recursos de casación en materia laboral.

Para alcanzar los objetivos planteados, se empleó el método cualitativo, descriptivo y documental, aplicando la técnica de revisión bibliográfica y la ficha bibliográfica de contenido y resumen, para el análisis documental de páginas electrónicas, se realizó búsqueda de información en la página del TSJ, en el sistema Génesis, búsqueda avanzada donde se colocaron términos específicos del art. 210 del CPT para obtener las resoluciones con el criterio de búsqueda indicado.

## **1. JURISPRUDENCIA DEL PLAZO PARA INTERPONER RECURSO DE CASACIÓN EN EL CÓDIGO PROCESAL DE TRABAJO DE 25 DE JULIO DE 1979.**

### **1.1. Plazo para interponer recurso de casación en materia laboral**

El Tribunal Constitucional en la Sentencia Constitucional 2240/2010-R de 19 de noviembre (en adelante, SC), respecto al término en el cual debe presentarse el recurso de casación en la judicatura laboral, entendió que: “es necesario referirse a las normas que regulan los plazos para la interposición del recurso de casación en materia laboral, en ese sentido, se debe puntualizar que todo proceso tramitado ante la judicatura laboral, debe estar sujeto al procedimiento especial

contenido en el Código Procesal del Trabajo (en adelante CTP), y es más de manera expresa el Art. 252° del CPT establece que sólo 'Los aspectos no previstos en la presente Ley, se regirán excepcionalmente por las disposiciones de la Ley de Organización Judicial y del Procedimiento Civil y siempre que no signifiquen violación de los principios generales del Derecho Procesal Laboral.

En el caso de autos, existe una norma expresa que rige el plazo para la interposición del recurso de nulidad o casación, como es el Art. 210° el CPT, el cual dispone que el recurso de nulidad será interpuesto en el término fatal de ocho días computables desde su notificación al recurrente con el Auto de vista. Normativa concordante con el Art. 257° del CPC, aplicable en forma supletoria a materia laboral por mandato del antes citado Art. 252° del CPT, el mismo que dispone que el recurso de casación debe interponerse en el plazo fatal e improrrogable de ocho días desde la notificación con la sentencia o auto de vista. De dichos preceptos se entiende que el plazo otorgado por el Art. 210 del CPT concordante con el Art. 257° del CPC es fatal e improrrogable, lo que implica que correrá de momento a momento desde la notificación a la parte interesada con el Auto de Vista pertinente. Lo que implica que ese plazo no admite prórroga ni restitución, puesto que no se trata de un plazo legal perentorio. Ello en consideración que el recurso de casación se asimila a una nueva demanda de puro derecho, y debe cumplir y contener los requisitos contenidos en los Arts. 257° y 258° del CPC, es decir, presentarse dentro de término oportuno, además de fundamentarse por separado de manera precisa y concreta cuáles son las causas que motivan la casación, ya sea en la forma o en el fondo, no siendo suficiente la simple cita de disposiciones legales, sino que debe demostrarse en qué consiste la infracción que se acusa (SC 678/2013, 2013).

La SC 678/2013, cita como precedente la Sentencia 2240/2010-R que establece el término o plazo que regulan las normas laborales, como un

procedimiento especial del CPT para presentar el recurso de casación y que el Art. 252° establece que se aplicaran disposiciones de la Ley del Órgano Judicial (en adelante LOJ) y del CPC en aspectos que no contenga el CPT. Afirma que, el Art. 210° del CPT es concordante con el Art. 257° del CPC de 1975 que es aplicable en forma supletoria en materia laboral por mandato del Art. 252° del CPT, que dispone que el recurso de nulidad será interpuesto en el término fatal e improrrogable de 8 días computables desde la notificación con el Auto de Vista.

## **1.2. ABROGACIÓN DEL CPC DE 1975 REMITE AL CPC DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2103**

El Código Procesal del Trabajo, establece taxativamente en su Art.252° que: “Los aspectos no previstos en la presente Ley, se regirán excepcionalmente por las disposiciones de la Ley de Organización Judicial y del Procedimiento Civil y siempre que no signifiquen violación de los principios generales del Derecho Procesal Laboral”. Bajo ese marco, en el caso del Art. 210° del mismo cuerpo normativo, que respecto al término para interponer el recurso de nulidad (casación), establece que este deberá ser interpuesto en el plazo fatal de 8 días computables desde su notificación al recurrente con el auto de vista, empero no hace referencia alguna a la forma en cómo debe realizarse dicho cómputo, aspecto que se presta a diferentes interpretaciones, ocasionando confusión al respecto.

Es en casos como el citado (computo del plazo para el interponer recurso de casación); que se aplica la supletoriedad dispuesta por el mencionado Art. 252° del Código Procesal del Trabajo, permisión que nos remite a las disposiciones del “Procedimiento Civil”, entendiéndose al Código de Procedimiento Civil de 1975. Empero, al estar dicha norma abrogada, se infiere que esa remisión está dirigida a la norma adjetiva civil vigente, en este caso, al Código Procesal Civil de 19 de noviembre de 2103.

En el caso de autos, el proceso laboral por cobro de beneficios sociales, se tramitó en vigencia del Código de Procedimiento Civil de 6 de agosto de 1975, elevado a rango de Ley 1760 de 28 de febrero de 1997. En tanto, que el auto de vista, el recurso de casación, como el recurso de compulsa, fueron emitidos y tramitados en vigencia plena del Nuevo Código Procesal Civil, Ley 439 de 19 de noviembre de 2013. Por lo que corresponde resolver la compulsa aplicando el capítulo quinto, Título Sexto, del Nuevo Código Procesal Civil, norma legal que se aplica en mérito a la facultad remisiva del Art. 252° del Código Procesal del Trabajo. Que, al efecto el Art. 279° del Código Procesal Civil, dispone:

“El recurso de compulsa procede por negativa indebida del recurso de Apelación o de Casación, o por concesión errónea del Recurso de Apelación en efecto que no corresponda a fin de que el Superior declare la legalidad o ilegalidad de la resolución objeto del Recurso” (Código Procesal Civil).

En éste marco normativo, la competencia del Tribunal Supremo de Justicia para resolver la compulsa debe circunscribirse a precisar si la negativa de concesión del recurso es legítima o no, tomando en cuenta para ello la regulación que prevé el Código Procesal Civil, en función a la naturaleza del proceso. Las resoluciones pronunciadas y los presupuestos procesales que hacen al régimen de los recursos; por lo que corresponde establecer si el Tribunal compulsado adecuó su determinación a lo previsto por la citada norma adjetiva civil, que previene: “Art. 274°.II. El Tribunal negará directamente la concesión del recurso cuando: 1. Hubiere sido interpuesto después de vencido el plazo. 2. Cuando la resolución impugnada no admita Recurso de Casación”.

Que, el Código Procesal Civil (Ley 439), en vigencia plena a partir del 6 de febrero de 2016, en sus Arts. 89° al 95°, establece el sistema de cómputos de plazos procesales en relación a los medios de impugnación.

Así, el Art. 90° de la nueva norma Procesal Civil, respecto al comienzo, transcurso y vencimiento de los plazos, dispone:

“Los plazos establecidos para las partes comenzaran a correr para cada una de ellas a partir del día siguiente hábil al de la respectiva citación o notificación”, salvo que por disposición de la ley o de la naturaleza de la actividad a cumplirse tuvieren el carácter de comunes, en cuyo caso correrán a partir del día hábil siguiente al de la última notificación,

II. Los plazos transcurrirán de forma ininterrumpida, salvo disposición contraria. Se exceptúan los plazos cuya duración no exceda de 15 días los cuales solo se computarán los días hábiles. En el cómputo de los plazos que excedan los 15 días se computarán los días hábiles y los inhábiles.

III. Los plazos vencen el último momento hábil del horario del funcionamiento de los juzgados y Tribunales del día respectivo; sin embargo, si resultare el último día inhábil, el plazo quedará prorrogado hasta el primer día hábil siguiente...”

Respecto a los días y horas hábiles, el art. 91 del citado Código Procesal Civil, establece que:

“I. Son días hábiles para la realización de actos procesales todos aquellos en los cuales funcionan los juzgados y Tribunales del Estado Plurinacional.

II. Son horas hábiles las correspondientes al horario de funcionamiento de las oficinas judiciales; sin embargo, tratándose de diligencias que deban practicarse fuera del Juzgado, serán horas hábiles las que medien entre las seis y las diecinueve horas”.

En concordancia con lo establecido en el Art. 123° de la LOJ, que señala

como días hábiles de la semana para labores judiciales, de lunes a viernes.

“En la especie, la literal de fs. 3 del testimonio de compulsas, evidencia que el ahora compulsante Juan Pablo Villena Guachalla, fue notificado con el Auto de Vista N° 169/2016-SSA-I de 29 de septiembre, el 15 de noviembre de 2016 a horas 15:25, por lo que, el plazo de 8 días establecidos en Art. 210° del Código Procesal del Trabajo, empezó a correr desde el día siguiente hábil a su notificación, tomando en cuenta la nueva norma aplicable sobre el computo del plazo, es decir desde el 16 de noviembre, culminando la última hora hábil del 25 de noviembre de 2016, tiempo dentro del cual el recurrente interpuso recurso de casación, tal cual evidencia el cargo de recepción de fs. 7 vta., que registra como fecha de presentación del recurso de casación de fs. 6 a 7, el viernes 25 de noviembre de 2016, a horas 14:24; lo que hace concluir que el recurso de casación interpuesto por Juan Pablo Villena Guachalla, contra del Auto de Vista A.V. N° 169/2015-SSA-I de 29 de septiembre, fue interpuesto dentro del plazo previsto por la norma especial citada; por lo que, el Tribunal compulsado ha obrado incorrectamente, aplicando de forma inadecuada la previsión contenida en el Art. 274°.II.1 del Código Procesal Civil”.

Por todo lo expuesto, y en cumplimiento del principio de accesibilidad y de verdad material, el principio del derecho a la defensa y el principio a la seguridad jurídica establecida en el Art. 178° de la Constitución Política del Estado, en el presente caso, se debe declarar la legalidad de la compulsas interpuesta, conforme lo establecen los Arts. 279°, 280°, 281° y siguientes del Código Procesal Civil.

“POR TANTO: La Sala Contenciosa y Contenciosa Administrativa, Social y Administrativa Primera del Tribunal Supremo de Justicia,

en ejercicio de la atribución conferida por el Art. 42°.I.4 de la LOJ N° 025 y Art. 282° del Código Procesal Civil, declara LEGAL el recurso de compulsa de fs. 20 interpuesto por Juan Pablo Villena Guachalla, Gerente General de la Empresa PRISA Ltda., por lo que en el caso de autos se dispone la suspensión de la ejecutoria del Auto de Vista N° 322/16 SSA-I de 25 de noviembre y se acumule el memorial de recurso de casación conforme a derecho” (AS122/2017, 2017).

El AS122/2017, refiere que, el recurso de compulsa reclama el rechazo del recursos de casación por extemporáneo, el tribunal indica que, el Art. 210° del CPT establece el plazo fatal de 8 días computables desde su notificación al recurrente con el Auto de Vista, el recurrente reclama que la norma no hace referencia alguna a la forma en cómo debe realizarse dicho computo, que es un aspecto que se presta a diferentes interpretaciones, ocasionando confusión al respecto. El Auto indica que en los casos de computo de plazo para interponer el recurso de casación, se aplica la supletoriedad del Art. 252° del CPT y que esa permisión nos remite a disposiciones del Código de Procedimiento Civil de 1975 que al encontrarse abrogada se entiende que la remisión está dirigida a la vigente o al Código Procesal Civil de 19 de noviembre de 2013.

En el caso de compulsa y el cómputo de plazos, se aplica la Ley 439 Arts.89° al 95°, por lo establecido en el Art. 252° del CPT, concordante con el Art. 123° de la LOJ que señala que los días hábiles se consideran de lunes a viernes, por esa razón declara legal el recurso de compulsa conforme los Arts. 279°, 280°, 281° de la Ley 439.

### **1.3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL FALLO Y ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO:**

Del análisis y compulsa de la normativa aplicable y los antecedentes

del proceso, se advierte que ciertamente el Tribunal ad quem, aplicó para rechazar el recurso de casación las previsiones del Art. 210° del CPT, que establece de manera expresa que “El recurso de nulidad será interpuesto ante la Corte Nacional del Trabajo y Seguridad Social en el término fatal de ocho días computables desde su notificación al recurrente con el auto de vista...”.

Este plazo que se computa considerando sólo los días hábiles, conforme ha reconocido la SC 0626/2017-S3 cuando aludió el cómputo de los plazos en materia laboral, indicando que:

“(…) conforme a lo previsto por el Art. 123° de la LOJ, los días hábiles de la semana en que desarrolla sus funciones la administración de justicia, son únicamente de lunes a viernes, conteniendo dicho mandato, una regulación de carácter organizacional clara y expresa, al sostener que las labores judiciales únicamente pueden y deben ser desarrolladas en tales días; disposición recogida por el Tribunal Supremo de Justicia, mediante Circular 050/2013 de 10 de diciembre, por la cual recomendó e instruyó a los Tribunales Departamentales de Justicia, jueces y personal de apoyo jurisdiccional, lo siguiente: “El cómputo de plazos procesales, se inicia a partir del día hábil siguiente y vencen el último momento hábil del día. Es decir el último momento de la jornada laboral. El cómputo de los plazos que exceden los 15 días se computarán los días hábiles e inhábiles, mientras aquellos plazos menores a 15 días solo de lunes a viernes. Se considerarán días hábiles todos aquellos en los cuales funcionan los Juzgados y Tribunales del Estado Plurinacional. Son horas hábiles las correspondientes al horario de funcionamiento de las oficinas judiciales”.

“Por otro lado, cabe recordar que al estar abrogado el Código de Procedimiento Civil, resulta imposible aplicar la permisión que establecía su Art. 97° 'En caso de urgencia, y estando por vencer

algún plazo perentorio, los escritos podrán ser presentados en la casa del secretario o actuario, quien hará constar esta circunstancia en el cargo. Si no fueren encontrados, el escrito podrá presentarse ante otro secretario o actuario o ante un notario de fe pública del respectivo asiento judicial', lo que devela la imposibilidad de que el recurrente pueda presentar sus memoriales ante tales funcionarios en días sábados, domingos o feriados, correspondiendo en consecuencia, aplicar de manera supletoria en materia procesal laboral, lo previsto por el Código Procesal Civil que entró en vigencia plena el 6 de febrero de 2016, por mandato expreso de su Disposición Transitoria Primera modificada por el art. 2.I de la Ley Modificatoria de Vigencias Plenas -Ley 719 de 6 de agosto de 2015-, concretamente lo previsto por su art. 90.II que sostiene: 'Los plazos transcurrirán en forma ininterrumpida, salvo disposición contraria. Se exceptúan los plazos cuya duración no exceda de quince días, los cuales solo se computaran los días hábiles' (...)" (ASN°452/2018, 2018)

El AS452/2018 establece que se pretendió aplicar el plazo de diez días hábiles previstos en el Art. 273° del CPC-2013, sin advertir que al existir una norma expresa que establece un plazo diferente en materia laboral, debe aplicarse de manera preferente, en cumplimiento del Art. 252° del mismo CPT, conforme prevén los Arts. 123° de la LOJ y 90-II del CPC-2013.

## **2. RESULTADOS**

Del análisis de contenido realizado a los Autos Supremos de la página del TSJ, identificando los recursos de casación que fueron “rechazados por haber sido declarados como improcedentes, negados e ilegales en compulsas”, se obtuvieron los siguientes resultados por gestión y por departamento:

**Cuadro Nro. 1**  
**Análisis por gestión 2009-2021**

<b>GESTIÓN</b>	<b>RECHAZADO</b>	<b>PORCENTAJE</b>
2016	40	21
2017	26	14
2015	25	13
2012	20	11
2018	20	11
2009	14	7
2013	14	7
2010	10	5
2014	7	4
2011	5	3
2020	5	3
2021	1	1
<b>TOTAL</b>	<b>187</b>	<b>100%</b>

*Fuente: Elaboración propia, trabajo de campo 2022.*

El cuadro 1, muestra que los “recursos rechazados” ya sea por haber sido declarados “improcedentes, negados e ilegales en compulsas”. Del análisis por gestión se tiene que la mayor cantidad ocurrió en la gestión 2016 con el 21%, posteriormente en 2017 con el 14% y 2015 con el 13%. La menor cantidad con un 1% la gestión 2021. Sin embargo, esta cifra se debe, a que la interposición de los recursos ha reducido, es decir a partir de la promulgación de la Ley 439 el 2013, existió más recursos declarados improcedentes por la presentación extemporánea sin cumplir el plazo fatal de ocho días.

**Cuadro Nro. 2.**  
**ANÁLISIS POR DEPARTAMENTO**

<b>Departamento</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>PORCENTAJE</b>
La Paz	74	40
Santa Cruz	33	18
Chuquisaca	23	12
Pando	15	8
Cochabamba	13	7
Oruro	11	6
Potosí	10	5
Beni	4	2
Tarija	3	2
<b>TOTAL</b>	<b>186</b>	<b>100%</b>

*Fuente: Elaboración propia, trabajo de campo 2022*

El Cuadro 2, muestra que los “recursos rechazados”, ya sean por haber sido declarados “improcedentes, negados e ilegales en compulsa”, el análisis por departamento evidencia que el mayor porcentaje tiene el departamento de La Paz con el 40%, Santa Cruz con el 18%, Chuquisaca con el 12% y Pando con el 8%, entre los principales.

## **CONCLUSIONES**

Los recursos rechazados por haber sido declarados improcedentes, negados e ilegales en compulsa, según el análisis por gestión se tienen que, la mayor cantidad ocurrió en la gestión 2016 con el 21%. El

resultado del análisis de los recursos rechazados por departamento, el mayor porcentaje le corresponde a La Paz con el 40%.

Respecto a la aplicación del cómputo de plazos en los recursos de casación en materia laboral, la jurisprudencia establecida en la SC 678/2013 determina que el Art. 252° del CPT establece que se aplicaran disposiciones de la LOJ y del CPC en aspectos que no contenga el CPT.

El Art. 210° del CPT es concordante con el Art. 257° del CPC de 1975 que es aplicable en forma supletoria en materia laboral por mandato del Art. 252° del CPT, que dispone que el recurso de nulidad será interpuesto en el término fatal e improrrogable de 8 días computables desde la notificación con el Auto de Vista.

El Auto Supremo 122/2017, indica que el Art. 210° del CPT establece el plazo fatal de 8 días computables desde su notificación con el Auto de Vista, el recurrente reclama que la norma no hace referencia alguna a la forma en cómo debe realizarse dicho cómputo, que es un aspecto que se presta a diferentes interpretaciones, ocasionando confusión al respecto

En el caso de compulsas y el cómputo de plazos, se aplica la Ley 439 Arts. 89° al 95°, por lo establecido en el Art. 252° del CPT, concordante con el Art. 123° de la LOJ que señala que son días hábiles de lunes a viernes.

El Auto Supremo 452/2018 establece que se pretendió aplicar el plazo de diez días hábiles previstos en el Art. 273° del CPC-2013, sin advertir que al existir una norma expresa que establece un plazo diferente en materia laboral, debe aplicarse de manera preferente, en cumplimiento del Art. 252° del mismo CPT, conforme prevén los Arts. 123° de la LOJ y 90-II del CPC-2013.

## FUENTES

AUTO SUPREMO 122/2017

2017 Tribunal Supremo de Justicia, Sala Contenciosa y Contenciosa Adm., Social y Adm, Primera, Sucre 31 de 05 de 2017.

AUTO SUPREMO 452/2018

2018 Tribunal Supremo de Justicia, Sala Contenciosa y Contenciosa Adm., Social y Adm, Primera, Sucre 03 de 09 de 2018.

SENTENCIA CONSTITUCIONAL 678/2013

2013 *Tribunal Constitucional Plurinacional - Indices Jurisprudenciales*. Obtenido de <https://jurisprudencia.tcpbolivia.bo/Fichas/Ficha/14081>.







## FACULTAD DE DERECHO CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES

Calle Colombia  
entre Dtto. 220 y Avenida Germán Mendoza  
E-mail: [revistafacultativa@gmail.com](mailto:revistafacultativa@gmail.com)  
Telf./Fax: (591)(4) 6453049

Sucre - Bolivia  
2024